



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SS1
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

**Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00
Rad. Int. 2015-0009-02**

Cartagena, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES:

TIPO DE PROCESO:	ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
Accionante/Solicitante:	PETRONA MERIÑO CACERES Y OTROS
Accionado/Opositor:	LA FRANCISCA S.A.S. Y OTROS
Predio:	LA FRANCISCA I y LA FRANCISCA II

Acta No. _013

II.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Sala a proferir sentencia dentro de la solicitud colectiva de restitución de tierras, formulada por la COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS-, en nombre y a favor de los señores que se relacionan a continuación:

PREDIO LA FRANCISCA I	PREDIO LA FRANCISCA II
PETRONA MERIÑO CACERES	ANGELA CECILIA OROZCO BADILLO
MARIA DEL ROSARIO SARABIA BUSTAMANTE	ELIZABETH OROZCO BADILLO
MABEL DEL SOCORRO SARMIENTO JULIO	MATILDE MARIA CASTRO HERNANDEZ
ISMENIA MORALES MATTOS	ROSMINE SAN JUAN LLERENA
JUANA ZAPATA JIMENEZ	ARENIA BELEN PEREZ ZAMORA
NILETH DEL CARMEN DIAZ FUENTES	CARMEN CECILIA PAREJO MORA
CRISTINA ISABEL RIVERA ACUÑA	JOSE INES OROZCO SOSA
LEOPOLDO ENRIQUE GÓMEZ ESTRADA	MIGUEL SEGUNDO MANDA MEDINA
RAFAEL GUILLERMO LOBATO MARTINEZ	FRANCISCO DEL CARMEN FERNANDEZ SAN JUAN
JUAN BAUTISTA CHARRIS PAZOS	ARNULFO BARRANCO VEGA
RAFAEL ANTONIO CUADRADO MEJÍA	GABRIEL LEOPOLDO GARCIA MARTINEZ
MODESTO ANTONIO MIRANDA DE LA HOZ	JAIRO ANTONIO CASTRO BADILLO
WILFRIDO CHARRIS FORNARIS	PEDRO JOSE RUIZ NOVOA
RAFAEL ANTONIO GUERRERO RESTREPO	ADOLFO DE LA CRUZ FERNANDEZ SAN JUAN
RAMON AHUMANDA MONSALVO	PABLO SEGUNDO PAREJO MORA
MANUEL CALIXTO MIRANDA DE LA HOZ	RAFAEL SEGUNDO OROZCO SOSA
NESTOR JOSE MIRANDA DE LA HOZ	TOMAS ANTONIO TORREGROZA MIRANDA
ANGEL MARIA RODRIGUEZ MOLINARES	-----
JULIO HUMBERTO MACHACON JIMENEZ	-----
ELISEO PADILLA MENDOZA	-----
EVER FERNANDEZ SANJUAN	-----
RICARDO ANTONIO GARCIA MORALES	-----
CARLOS ADOLFO MARQUEZ VARGAS	-----



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MIRANDA	-----
FEDERICO ANTONIO AYOLA RIVALDO	-----
LUIS EDUARDO MÁQUEZ CONRADO	-----
JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS GUTIERREZ	-----
ÁNGEL DARÍO LONDOÑO CANALES	-----
CESAR ANTONIO RADA REALES	-----
HENRYS ALBERTO SOLANO CASTRO	-----
ALBERTO JOSE CHARRIS RUIZ	-----
JOSE HILARIO CHARRIS MORALES	-----

En la mencionada solicitud, fungen como opositores las sociedades LA FRANCISCA S.A.S., AGRICOLA EUFEMIA S.A.S. y C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA, quienes actúan a través de apoderado judicial.

III.- ANTECEDENTES:

La CORPORACION COLOMBIANA DE JURISTAS-, formuló solicitud colectiva de restitución a favor de los señores arriba referenciados, a fin de que en protección del derecho fundamental de Restitución y Formalización de tierras, ordene:

a). Que se ordene la restitución material y se declare la prescripción adquisitiva de dominio sobre los predios Las Franciscas I y II en forma individualizada, a favor de cada solicitante y su cónyuge o compañero/a permanente, en proporción a su posesión material. En consecuencia se ordene,

b). La formalización de propiedad a favor del/la solicitante y de su cónyuge o compañero/a permanente mediante la inscripción de la sentencia como título de propiedad ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

c). Se disponga a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos proceda a la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para cada uno de los predios de menor extensión sobre los cuales se declare la prescripción adquisitiva de dominio y, de manera concomitante, proceda frente a los predios de mayor extensión La Francisca I y II. Así mismo, inscriba la correspondiente cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, falsa tradición, medidas cautelares registradas con posterioridad al 13 de marzo de 2004, fecha del despojo o abandono forzado sobre los predios La Francisca I con FMI 222-263 y La Francisca II con FMI 222-264.

d). Igualmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que inscriba la sentencia conforme al literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, así como la medida de protección en todos y cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria sobre los predios restituidos, según lo dispuesto en el artículo 101 de la norma ibídem. Lo anterior, dando aplicación al principio de gratuidad señalado en el párrafo primero



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SSZ
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

del artículo 84 de la misma ley. Además se inscriba las medidas de protección patrimonial previstas en la ley 387 de 1997 en aquellos casos que sea necesario, siempre y cuando medie consentimiento expreso de la víctima.

e). y por último se dé la orden a la Oficina de Catastro Municipal y el Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC) para que realice el desenglobe de los predios de mayor extensión La Francisca I y La Francisca II, y elabore los planos individuales, asigne el número de identificación catastral a cada predio de menor extensión y proceda a la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informe técnico catastral anexos a la solicitud, o de acuerdo con el resultado del debate probatorio respecto a la individualización material de los bienes solicitados en restitución de tierras, esto de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011. En consecuencia, ordene a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS la inscripción de los actos administrativos de desenglobe junto con la cancelación de los antecedentes registrales respectivos sobre los predios de mayor extensión La Francisca I y La Francisca II, así como que se inscriban los primeros en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios de menor extensión sobre los que se declare la prescripción adquisitiva de dominio.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

Se ordene la restitución por equivalencia o por compensación, en caso de que no pueda ser dispuesta la restitución material y en subsidio se ordene a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas restituya por equivalencia un predio de similares o mejores características al despojado, en el lugar y con las condiciones que determinen las víctimas o en su defecto, se compense en dinero el valor del predio abandonado y despojado forzosamente, con cargo al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras.

PRETENSIONES FRENTE A LOS ACTORES DEL DESPOJO Y DESPLAZAMIENTO FORZOSO.

a). Que se declare la ausencia de buena fe exenta de culpa de la empresa LA FRANCISCA S.A.S. y las empresas, AGRICOLA EUFEMIA S.A.S. Y C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A.S., y en consecuencia, con fundamento en el inciso 2º artículo 99 de la ley 1448/2011.

b). Se ordene la entrega del proyecto agroindustrial en los predios de mayor extensión La Francisca I y II, a la UAEGRTD para que acorde a la ruta de restitución material, proceda a la entrega de los predios a los solicitantes y del proyecto agroindustrial a la Asociación de Usuarios Campesinos Desplazados de la Francisca I y II.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

c). Se declaren probadas las presunciones legales consagradas en los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 77 de la ley 1448 de 2011, por comprobarse la ausencia de consentimiento y causa lícita. En consecuencia, se declare la INEXISTENCIA de los contratos de compraventa de mejoras celebrados entre AGRICOLA EUFEMIA S.A.S. y los solicitantes; se declare la NULIDAD ABSOLUTA del contrato de compraventa celebrado entre AGRICOLA EUFEMIA S.A.S. y LAS FRANCISCAS S.A.S. mediante Escritura Pública No. 22 del 21 de enero de 2009, protocolizada en la Notaría Única de Ciénaga, así como los demás negocios jurídicos que hayan surgido con posterioridad al negocio inexistente.

d). Se declaren civilmente responsables de manera solidaria a las empresas que fungen como opositoras por la culpa grave o dolo civil, por el aprovechamiento indebido, voluntario y consciente del hecho notorio victimizante que genera una responsabilidad objetiva, ligado al contexto de violencia como agentes perpetuadores del despojo y abandono forzado de los predios La Francisca I y II, en virtud del principio de Reparación Integral.

e). Se condene a las empresas LA FRANCISCA S.A.S, AGRICOLA EUFEMIA S.A.S. y C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A, a la reparación por los daños y perjuicios materiales, de lucro cesante y daño emergente, y por los daños inmateriales por violación a los Derechos Humanos, a la dignidad, la vida en relación, a la unidad familiar, el libre desarrollo de la personalidad y los daños morales que se hayan causado con el hecho lesivo a cada una de las víctimas y su núcleo familiar con fundamento en el Título IV Reparación de las Víctimas, de la siguiente manera:

***DAÑOS MATERIALES:** *Por los perjuicios materiales en la afectación al lucro cesante y daño emergente causado por el despojo y abandono forzoso de las tierras que resulten probados con la valoración pericial con la que se obtenga la tasación y liquidación en concreto de los perjuicios para cada uno de los y las solicitantes y su núcleo familiar.*

*** DAÑOS INMATERIALES Y MORALES:** respecto de la pretensión de reparación de los perjuicios por los daños inmateriales, tal como quedó señalado en el acápite de los fundamentos de derecho, con referencia a lo que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos", y el mismo Consejo de Estado', la reparación de éstos deberá contener, se reitera, i) la garantía del derecho o la libertad conculcado, ii) la reparación de las consecuencias de la violación, y iii) una justa indemnización por la lesión generada a los derechos.

En consecuencia, solicitan se ORDENE la reparación con base a la siguiente liquidación por los daños inmateriales:

1. Por la violación a los DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES, la condena se haga con base en el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

553
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

al momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin a este proceso, en proporciones equivalentes al cincuenta por ciento (50%) para él o la solicitante y su pareja al momento del despojo, y el cincuenta por ciento (50%) restante a favor de los hijos/as, en proporción al número de ellos, cuando los haya, así:

- i. Por los daños a la integridad psíquica y moral de cada uno de los y las solicitantes y su núcleo familiar en la suma del equivalente a DOSCIENTOS (200) SMLMV.
 - ii. Por el daño a la dignidad de cada uno de los y las solicitantes y su núcleo familiar en la suma del equivalente a DOSCIENTOS (200) SMLMV.
 - iii. Por el daño al derecho a vivir en la unidad familiar de cada uno de los y las solicitantes y su núcleo familiar en la suma del equivalente a DOSCIENTOS (200) SMLMV.
 - iv. Por el daño al libre ejercicio del derecho al trabajo de cada uno de los y las solicitantes y su núcleo familiar en la suma del equivalente a DOSCIENTOS (200) SMLMV.
 - v. Por el daño al libre desarrollo de la personalidad de cada uno de los y las solicitantes y su núcleo familiar por la suma del equivalente a DOSCIENTOS (200) SMLMV.
- 2.** Por el daño particular y concreto de violación a los derechos humanos y derechos fundamentales de los hijos de los y las solicitantes:
- i. Por el daño al derecho a la educación para cada uno de los hijos/as relacionados en el acápite de identificación del núcleo familiar en la suma del equivalente a CIEN (100) SMLMV.
 - ii. Por los daños a la vida de relación de cada uno de los y las solicitantes y su núcleo familiar en la suma del equivalente a DOSCIENTOS (200) SMLMV.
 - iii. Por los daños al proyecto de vida de cada uno de los y las solicitantes y su núcleo familiar en la suma del equivalente a DOSCIENTOS (200) SMLMV.
- f).** Que se compulsen copias a La Fiscalía General de la Nación y demás autoridades competentes, para que se investiguen las posibles conductas penales en que incurrieron los representantes legales, revisores fiscales, empleados, socios y miembros de las juntas directivas del grupo empresarial conformado por C. I. TÉCNICAS BALTIME DE COLOMBIA S. A., AGRÍCOLA EUFEMIA S. A. S. y LA FRANCISCA S. A. S.
- g).** Que se Ordene a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y demás órganos competentes que, en virtud de los actos empresariales victimizantes del grupo empresarial conformado por C. I. TÉCNICAS BALTIME DE COLOMBIA S. A., AGRÍCOLA EUFEMIA S. A. S. y LA FRANCISCA S. A. S., se realicen las investigaciones y procedimientos administrativos pertinentes y los procedimientos para el cierre y cancelación de la personería jurídica.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

h). Que se Condene en costas a la parte vencida en este proceso de presentarse lo previsto en el literal s) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

PRETENSIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

1. RESPECTO DE LA SOLICITANTE PETRONA MERIÑO CÁCERES A.

- A. Que se DECLARE la unión marital de hecho, y subsiguientemente la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de PETRONA MERIÑO CÁCERES, y el señor JOSÉ CONCEPCIÓN KELSI CARRERA (Q.E.P.D.)
- B. Que se DECLARE abierto y radicado en este trámite el proceso de sucesión intestada del señor JOSÉ CONCEPCIÓN KELSI CARRERA fallecido el día 14 de marzo año 2004.
- C. Se reconozcan como herederos del causante, en virtud del artículo 1045 del Código, a sus hijos:

NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
CARLOS MARIO MERIÑO CAERES	T.I. 1.128.184.779
ALEXA CAROLINA MERIÑO CACERES	T.I. 1.128.184.780
ANA BELL MERIÑO CACERES	T.I. 1.128.184.781
VREONICA CECILIA KELSI MERIÑO	C.C. 1.082.854.170
MELVIT JOSE KELSI SARMIENTO	C.C. 1.134.3660.624
LUZ MERY KEISY MERIÑO	C.C. 1.083.469.539
DEIMER JOSE KELSI MERIÑO	C.C. 1.152.934377
JHONNY KELSI MERIÑO	R.C. 951008

- D. Que se cite y emplazase a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.
- E. Que se decrete la partición y adjudicación especial y particular sobre el predio a restituir y formalizar, en las proporciones que corresponda, a cada heredero.

2. RESPECTO DE LAS SOLICITANTES MABEL DEL SOCORRO SARMIENTO JULIO e ISMENIA MORALES MATTOS.

A. En el caso del predio "El Renacer" o "Villa Abel" ubicado en el Lote No. 13 de la finca La Francisca 1, existen dos solicitantes que reclaman el predio bajo los siguientes términos:

- Mabel del Socorro Sarmiento, en su calidad de compañera permanente para el momento de los hechos del señor Abel Bolaños Morales.
- Ismenia Morales Mattos, en su calidad de madre del señor Abel Bolaño Morales.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

**Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00
Rad. Int. 2015-0009-02**

En ese orden de ideas, solicitan lo siguiente:

- a) Que se declare la unión marital de hecho, y subsiguiente la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de MABEL DEL SOCORRO SARMIENTO JULIO y el señor ABEL ANTONIO BOLAÑOS MORALES (q.e.p.d.).
- b) Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor Abel Antonio Bolaños Morales, fallecido el día 13 de enero de 2005.
- c) Reconocer como heredera del causante, en virtud del artículo 1046 del .C.C. a la señora Ismenia Morales Mattos.
- d) Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.
- e) Que se decrete la partición y adjudicación especial y particular sobre el predio a restituir y formalizar, en las proporciones que corresponda a cada heredero.

3. RESPECTO DE LA SOLICITANTE ANGELA OROZCO BADILLO.

- a) Que se declare la unión marital de hecho, y subsiguientemente la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de ANGELA CECILIA OROZCO BADILLO y el señor JORGE ENRIQUE TEHERAN PEREZ (q.e.p.d.)
- b) Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor Jorge Enrique Terán Pérez, fallecido el día 7 de septiembre del año 2001.
- c) Reconocer como herederos del causante, en virtud del artículo 1045 del C.C., a sus hijos:

NOMBRE	IDENTIFICACION
CLARA INES TEHERAN OROZCO	T.I. 950509-29314
KAREN MARGARITA OROZCO BADILLO	C.C. 1.134.359.782
PAULA ANDREA OROZCO BADILLO	T.I. 1.134.359.727

- d) Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.
- e) Que se decrete la partición y adjudicación especial y particular sobre el predio a restituir y formalizar, en las proporciones que corresponda, a cada heredero.

4. RESPECTO DE LAS SOLICITANTE ELIZABETH OROZCO BADILLO.

- a) Que se declare la unión marital de hecho, y subsiguiente la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de ELIZABETH OROZCO BADILLO y el señor GUSTAVO ENRIQUE TEHERAN PEREZ (q.e.p.d.).
- b) Que se DECLARE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor GUSTAVO ENRIQUE TEHERÁN PÉREZ fallecido el día 7 de septiembre año 2001.
- c) RECONOCER como herederos del causante, en virtud del artículo 1045 del Código Civil, a sus hijos:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Nombre	Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Relación con la Solicitante	Presencia al momento del despojo
Viviana Paola Terán Orozco	C. C. No. 1.128.190.165	24 de Octubre de 1986	Hija	SI
Yurles Esther Miranda Orozco	C. C. No. 1.151.186.921	29 de Abril de 1991	Hija	SI
David Segundo Miranda Orozco	C. C. No. 1.152.934.622	20 de Enero de 1993	Hijo	SI
Gustavo Enrique Terán Orozco	T. I. No. 1.063.947.304	30 de Mayo de 1996	Hijo	SI
Rosaicela Terán Orozco	T. I. No. 1.063.949.300	26 de Julio de 2000	Hija	SI

HECHOS COMUNES DE LOS SOLICITANTES:

Señala el apoderado de los y las solicitantes de la presente solicitud de restitución de tierras, que comparten los siguientes antecedentes comunes:

- Que desde 1987 han trabajado de forma organizada como ASOCIACIÓN CAMPESINA, inicialmente bajo el nombre de Asociación de Usuarios Campesinos de Iberia AUCIBE, hoy Usuarios Campesinos Desplazados de Las Franciscas I y II AUCDEFTRAN.
- Que fueron informados que los predios de mayor extensión de Las Franciscas I y II estaban desde antes de 1996 abandonados y en proceso de extinción de dominio administrativo por el anterior INCORA hoy INCODER, razón por la cual y ante el abandono material de la tierra por los propietarios, los campesinos organizados como Asociación de Usuarios Campesinos de la Iberia AUCIBE, tomaron como familias en proporción de dos a tres hectáreas para cada uno, la posesión material con ánimo de señor y dueño sobre los predios de mayor extensión.
- Señala que como campesinos y campesinas los aquí solicitantes entraron a ocupar cada uno de los predios, con ánimo de señor y dueño, inicialmente a comienzos de 1987 los predios de mayor extensión La Francisca I y II ubicados en el corregimiento Orihueca de Zona Bananera, de los cuales de forma violenta fueron desplazados a finales del mismo año.
- Asegura que son campesinos y campesinas de vocación frente a la tierra y el territorio que, agrupados como Asociación de Usuarios Campesinos de la Iberia AUCIBE, tomaron nuevamente de forma pacífica e ininterrumpida la posesión material en parcelas de dos a tres hectáreas por familia, los predios de mayor extensión La Francisca I y II desde 1996, ya que estaban abandonados para ese entonces, y en los cuales los y las aquí solicitantes permanecieron ininterrumpidamente ejerciendo señorío a nombre propio, como el mantenimiento, acondicionamiento, sostenimiento y explotación mediante el cultivo de productos de pan coger tales como papaya, plátano, limón, mango, ají entre otros, sin reconocer dominio en terceros.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SSS
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

- Añade el representante judicial de los accionantes que como campesinos organizados han sido objeto de desplazamiento y abandono forzado de sus predios, por las violaciones a los Derechos Humanos de forma sistemática y selectiva de la posesión que ellos y ellas venían ejerciendo.
- Afirma el apoderado de los actores, que en el predio de mayor extensión en el cual cada uno de los solicitantes y su núcleo familiar ejercía la posesión, establecieron allí su lugar de vivienda donde se dice construyeron ranchos de bahareque para vivienda y/o almacenamiento, igualmente ejercían el señorío de los predios mediante la producción y explotación del cultivo de plátano, frutales, ají y otros, lo que representaba la única fuente de ingresos de su núcleo familiar con el cual garantizaban el acceso a condiciones de vida digna, del cual fueron desposeídos.

1. HECHOS DE LA SOLICITANTE PETRONA MERIÑO CACERES.

De acuerdo a los hechos relatados en la demanda, se tiene que la señora PETRONA MERIÑO CACERES, llegó a las Franciscas junto con su esposo, JOSE KELSY CARRERA (Q.E.P.D.), en el año 1987 y que luego regresó en el 1996. Se informa que en la parcela tenían sembrado plátano, limón, guayaba, mango y ají. Se dice además, que tenían un rancho en la parcela, condiciones que actualmente mantienen la solicitante y su núcleo familiar. Que el despojo y desplazamiento forzado al que se vio expuesta la solicitante y su familia, generó en ellos una serie de daños psicosociales, económicos, familiares e individuales, que perturbaron el proyecto de vida que tenían en familia.

Se indica que las afectaciones psicosociales, tienen su origen en el asesinato selectivo del cual asegura fue víctima el esposo de la señora Petrona Meriño, hecho por el cual tanto la actora como sus hijos han sentido una profunda tristeza y tuvo que asumir la responsabilidad de padre y madre de sus menores hijos. En el caso de su hija Carolina, quien tenía 4 años al momento del asesinato de su padre, sufre de problemas de memoria y comportamiento y su hijo Deymer, quien para ese entonces contaba con 10 años de edad y presenció la muerte violenta de su padre, refiere sentir un intenso miedo al considerar el retorno a las tierras donde fue violentamente asesinado el señor José Kelsy Carrera.

Respecto de las dificultades económicas, la situación de la señora PETRONA MERIÑO, se asegura es complicada, toda vez que los pocos ingresos con los que ha logrado sostenerse ella y su familia, son producto de trabajos como el corte y recolección de fruta, pasando por incumplimiento en los pagos por parte de sus empleadores, por lo que actualmente se dedica a la venta de cerdo frente a su casa que le permite contar con ingresos económicos permanentes, más no suficientes.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

2. HECHOS DE LA SOLICITANTE MABEL DEL SOCORRO SARMIENTO JULIO.

Explica el apoderado de los solicitantes, que la señora Mabel Sarmiento Julio, explotaba el predio denominado EL RENACER que ocupó junto con su pareja ABEL BOLAÑO MORALES, ubicado en el predio La Francisca I, señala que su ingreso a la parcela como la mayoría de los solicitantes fue en el año 1996 e iniciaron su vida en pareja en el año 1999.

Comenta que después de ser despojada de su predio y desplazada forzosamente, la señora Mabel Sarmiento y su familia no sólo perdieron su fuente principal de ingresos, sino que se vieron abocados a una serie de daños individuales, psicosociales y económicos, especialmente porque son víctimas directas del asesinato selectivo del ABEL BOLAÑO MORALES.

Aduce el representante de los actores, que la señora Mabel Sarmiento y su núcleo familiar han sufrido desde el 2004 las consecuencias psicosociales por ser víctimas de tales hechos violentos, así como de discriminación por su color de piel, lo que los han llevado a vivir en circunstancias de vulnerabilidad y frustración al ver como no solo perdieron su tierra, vivienda, recursos, vida en comunidad. Se afirma que, la señora Mabel del Socorro Sarmiento ha ejercido de buena fe la posesión del predio de menor extensión desde 1999.

3. HECHOS DE LA SOLICITANTE MARÍA DEL ROSARIO SARABIA BUSTAMANTE.

Comenta que la señora MARIA DEL ROSARIO SARABIA BUSTAMANTE, está vinculada con el predio desde el año 1996 donde justo a su esposo ABEL AVILA (Q.E.P.D.), ejercían la posesión del mismo. Se indica que el 24 de enero de 2001, en hechos aún confusos, el señor ABEL ÁVILA fue asesinado, por lo que la solicitante continuó haciendo posesión del predio "Las Marías" en las Francisca I. Al igual que todos los y las solicitantes, vivía en comunidad y con su familia.

Se hace alusión a que la solicitante tenía cultivos de yuca, plátano, papaya y estaban preparando un sector para el cultivo de banano. Que luego del asesinato de su pareja, a señora María del Rosario se vio obligada asumir como madre cabeza de familia y además de ese hecho victimizante, tuvo que padecer, junto a toda la comunidad el desplazamiento forzado del año 2004.

Explica que posterior al despojo de su predio y desplazamiento forzado de su predio, la señora María del Rosario Sarabia y su familia no sólo perdieron su fuente principal de ingresos, sino que se han visto abocados a una serie de afectaciones familiares, psicosociales y económicas. Señala que la solicitante y su familia se instalaron en Orihueca, donde la señora Sarabia Bustamante volvió a vivir en pareja, sin embargo, en el año 2010 su nueva pareja también fue asesinada y tuvo que desplazarse



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

nuevamente. Así mismo, denuncia que por su rol de líder y por su lucha continua por los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado interno, .siendo beneficiaria del auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional – una de sus hijas sufrió de persecución política, por lo que tuvo que abandonar el país e irse a vivir al extranjero.

4. HECHOS DE LA SOLICITANTE ISMENIA MORALES MATTOS.

Se explica, que en el caso de la señora ISMENIA MORALES, vivía con su familia en las fincas LAS FRANCISCAS. Señala que entre sus familiares vivía su hijo ABEL BOLAÑOS MORALES, quien desde 1996, explotaba un predio de aproximadamente tres hectáreas. Se relaciona que después del desplazamiento forzoso masivo que sufrió la comunidad por el asesinato del líder JOSE KELSY, algunas familias y solicitantes, en cabeza del líder ABEL BOLAÑO MORALES buscaron retornar a sus predios. Se pone de manifiesto, que en el 2005 ocurrió el asesinato selectivo del señor Bolaño, quien no tuvo hijos pero convivía con la señora Mabel del Socorro Sarmiento y sus dos hijos, a los cuales asumió como propios.

Se resalta en los hechos de la solicitante, que después de la muerte de su hijo Abel Bolaño, se vio en la necesidad de dispersarse como estrategia de supervivencia, dirigiéndose a diversos destinos, que distanciaron sus vínculos y comunicación.

Manifiesta el apoderado de la actora, que en vista de que Abel Bolaños Morales, hijo de la señora Ismenia Morales Mattos, ejerció de buena fe la posesión del predio de menor extensión hasta la fecha de su asesinato, la señora Ismenia, en calidad de heredera legítima en el segundo orden por ser su madre, alega haber adquirido el derecho a que le sea reconocida la prescripción adquisitiva de dominio a su favor, la porción que le corresponde frente a la masa herencial, equivalente al 50% del predio objeto de su solicitud.

5. HECHOS DE LA SOLICITANTE JUANA ZAPATA JIMÈNEZ.

Se aduce que la señora JUANA ZAPATA, llegó a las Franciscas junto con su esposo y su núcleo familiar alrededor del año 1996. En la parcela que ocupaban sembraba guineo, plátano, yuca, ají y limón. Tenía además un rancho en la parcela. Continúa en su relato, argumentando que el desplazamiento forzoso al que se vio expuesta la solicitante, generó en ella y en su núcleo familiar una serie de afectaciones psicosociales y económicas. Se dice que, desde la ocurrencia de los hechos victimizantes, la señora Juana Zapata ha sufrido de ataques de nervios y profundas depresiones como consecuencia del asesinato de su hermano y la muerte de su mamá, a escaso un mes después.

Comenta que su situación económica es preocupante, toda vez que los ingresos que percibe es el sueldo de su esposo, donde le pagan \$550.000 como ingreso fijo, lo que



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

según sus afirmaciones no es suficiente para costear sus necesidades básicas, tanto así, que afirma que en muchas ocasiones el dinero no es suficiente para comprar las tres comidas diarias para la familia.

6. HECHOS DE LA SOLICITANTE NILETH DEL CARMEN DIAZ FUENTES.

Se informa que la señora NILETH DIAZ FUENTES, llegó junto con su compañero MANUEL ISISDRO JIMENEZ DIAZ a las FRANCISCAS en el año 2001, cuando entró con el consentimiento de la señora Adelaida María Fernández, quien ejercía la posesión desde el año 1996. Se afirma que mientras ejercieron la posesión, la actora y su núcleo familiar, se dedicaron a cultivos de pancoger. Señala que luego del desplazamiento, su familia se vio obligada a vivir en condiciones de miseria con afectación directa de su mínimo vital, que hasta la fecha lo vienen soportando.

Se hace mención, que en las condiciones actuales de la señora Nileth Díaz, ésta se encuentra desempleada y su compañero es una persona en condición etaria, quien no cuenta con posibilidades de obtener un empleo, y afirma que actualmente no les dan empleo por ser parte de los reclamantes del predio.

7. HECHOS DE LA SOLICITANTE CRISTINA ISABEL RIVERA ACUÑA.

Explica que la señora CRISTINA ISABEL RIVERA, llegó junto con su compañero LUIS ALFONSO IGLESIAS, al predio 'MARIA JOSE', ubicado en la Las Franciscas para el año 1996, dedicándose al cultivo de guineo y limón. Que luego de ser víctima del despojo y desplazamiento forzado, la señora Cristina Isabel y su familia no sólo perdieron su fuente principal de ingresos, sino que se han visto abocados a una serie de daños individuales, familiares, psicosociales y económicas.

Indican que la situación económica y laboral por la que atraviesan es precaria, ya que la solicitante ha tenido que subsistir como empleada doméstica mientras que el señor IGLESIAS no pudo seguir trabajando en el campo y subsiste por medio de la venta de fruta ambulante.

8. HECHOS DEL SOLICITANTE LEOPOLDO ENRIQUE GÓMEZ ESTRADA.

Manifiesta el apoderado de los solicitantes que el señor Gómez Estrada, llegó junto con su compañera Dora Ortiz Charris a las Franciscas alrededor del año 1996 y se dedicó con su familia al cultivo de pancoger y frutales.

Manifiestan que la compañera del solicitante, señora Dora Ortiz Charris, se encuentra actualmente incapacitada físicamente, y requiere atención médica inmediata para su protección, como consecuencia de las experiencias traumáticas que han vivido posteriores al desplazamiento. Afirma que sus hijos han visto afectado su proyecto de



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SSG
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

vida en condiciones que comprometen su mínimo vital, en razón de la situación económica de su padre.

9. HECHOS DEL SOLICITANTE RAFAEL GUILLERMO LOBATO MARTINEZ.

Comentó que el señor Rafael Lobato Rodríguez, llegó junto con su compañera Fabiola Botello Sanguino al predio denominado La Flojera, ubicado dentro de "La Francisca I" en el año 2001, por compraventa de posesión a la señora Juana Zapata, otra de las solicitantes de esta demanda y quien venía ejerciéndola desde el año 1996. En el feudo, el solicitante y su núcleo familiar, se dedicaron al cultivo de pancoger, en especial limón, plátano y ají.

Se argumenta que cada miembro de la familia sufrió una afectación a su proyecto de vida, en particular sus hijos Tahiris Paola y Wendy Vanesa, a quienes se les privó del acceso a la educación y formación profesional, relegándoles en un mundo cada vez más competitivo. Que el señor Rafael Lobato, fue privado de ejercer el libre de desarrollo de su personalidad en los años productivos de su vida, donde ha perdido la fuerza laboral y ahora solo puede sobrevivir con algunas labores ocasionales.

10. HECHOS DEL SOLICITANTE JUAN BAUTISTA CHARRIS PAZOS.

Se relaciona en los hechos de la presente solicitud, que el señor Juan Bautista Charris, llegó a "Las Franciscas" en el año 1987 junto con toda su familia, quienes también se distribuyeron en parcelas contiguas por ser todos miembros de la AUCIBE. Luego retornaron en 1996. Se dice que en el terreno que ocupaban sembraron maíz, ahuyama, papaya, yuca, limón, zapote, tomate, cebolla y mango.

En cuanto a las consecuencias del alegado desplazamiento forzado del que dice haber sido víctima, pone de presente que su hija LEONARDA, hija del solicitante, sufra serias dificultades para conciliar sueño, alteraciones permanentes cada vez que escucha ruidos fuertes y constantes sentimientos de angustia. Respecto de las dificultades económicas, la situación del señor Juan Bautista, presenta dificultades, toda vez, que por ser quien se encarga de acompañar a su esposa a las citas médicas, no puede emplearse de manera fija.

11. HECHOS DEL SOLICITANTE RAFAEL ANTONIO CUADRADO MEJIA.

Explica el representante de los actores, que el señor Rafael Cuadrado Mejía, llegó a Las Franciscas desde antes del año 1994 y retornó al predio en 1996. En dicho predio, el señor Cuadrado Mejía y su núcleo familiar, tenían un rancho en el predio y se dedicaban al sembrado de cultivo de pancoger y frutales.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Se indica en los hechos, que el abandono forzoso del que fue víctima el señor Rafael Cuadrado y su compañera, Rosario Belén Retamozo, genero afectaciones en su proyecto de vida, lo que afectó su derecho al mínimo vital. Señala que sus hijos ESPERANZA CEICLIA, SANDRA MARIA, DORALIS ISABEL, ADIEL RAFAEL, MARIA JOSEFEA, VICTOR HUGO, VIANDRA JUSITH y MAURY, se vieron sufrieron las consecuencias del desplazamiento al no poder continuar con una preparación como herramienta para lograr un mejor vivir.

12. HECHOS DEL SOLICITANTE MODESTO ANTONIO MIRANDA DE LA HOZ.

Se expone que el señor Modesto Miranda de la Hoz, es miembro de la AUCIBE desde sus inicios, por lo que, al igual que todos los y las solicitantes, desde el año 1996 posee el predio que ha denominado LA OSNEYDA ubicado en LA FRANCISCA I. Expresa que en dicho predio, de la mano con su familia, cultivaba banano, plátano y limón. Que además tenía un pozo y una casa de zinc.

Indica que luego del despojo y desplazamiento forzado, el señor Miranda de la Hoz y su familia perdieron su fuente principal de ingresos, fueron víctimas además de la vulneración de sus derechos al trabajo, derecho de asociación, el mínimo vital, por lo que sus hijos no pudieron continuar sus estudios.

Por su parte, se manifiesta que el señor Modesto Miranda tuvo que dedicarse a trabajar como jornalero de corte, sin embargo por su edad se le ha negado la posibilidad de trabajar. Además, afirma que el actor, fue víctima especial del despojo por negocio jurídico, ya que los paramilitares le obligaron a él a recolectar la "cuota" que cada uno de sus compañeros y compañeras debían darle a este grupo con motivo de su intermediación para el negocio de las mejoras. Señala que dicha situación conllevó a que muchos de la comunidad lo estigmatizaran como paramilitar y su derecho al buen nombre se vio afectado, lo que generó una disociación en la unidad asociativa de los y las solicitantes.

13. HECHOS DEL SOLICITANTE WILFRIDO CHARRIS FORNARIS.

Se pone de presente que el señor Wilfrido Charris Fornaris, llegó a LAS FRANCISCAS por intermedio un cuñado alrededor del año 1996, quien lo contactó con la AUCIBE y así le fue asignada una parcela. Que en esa porción de terreno sembraba yuca, mango y guayaba. Menciona además tener una empacadora.

Aduce que los hechos violentos de los que fue objeto junto a la comunidad conllevan a que su compañera permanente sufriera de ataques de nervios que generaron consecuencias adversas por su estado de embarazo para el momento en que ocurrió el desplazamiento.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SS7
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

En relación a las dificultades que padeció el señor Wilfrido Charris, se agrega que su situación económica no es óptima, ya que aun cuando se encuentra beneficiado con una pensión de vejez por haber laborado durante el tiempo exigido por ley en una finca de la zona, el dinero que recibe por ese concepto es equivalente a un (1) SMLMV, lo que señala no es suficiente para el sustento de todo su núcleo familiar.

14. HECHOS DEL SOLICITANTE RAFAEL ANTONIO GUERRERO RESTREPO.

Se afirma que la llegada al predio Las Franciscas de parte del señor Rafael Antonio Guerrero y su familia tuvo lugar alrededor de 1996. En el mencionado predio, el solicitante se dedicó en compañía de su familia al cultivo de pancoger.

Señala que el señor Guerrero Restrepo y su compañera Rosario Toledo Orellano, son personas mayores de 60 años que han perdido su fuerza laboral y se han visto obligados a vivir de actividades intermitentes en condiciones de pobreza, sin un lugar fijo donde vivir y al arbitrio de sus hijos.

15. HECHOS DEL SOLICITANTE RAMON AHUMADA MONSALVO.

Se comenta que el señor Ramón Ahumada Monsalvo, llegó al predio Las Flores en el año 1996, donde explotó la tierra junto a su compañera y núcleo familiar con cultivos de yuca, plátano, mango y limón.

Se afirma que producto del desplazamiento sufrido, el solicitante tuvo que buscar una fuente de ingresos y dejar su independencia económica, lo que lo llevó a trabajar por 8 años en precarias condiciones laborales, ya que no le reconocieron los derechos legales por su actividad. Desde el momento en que dejó dicho trabajo y hasta la fecha, depende de jornales y días de corte, aunque por su edad y por ser desplazado de Las Franciscas le es muy dificultoso conseguir trabajo y por lo tanto sus condiciones económicas son precarias.

Indica que su compañera SUNILDA MARÍA LÓPEZ PÉREZ tampoco ha podido conseguir trabajo y, junto con ello, ha vivido con temor desde el desplazamiento, tanto que aún se considera en riesgo. Al igual que el solicitante, ha vivido con mucha frustración la división de su núcleo familiar y la imposibilidad de darle educación a uno de sus hijos, afectando su proyecto de vida.

16. HECHOS DEL SOLICITANTE MANUEL CALIXTO MIRANDA DE LA HOZ.

Se informa que el señor Manuel Calixto Miranda De La Hoz, llegó el predio Las Franciscas en el año 1996, por recomendación de sus hermanos quienes hicieron parte del grupo de personas que llegó en 1987. En el terreno que ocupaba sembraba yuca, maíz, papaya, melón y limón, y tenía construido un rancho.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Afirma que desde la ocurrencia de los hechos que dieron origen a su desplazamiento del predio, ha sufrido afectaciones psicosociales, como ataques de nervios constantes y se encuentra emocionalmente afectado por toda la situación que ha tenido que vivir junto a su núcleo familiar, requiriendo de atención urgente para garantizar su calidad de vida. Se relata que la situación económica del señor Manuel Calixto Miranda, es bastante precaria, toda vez que ha tenido que recurrir a oficios en los cuales no tenía ninguna experiencia, y que en los últimos tiempos se ha visto obligado a pedir múltiples préstamos.

17. HECHOS DEL SOLICITANTE ÁNGEL MARÍA RODRÍGUEZ MOLINARES.

Comenta que el señor ÁNGEL MARÍA RODRÍGUEZ MOLINARES llegó a LAS FRANCISCAS alrededor del año 1996 con el fin de utilizar su parcela para vivienda y para sostenimiento. En su terreno sembraba banano, papaya, limón y guayaba. Igualmente tenía construido un rancho en láminas de zinc y madera, una empacadora y un pozo.

Respecto de las dificultades económicas, del Señor ÁNGEL MARÍA RODRÍGUEZ MOLINARES se indica al igual que todos los solicitantes, se torna difícil toda vez que la falta de un ingreso fijo, comparado con el ingreso semanal que obtenía de la parcela, ha dificultado que sus familiares puedan tener una buena calidad de vida. Afirma que sus hijos no han podido estudiar pues las facilidades que tenían en LAS FRANCISCAS no son las mismas que tienen ahora en Orihueca. Sus hijos se vieron obligados a desplazarse a Bogotá en busca de mejores oportunidades laborales, generándose una ruptura del núcleo familiar.

18. HECHOS DEL SOLICITANTE NESTOR JOSE MIRANDA DE LA HOZ.

Explica que el señor NÉSTOR JOSÉ MIRANDA DE LA HOZ llegó a Las Franciscas en el año 1987 y retornó en el año 1996, a partir del cual ejerció posesión sobre el predio. En el terreno sembraba yuca, maíz, limón, plátano y guayaba. Igualmente tenía construida su vivienda en la parcela y se dedicaba a la cría de unos puercos, unos carneros y unas gallinas.

En cuanto a las afectaciones psicosociales, desde la ocurrencia de los hechos victimizantes, se argumenta que el solicitante, junto con su núcleo familiar, ha sufrido de ataques de nervios y, en concreto, el señor MIRANDA sufre de desmayos constantes, con ocasión al recuerdo del desplazamiento forzoso y que, con posterioridad a estos hechos, tuvieron que vivir alojados y escondidos por parientes y amigos para evitar que su vida corriera peligro.

Hace relación a las dificultades económicas que tuvo que atravesar luego del desplazamiento, alegando que el señor NÉSTOR JOSÉ MIRANDA DE LA HOZ por su



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SS8
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

condición etaria no se encuentra en la capacidad de trabajar en corte y recolección de frutas, pero tampoco consigue otra fuente de ingresos que le permita su subsistencia y la de su núcleo familiar. Señala que actualmente, se mantiene económicamente gracias al apoyo que le brindan sus yernos. Afirma que las ayudas económicas que recibió en 10 años por parte de entidades estatales no fueron más de cuatro y ninguna sobrepasó los DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$270.000.00).

19. HECHOS DEL SOLICITANTE FEDERICO ANTONIO AYOLA RIVALDO.

Se hace referencia en los hechos de la solicitud que el señor FEDERICO ANTONIO AYOLA RIVALDO llegó junto con su compañera MARIA LOURDES FERNÁNDEZ SUAREZ al predio denominado VILLA LUZ ubicado dentro de LA FRANCISCA I en el año 2000. Predio que afirma haber recibido de Cesar Borrego quien tuvo la posesión del predio desde 1996. Allí se dedicó al cultivo de pancoger, en especial, al limón, plátano, ají.

Afirma el representante judicial del grupo de solicitantes, que el abandono forzoso, seguido del despojo material del predio en el caso del señor FEDERICO ANTONIO AYOLA RIVALDO y su núcleo familiar, ha ocasionado daños individuales. El núcleo familiar en su totalidad se encuentra afectado en su mínimo vital, requiriendo ayuda inmediata para su protección. En particular, el menor MARLON BRANDO AYOLA requiere tratamiento médico para su recuperación física por la condición de sus miembros inferiores.

Finalmente, tanto el solicitante como su núcleo familiar aseguran haber padecido los daños y afectaciones por las graves violaciones a los Derechos Humanos que han sufrido desde los hechos violentos hasta la fecha, en particular, por la connotación que tiene el solicitante como líder de la Asociación Campesina.

20. HECHOS DEL SOLICITANTE ELISEO PADILLA MENDOZA.

Comenta que el señor ELISEO PADILLA MENDOZA llegó junto con su compañera LAUDELINA ISABEL CANTILLO TORRES al predio denominado PROVENIR ubicado dentro de LA FRANCISCA I alrededor del año 1.994. En el predio, el señor ELISEO PADILLA MENDOZA, junto con su núcleo familiar tenía un rancho de bahareque, un novillo, construyó un pozo artesanal de 20 metros y se dedicaba al sembrado de cultivo de limón, guayaba, ají, zapote.

Señala que el abandono forzoso, seguido del despojo material del predio del señor ELISEO PADILLA CANTILLO TORRES y sus hijos LUZ ENA, CLAUDIA PATRICIA, MILENA DE JESUS Y VICTOR MANUEL PADILLA CANTILLO, los ha afectado emocionalmente y en el núcleo familiar en su vida en relación, por el rompimiento del proyecto de vida de cada uno de los miembros de la familia, al verse abocados a abandonar el sueño de



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

los estudios profesionales, con afectación directa al mínimo vital, lo que han tenido que soportar hasta la fecha.

21. HECHOS DEL SOLICITANTE LUIS EDUARDO MARQUEZ CONRADO.

Se hace relación en los hechos de la solicitud, que el señor LUIS EDUARDO MARQUEZ CONRADO llegó junto con su compañera EMILSE JUDITH ESCOBAR AVILA al predio denominado LUZ MARY, ubicado dentro de LA FRANCISCA I en el año 2000, parcela que poseía el señor ROBINSON LARA MONSALVO desde el año 1996. Se hace mención que en el predio, el señor LUIS EDUARDO MARQUEZ CONRADO y su núcleo familiar se dedicó al cultivo de frutas y hortalizas.

Comentan que el abandono forzoso, seguido del despojo material del predio que sufrió el señor LUIS EDUARDO MARQUEZ CONRADO, y su núcleo familiar, ha sido determinante en que el accionante haya tenido que vivir en condiciones de miseria con afectación directa al mínimo vital. Indica que sus hijos JUANA ISABEL, LUIS MARIS, LUIS EDUARDO, LUISA MERCEDES y EMILIO MANUEL, después de ser despojados de su predio y desplazados forzosamente, han estado en condiciones de necesidad extrema. Afirma que su hijo EDINSON RAFAEL sufre de afecciones en el corazón y ataques de pánico por la experiencia del desplazamiento.

22. HECHOS DEL SOLICITANTE CESAR ANTONIO RADA REALES

Explica que el Señor CÉSAR ANTONIO RADA REALES llegó a Las Franciscas en 1987, junto con su esposa y sus hijos. Comenta que recibió una asignación del terreno por parte de sus compañeros de la AUCIBE y en este se dedicaba a sembrar y exportar guineo. A este regresó en el año 1996. Señala que debido al buen desarrollo del negocio agrícola, tenía en su parcela LA ANGY una empacadora de guineo, un sistema de riego, una quitadora y un motor, de los cuales no pudo recuperar sino una parte con posterioridad al desplazamiento

En cuanto a las afectaciones psicosociales, indica que desde la ocurrencia de los hechos victimizantes, la compañera permanente del Señor CÉSAR ANTONIO RADA REALES se ha visto obligada a recibir tratamiento psicológico como consecuencia de sus ataques de nervios, que se potenciaron con el asesinato de un tío, un primo y un tío político del solicitante en Iberia.

Respecto de la situación económica del Señor CÉSAR ANTONIO RADA REALES, manifiesta que es preocupante toda vez que tiene varias deudas, que no ha sido posible que sus hijos accedan a educación e incluso llevó a que perdiera su casa en Iberia. A la fecha, el solicitante no tiene un trabajo estable y depende de la oportunidad que le brinden en fincas de la región para hacer cortes diarios y poder obtener algún tipo de remuneración por su oficio que le permita sostener a su familia.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SS9
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

**Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00
Rad. Int. 2015-0009-02**

23. HECHOS DEL SOLICITANTE CARLOS ADOLFO MARQUEZ VARGAS.

Manifiesta que el Señor CARLOS ADOLFO MÁRQUEZ VARGAS llegó a LAS FRANCISCAS en el año 1987 y retornó junto con la mayoría de la comunidad en 1996. En su terreno tenía sembrados cultivos de pancoger, de donde generaba su subsistencia y la de su núcleo familiar.

Respecto de las dificultades económicas, la situación del Señor CARLOS ADOLFO MÁRQUEZ VARGAS es complicada, en la medida en que no ha podido conseguir un empleo estable desde que fue desplazado de su parcela. En el momento reside en Iberia y se mantiene mediante lo que logra recibir por trabajos temporales de corte y recolección de banano en fincas aledañas sin que esto sea suficiente para el mantenimiento de condiciones dignas de su núcleo familiar.

24. HECHOS DEL SOLICITANTE JOSE HILARIO CHARRIS MORALES.

Se indica que el Señor JOSÉ HILARIO CHARRIS MORALES llegó a LAS FRANCISCAS en el año 1987 junto con toda su familia, quienes también se distribuyeron en parcelas contiguas por ser todos miembros de la AUCIBE y a las cuales retornaron en 1996. En su terreno sembraba maíz, ahuyama, yuca, papaya, limón, guanábana, zapote, tomate, cebolla y mango.

Alega que el desplazamiento forzoso al que se vio expuesto generó en él y en su núcleo familiar una serie de afectaciones físicas, psicosociales y económicas. En cuanto a las afectaciones físicas y psicosociales, una vez el Señor JOSÉ HILARIO CHARRIS MORALES se vio obligado a desplazarse a San Pedro de Urabá junto con su familia, enfermó de manera prolongada y sufrió constantes ataques de nervios atribuibles al recuerdo de los hechos victimizantes, que afectaron directamente a su núcleo familiar, por tener relación con ABEL BOLAÑOS MORALES.

25. HECHOS DEL SOLICITANTE ANGEL DARIO LONDOÑO CANALES.

Pone de manifiesto el apoderado de la Comisión Colombiana de Juristas que el señor ÁNGEL DARÍO LONDOÑO CANALES llegó a LAS FRANCISCAS en el año 1996. Aprovechando la existencia de la AUCIBE acudió a ellos con el fin de que le fuera asignado un predio y la Asociación procedió a otorgarle uno de dos hectáreas (2 Ha.) con el fin de que las trabajara. Así mismo hace referencia que en el predio tenía construido un rancho.

De la situación en concreto del núcleo familiar del señor Londoño Canales, se afirma que Tal ha sido la magnitud de los daños que su compañera permanente siente mucho temor ante la posibilidad de regresar a las FRANCISCAS. Por su parte, el



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

solicitante aunque ha podido tener opciones laborales, perdió su autonomía y pasó a un modelo de subordinación.

26. HECHOS DEL SOLICITANTE MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MIRANDA.

Comenta que el señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MIRANDA llegó a LAS FRANCISCAS en el año 1987 y hace mención a que retornó en el año 1996, sin indicar en que momento salió del predio, pero afirma que ejerció la posesión desde el año 1996. Que el motivo de su llegada fue por la información brindada por el INCORA respecto de ese terreno. Se dice que en su parcela sembraba guineo, plátano, limón, guayaba, papaya, yuca, ahuyama y coco. Igualmente tenía construido un rancho y era dueño de gallinas, gallos, un buey y una ternera.

En cuanto a las afectaciones psicosociales, explica desde la ocurrencia de los hechos victimizantes, el señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MIRANDA ha sufrido de ataques de nervios que le han disminuido la tranquilidad en la que puede aprovechar sus condiciones de vida.

Respecto de las dificultades económicas, asegura que la situación del señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MIRANDA no es buena, pues su parcela en LAS FRANCISCAS constituía su única fuente de ingresos y su núcleo familiar no ha logrado adaptarse de una forma apropiada a los ingresos con los cuales se cuenta ahora, que son producto del trabajo como jornal en algunas fincas del área.

27. HECHOS DEL SOLICITANTE ALBERTO JOSE CHARRIS RUIZ.

Señala el representante judicial de los solicitantes que el Señor ALBERTO JOSÉ CHARRIS RUIZ llegó a LAS FRANCISCAS alrededor del año 1987 junto con su padre, y retornó en 1996. En su terreno sembraba limón, papaya, ají y guayaba. Igualmente tenía construido un rancho con techo de carpa y una empacadora.

En lo pertinente a las dificultades económicas, se invoca que la situación del Señor ALBERTO JOSÉ CHARRIS RUIZ es complicada, toda vez que su salario quincenal producto del ingreso fijo que ostenta no es siquiera suficiente para mantener a su familia y poder cubrir los gastos de salud de su hijo.

28. HECHOS DEL SOLICITANTE JOSE RAFAEL CASTELLANOS GUTIÉRREZ.

Se explica que el señor JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS GUTIÉRREZ llegó junto con su compañera JUANA RUIZ NOVOA al predio denominado LA ISABEL ubicado dentro de LA FRANCISCA I en el año de 1996. Allí se dedicó al cultivo de pancoger. En el predio tenía un rancho donde junto con su pareja, cocinaban las comidas y reposaban durante el trabajo.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SGO

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

**Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00
Rad. Int. 2015-0009-02**

Afirma que por su parte, el señor JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS GUTIÉRREZ tuvo que dedicarse a buscar diariamente el sustento para su hogar por medio de jornales y corte, significando esto no sólo la disminución económica, sino una situación de constante preocupación por la posibilidad de obtener el mínimo vital para su núcleo. Lo anterior ha sido agravado debido a que, por su edad y por ser ex parcelero de LAS FRANCISCAS, se le niega la posibilidad de acceder a un trabajo estable.

29. HECHOS DEL SOLICITANTE EVER FERNANDEZ SANJUAN.

Se afirma que el Señor EVER FERNÁNDEZ SANJUÁN llegó al predio ELIANA MARÍA en el año de 1996 junto con los demás miembros de la AUCIBE y su núcleo familiar. Comenta que en el predio tenía cultivos de plátano, papaya, limón, entre otros.

Resaltan que, una vez se causaron los hechos victimizantes y con motivo de la inestabilidad y las condiciones de vulnerabilidad de su situación, el núcleo familiar del solicitante se vio gravemente afectado en la medida en que EVER FERNÁNDEZ SANJUÁN dejó de convivir con su pareja ARACELY MORENO y tres de sus hijos debieron irse a vivir con un tío, viéndose obligados a mantener una familia en la distancia.

Por su parte, el solicitante asegura que tuvo que partir hacia el departamento del Atlántico en búsqueda de trabajo. Sin embargo durante 4 años le fue imposible obtener estabilidad laboral por lo que debió regresar a Orihueca a vivir de jornales y cortes, los cuales son difíciles de conseguir por su edad y por ser desplazado de LAS FRANCISCAS.

30. HECHOS DEL SOLICITANTE HENRYS ALBERTO SOLANO CASTRO.

Se relata en los hechos de la presente solicitud que el Señor HENRYS ALBERTO SOLANO CASTRO, junto con su núcleo familiar, llegó al predio LA CLAUDIA ubicado en LA FRANCISCA I en el año de 1996 al igual que la mayoría de los y las solicitantes. Allí cultivaba la tierra con plátano, yuca, maíz, coco, limón, guayaba y mango, además de criar pollos, gallinas, patos y pavos. Junto con su pareja LUZ ESTELA JIMÉNEZ DÍAZ, tuvieron tres hijos mientras trabajaban y vivían en el predio, los cuales eran menores de edad para el momento de los hechos victimizantes.

Explican que, el desplazamiento forzó a la familia del señor Solano Castro a radicarse en Iberia donde el señor SOLANO no pudo conseguir un empleo estable y, por la difícil situación económica, la familia no pudo seguir conviviendo. Esta fractura familiar ha significado un alejamiento del solicitante con sus hijos, además de serios problemas emocionales y psicológicos para él y su núcleo familiar.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Indica que económicamente, desde el desplazamiento hasta la fecha, la situación, como se mencionó, ha sido precaria y ha obligado al solicitante a trabajar en subordinación, sin poder contar con su propia fuente de ingresos y en condiciones de inestabilidad laboral.

31. HECHOS DEL SOLICITANTE RICARDO ANTONIO GARCIA MORALES.

Se explica, que el señor RICARDO ANTONIO GARCÍA MORALES llegó con su hermano ABEL BOLAÑOS MORALES a LAS FRANCISCAS entre 1988 y 1989, donde retornaría en 1996 a explotar el predio de menor extensión VILLA JACKE en el que tenía cultivos de pancoger.

Recalcan que el solicitante no sólo fue afectado, como toda la comunidad, por los hechos violentos y el desplazamiento forzoso, sino que además, por el asesinato de su hermano Abel Bolaño Morales. Indica que él estuvo presente el día de los hechos junto a uno los hijos del fallecido. Señalan que en este caso, se han presentado daños significativos ya que, el solicitante sigue vivo, ya que logró salvarse del atentado y huir, sin poder regresar, hacia Venezuela.

32. HECHOS DEL SOLICITANTE JULIO HUMBERTO MACHACON JIMENEZ.

Se hace alusión a que el señor JULIO HUMBERTO MACHACÓN JIMÉNEZ llegó junto con su compañera OMAIRA ESTHER RUA LOPEZ a LAS FRANCISCAS alrededor del año 1996. En el predio, el señor JULIO HUMBERTO MACHACÓN JIMÉNEZ, junto con su núcleo familiar, se dedicó al cultivo de pancoger y frutales.

Se indica que el solicitante en la actualidad es persona mayor de 60 años lo que lo sitúa en condiciones laborales desfavorables para proveer su familia. Su núcleo familiar está compuesto por 7 menores de edad, MARLEIS, JULIO HUMBERTO, MAYRA ALEJANDRA, MAIRET MELISA, DEINER JAVIER, ROLLER ELIA y GREGORY JOSE, que se encuentran en condiciones socio económicas denigrantes y violatorias de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

SOLICITANTES DE LA FRANCISCA II

1. HECHOS DE LA SOLICITANTE ANGELA CECILIA OROZCO BADILLO.

Se explica que la Señora ÁNGELA CECILIA OROZCO BADILLO llegó inicialmente al predio junto con su pareja JORGE TERÁN PÉREZ en los años 80'. Retornó, junto con toda la comunidad, en el año de 1996 para trabajar, junto con su pareja, el predio CLARA INÉS dentro de LA FRANCISCA II. En él cultivaban maíz, yuca, plátano, ají, limón, entre otros, con los que mantenían a su familia. En su predio, la familia de la solicitante tenía vivienda donde convivían.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

561

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

**Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00
Rad. Int. 2015-0009-02**

Se informa que después de ser despojada de su predio y desplazada forzosamente, la señora ÁNGELA CECILIA OROZCO BADILLO y su familia no sólo perdieron su fuente principal de ingresos, sino que se han visto abocados a una serie de daños individuales, familiares, psicológicos y económicos, en especial personales ya que son víctimas directas de la masacre de los hermanos TERÁN en especial de JORGE, pareja de la señora OROZCO y padre de sus hijos. Por ese motivo, la solicitante ha sido revictimizada con los hechos posteriores a la muerte de su pareja y el desplazamiento que este significó.

Indica que en ese primer desplazamiento obligó a la familia a huir hacia Bosconia, y a regresar tiempo después, cuando, por el asesinato selectivo de JOSÉ KELSY tuvieron que desplazarse nuevamente y vivir en Orihueca.

Refiere ser doblemente víctima del desplazamiento, lo que ha significado graves daños tanto para la solicitante como para su familia, además de ser familiares de las víctimas de la masacre referida.

Finalmente, señalan que tanto la solicitante como todos los miembros del núcleo familiar, han sufrido desde el 2001 las consecuencias psicosociales por ser víctimas de los hechos violentos, de discriminación y que los han llevado a vivir en circunstancias de vulnerabilidad y frustración al ver cómo no sólo perdieron su tierra, vivienda, recursos, vida en comunidad y familiares cercanos, sino también su proyecto de vida familiar.

2. HECHOS DE LA SOLICITANTE ELIZABETH OROZCO BADILLO

Informan que la Señora ELIZABETH OROZCO BADILLO llegó inicialmente al predio junto con su pareja GUSTAVO ENRIQUE TERÁN PÉREZ en los años 80'. Retornó, junto con toda la comunidad, en el año de 1996 para trabajar, junto con su pareja, el predio SI NOS DEJAN dentro de LA FRANCISCA II. En él cultivaban yuca, plátano, ají, limón, entre otros, y tenían cría de patos, gallinas y pavos. En su predio, la familia de la solicitante tenía vivienda donde convivían.

Señala que además de ser víctima del despojo y desplazamiento forzado del predio la señora Orozco Badillo, perdió a su esposo y padre de sus hijos Gustavo Terán Pérez, quien fue asesinado junto a un hermano suyo, en la llamada masacre de los TERAN. Señala la actora que se vio abocada a una serie de daños individuales, familiares, psicológicos y económicos, por lo que considera ha sido revictimizada con los hechos posteriores a la muerte de su pareja.

Indica que tuvo un primer desplazamiento que la obligó junto a su familia a huir hacia Bosconia (Cesar) y al regresar tiempo después, se presentó el asesinato selectivo de José Kelsy y tuvieron que desplazarse nuevamente hacia Santa Marta.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

3. HECHOS DE LA SOLICITANTE MATILDE CASTRO HERNANDEZ.

Afirman en los hechos de la solicitud, que la señora MATILDE MARÍA CASTRO HERNÁNDEZ llegó inicialmente al predio junto con su pareja MIGUEL ANGEL TERÁN PÉREZ en los años 80'. Retornó, junto con toda la comunidad, en el año de 1996 para trabajar, con su pareja, el predio LA BELLA dentro de LA FRANCISCA II. En él cultivaban yuca, plátano, ají, limón, entre otros, y tenían cría de patos, gallinas y pavos.

Asegura que después de ser despojada de su predio y desplazada forzosamente, la Señora MATILDE MARIA CASTRO HERNANDEZ y su familia no sólo perdieron su fuente principal de ingresos, sino que se han visto abocados a una serie de daños individuales, familiares, psicológicos y económicos, en especial personales ya que son víctimas directas de la masacre de los hermanos TERÁN en específico, de MIGUEL ANGEL, pareja de la señora CASTRO HERNANDEZ y padre de sus hijos YARIMA ISABEL, YULITZA DEL CARMEN y MIGUEL ANGEL TERAN. Por lo que considera la accionante que ha sido revictimizada con los hechos posteriores a la muerte de su pareja y el desplazamiento que este significó, por las condiciones de necesidad extrema a las que se han visto enfrentados, afectándose el mínimo vital y el proyecto de vida de cada uno de los miembros de la familia.

Se indica en los hechos que al igual que en el caso de la señora Elizabeth Orozco, cuando se dio su primer desplazamiento la familia se vio obligada a irse a Bosconia, y a regresar tiempo después. Luego cuando, por el asesinato selectivo de JOSÉ KELSY, tuvieron que desplazarse nuevamente hacia Santa Marta.

4. HECHOS DE LA SOLICITANTE ROSMINE SANJUAN LLERENA.

Se relaciona en los hechos de la solicitud que la señora ROSMINE SANJUAN LLERENA llegó al predio por su compañero MIGUEL JOSE ANCHILA SUAREZ, a la parcela denominada LA BIEN LLEGADA, ubicada dentro de LA FRANCISCA II desde antes del año 1994, al que retornó en 1996. Se dice que en el predio, la señora ROSMINE SANJUAN LLERENA y su núcleo familiar compuesto por su compañero tenían un rancho en el predio y se dedicaban al sembrado de cultivo de pancoger y frutales.

Afirma la parte accionante que el abandono forzoso, seguido del despojo material del predio de la señora ROSMINE SANJUAN LLERENA, y su núcleo familiar, después de ser despojados de su predio y desplazados forzosamente, en la actualidad afirman que continúan afectados en su vida en relación, por el rompimiento del proyecto de vida de cada uno de los miembros de la familia que genera una sensación de pérdida y desprotección, al verse abocados a vivir en condiciones de miseria con afectación directa al mínimo vital, lo que han tenido que soportar hasta la fecha.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

5. HECHOS DE LA SOLICITANTE ARCENIA BELEN PEREZ ZAMORA.

Con respecto a la Señora ARCENIA BELÉN PÉREZ ZAMORA, se hace relación a que llegó a LAS FRANCISCAS a finales de los años 80' junto con cuatro hijos y regresó en el año 1996. En su terreno sembraba yuca, ñame, zapote y mango. Igualmente tenía construida una casa en bahareque.

Comenta que el desplazamiento forzoso al que se vio expuesta generó en ella y en su núcleo familiar una serie de afectaciones físicas, psicosociales y económicos. Respecto de las dificultades económicas que padece la solicitante, se comenta que su situación es grave, toda vez que el dinero no le alcanza ni siquiera para costear un servicio de salud en el cual reciba tratamiento por un problema que presenta en uno de sus senos. Tras estar acostumbrada y capacitada para trabajar la tierra, la solicitante ha tenido que acoplarse a preparar el almuerzo en una finca en la que uno de sus hijos trabaja y recibir una bajísima remuneración, comparado con lo que obtenía por la explotación agrícola de su parcela EL PRINCIPIO. Que la casa en la que vive en Iberia se está cayendo a pedazos y no ha recibido ayuda por parte de organismo estatal alguno.

6. HECHOS DE LA SOLICITANTE CARMEN CECILIA PAREJO MORA.

Explica que la señora CARMEN CECILIA PAREJO MORA llegó junto con su compañero JACINTO ANTONIO FERNANDEZ SUAREZ al predio denominado LA VICTORIA, ubicado dentro del predio de mayor extensión LA FRANCISCA II, en el año 2000, parcela que poseía el señor DAGOBERTO RAFAEL FERNÁNDEZ desde el año 1996. En el predio, la señora CARMEN CECILIA PAREJO MORA y su núcleo familiar tenían un rancho de bahareque y se dedicaban al sembrado de cultivo de pancoger, frutas y hortalizas.

Se asevera que el abandono forzoso, y el despojo del predio de la señora CARMEN CECILIA PAREJO MORA, y su núcleo familiar, los ha afectado emocionalmente. Señala que han tenido afectaciones en su vida en relación, por el rompimiento del proyecto de vida de cada uno de los miembros de la familia, al verse abocados a vivir en condiciones de miseria con afectación directa al mínimo vital, lo que han tenido que soportar hasta la fecha.

7. HECHOS DEL SOLICITANTE JOSE INES OROZCO SOSA.

Se hace relación en los hechos de la solicitud que el señor JOSÉ INÉS OROZCO SOSA llegó a LAS FRANCISCAS en el año 1987 y retornó en el año 1996 a ejercer posesión sobre su predio de manera pacífica. Que dedicaba su terreno al cultivo de yuca, mango, limón, naranja y plátano. Igualmente tenía construida su vivienda dentro de la parcela.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Afirma que el desplazamiento forzoso al que se vio expuesto el actor generó en él y en su núcleo familiar una serie de afectaciones físicas, psicosociales y económicas. En cuanto a las afectaciones físicas y psicosociales, los hechos violentos de los que fue objeto junto con la comunidad conllevaron a que el Señor JOSÉ INÉS OROZCO SOSA sufra de problemas para recordar los hechos, aunado a que su condición etaria lo dificulta incluso más.

8. HECHOS DEL SOLICITANTE MIGUEL SEGUNDO MANGA MEDINA.

Comenta el apoderado de los solicitantes que el señor Miguel Manga Medina carece de núcleo familiar. Que este solicitante es uno de los primeros miembros de la Asociación y llegó al predio en 1987 al que retornó en el año de 1996 al predio denominado MILAGRO DE DIOS donde cultivaba pancoger.

Señala que luego de ser víctima del desplazamiento y abandono forzado del predio que ocupaba, sus condiciones de salud son delicadas ya que padece de una artritis lo que, sumado a su edad, le impiden trabajar en el campo y con labores manuales. Esto lo ha llevado a vivir en dependencia de sus hermanos y amigos. Así mismo, antes de que su enfermedad se agravara, tenía que subsistir bajo subordinación, ya que no poseía nada propio que le permitiera, autónomamente, sostenerse. Asegura que su situación económica actual, es grave, ya que su manutención en muchos casos, cuando no es solventada por sus familiares, depende de ayudas estatales que no son continuas ni seguras. Finalmente, alega haber sufrido desde el 2004 las consecuencias psicosociales por ser víctimas de hechos violentos y de discriminación que los han llevado a vivir en circunstancias de vulnerabilidad.

9. HECHOS DEL SOLICITANTE GABRIEL LEOPOLDO GARCIA MARTINEZ.

En relación al señor GABRIEL LEOPOLDO GARCÍA MARTÍNEZ, junto con su núcleo familiar, llegó al predio MELIS MARÍA ubicado en LA FRANCISCA II en el año de 1996 junto con la mayoría de los y las solicitantes. Informa que cultivaba la tierra con plátano, yuca, maíz, coco, limón, guayaba y mango, además de criar pollos, gallinas, patos y pavos. Junto con su pareja DORIS ESTHER OROZCO BADILLO tenían una casa en el predio referido en la que habitaban con su familia y por lo que vivían en comunidad.

Se puntualiza que en el caso del señor Gabriel García y su núcleo familiar se vieron obligados a desplazarse en dos ocasiones debido a los hechos victimizantes, en especial porque la pareja del señor García, es decir, DORIS ESTHER OROZCO BADILLO, es hermana de ANGÉLICA Y ELIZABETH OROZO BADILLO, esposas de JORGE Y GUSTAVO TERÁN masacrados en el año de 2001.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SG3

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Se indica que el primer desplazamiento obligó a la familia del señor GARCÍA a huir hacia Bosconia, y a regresar tiempo después, cuando, por el asesinato selectivo de JOSÉ KELSY, tuvieron que desplazarse nuevamente hacia Santa Marta. Explica que el doble desplazamiento ha significado graves daños tanto para el solicitante como para su familia, además de ser familiares de las víctimas de la masacre referida. Por lo tanto, su situación económica, familiar y psicológica es delicada, ya que no sólo perdieron su casa y medio de trabajo, sino que sus hijos no pudieron terminar el colegio, y el señor GARCÍA padece problemas de salud que no ha podido tratar.

10. HECHOS DEL SOLICITANTE FRANCISCO DEL CARMEN FERNANDEZ SANJUAN.

Se explica que el señor FRANCISCO DEL CARMEN FERNANDEZ SANJUAN llegó junto con su compañera EMILSE ESTHER VARGAS DE LA HOZ al predio denominado KAREN, ubicado dentro de LA FRANCISCA II, alrededor del año 1.994. En el predio, el señor FRANCISCO DEL CARMEN FERNANDEZ SANJUAN, junto con su núcleo familiar, tenía un rancho de bahareque y se dedicaban al cultivo de frutales.

Señala que su núcleo familiar tiene afectación en su vida en relación por el rompimiento de las expectativas de cada uno de los miembros de la familia al no haber tenido acceso a educación y así poderse preparar para un mejor futuro, se vieron abocados a vivir en condiciones mínimas con afectación directa al mínimo vital, lo que han tenido que soportar hasta la fecha.

11. HECHOS DEL SOLICITANTE ARNULFO BARRANCO VEGA.

Se explica que el Señor ARNULFO BARRANCO VEGA llegó solo a Las Franciscas en el año 1987 y regresó alrededor del año 1996. Que en su terreno cultivaba papaya, ají, popocho y guineo. Para la época del desplazamiento vivía con su compañera MARÍA MERCEDES JIMÉNEZ y cinco hijos. En su parcela tenía un rancho de barro.

Señala que el desplazamiento forzoso al que se vio expuesto el solicitante generó en él y en su núcleo familiar una serie de afectaciones físicas, psicosociales y económicas. En cuanto a las afectaciones físicas, los hechos violentos de los que dice haber sido objeto junto con la comunidad, conllevaron a que tanto él como miembros del núcleo familiar del señor ARNULFO BARRANCO VEGA sufran de una serie de enfermedades. Mientras él sufrió de paludismo por dos años, su hijo EDWIN sufrió de anemia y su hijo LUIS ÁNGEL sufre de fuertes convulsiones.

12. HECHOS DEL SOLICITANTE JAIRO ANTONIO CASTRO BADILLO.

Se expone que el señor JAIRO ANTONIO CASTRO BADILLO llegó junto con su compañera NURIS ESTHER FERNANDEZ SANJUAN al predio denominado MIRA PA'ALLA, ubicado dentro de LA FRANCISCA II, alrededor del año 1996. En el predio, el señor



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

JAIRO ANTONIO CASTRO BADILLO y su núcleo familiar tenía un rancho de bahareque y se dedicaban al sembrado de cultivo de frutales.

Señala que el actor que junto a su familia fue víctima de abandono forzoso, lo que generó graves consecuencias al desarrollo de cada uno de los integrantes de su núcleo familiar. Como es el caso de su compañera Nuris Esther quien padece de ataques nerviosos que le generan parálisis, quien además se encuentra discapacitada por una fractura en la columna, producto de las actividades que tuvo que realizar después del desplazamiento para ayudar con el sustento del hogar.

13. HECHOS DEL SOLICITANTE ADOLFO DE LA CRUZ FERNANDEZ SANJUAN.

Comenta que el señor ADOLFO DE LA CRUZ FERNANDEZ SANJUAN llegó junto con su compañera SHIRLEY VANESA FERNANDEZ NAVARRO al predio denominado ROSAIRI VANESSA, ubicado dentro de LA FRANCISCA II, alrededor del año 1994. En el predio, el señor ADOLFO DE LA CRUZ FERNANDEZ SANJUAN y su núcleo familiar tenían un rancho de bahareque en el predio y se dedicaban al sembrado de cultivo de pan coger y frutales.

Se puntualiza en el acápite de los hechos que luego del abandono y desplazamiento forzoso, seguido del despojo material del predio del señor ADOLFO DE LA CRUZ FERNANDEZ SANJUAN, y su núcleo familiar, sufrió una grave afectación a su vida en relación por el rompimiento del proyecto de vida de cada uno de los miembros de su familia que generó una sensación de pérdida y desprotección, al verse abocados a vivir en condiciones de miseria con afectación directa al mínimo vital, lo que han tenido que soportar hasta la fecha.

14. HECHOS DEL SOLICITANTE PEDRO JOSE RUIZ NOVOA.

En los hechos de la presente solicitud se relata que el señor PEDRO JOSÉ RUIZ NOVOA llegó junto con su compañera LUISA MARÍA CASTELLANOS GUTIERREZ al predio denominado LAS YURIS, ubicado dentro de LA FRANCISCA I, en el año 2001, predio que fuera de ADELAIDA MARIA FERNANDEZ SANJUAN, quien ejercía la posesión del mismo desde el año 1996. En el predio, el señor PEDRO JOSÉ RUIZ NOVOA y su núcleo familiar se dedicaban al sembrado de cultivo de pancoger y frutales.

Se comenta que el abandono forzoso, seguido del despojo material del predio del señor PEDRO JOSÉ RUIZ NOVOA, y su núcleo familiar, generó una grave afectación en su vida en relación por el rompimiento del proyecto de vida de cada uno de los miembros de la familia, quienes se vieron abocados a vivir en condiciones de miseria con afectación directa al mínimo vital, lo que han tenido que soportar hasta la fecha.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

15. HECHOS DEL SOLICITANTE TOMAS ANTONIO TORREGROZA MIRANDA.

Se explica que este solicitante llegó a LAS FRANCISCAS desde antes del año 1994 y retornó en el año 1996. En el predio, el señor TOMAS ANTONIO TORREGROZA MIRANDA y su núcleo familiar, compuesto por su compañera MEREDITH MACIAS MARTINEZ e hijos, tenían un rancho en el predio y se dedicaban al sembrado de cultivo de pancoger y frutales.

Afirma el representante del solicitante que el abandono forzoso, seguido del despojo material del predio del señor TORREGROZA MIRANDA, y su compañera, MEREDITH MACIAS MARTINEZ, generó una afectación en su vida en relación matrimonial y familiar por el rompimiento del proyecto de cada uno de los miembros de la familia que les generó una sensación de pérdida, desprotección y marginación al verse abocados a vivir en condiciones actuales de miseria con afectación directa al mínimo vital.

16. HECHOS DEL SOLICITANTE PABLO SEGUNDO PAREJO MORA.

Aduce el apoderado del grupo de solicitantes que el Señor PABLO SEGUNDO PAREJO MORA llegó al predio TUTI FRUTI en el año 1996 donde se dedicó al cultivo de ají, papaya, limón y popocho. Una vez instalado en el predio construyó un rancho en el que vivía junto con su familia, ya que, después del ingreso, empezó a vivir en comunidad con la señora EMILSE GALVIS RODRÍGUEZ con quien tuvo un hijo. Por lo que, al igual que todos los y las solicitantes, vivía en comunidad y con su familia.

Señala que, debido al desplazamiento forzoso, la familia del señor PAREJO se fracturó, ya que él tuvo que partir hacia Barranquilla dejando a su señora e hijo. Allí recibió ayudas de ciertas organizaciones sociales y a su regreso a Orihueca en el año 2006 supo que su pareja e hijo habían tenido que huir con motivo a los hechos violentos que siguieron afectando a su núcleo familiar ya que dos hermanos de la señora GALVIS fueron asesinados. Desde ese día desconoce el paradero de ellos.

17. HECHOS DEL SOLICITANTE RAFAEL SEGUNDO OROZCO SOSA.

Señala que el Señor RAFAEL SEGUNDO OROZCO SOSA, junto con su núcleo familiar, llegaron al predio LAURA MARCELA en el año de 1996, donde cultivaban pancoger y además tenían animales como gallinas, marranos y pollos.

Alega que después de ser despojado de su predio y desplazado forzosamente, el solicitante y su familia no sólo perdieron su fuente principal de ingresos, sino que se han visto abocados a una serie de daños familiares, psicosociales y económicas. En primera medida, debido a la vulneración a sus derechos al trabajo, la asociación, el territorio, el mínimo vital, entre otros, sus hijos no pudieron continuar sus estudios, arruinando el proyecto de vida familiar, que propendía por otorgarle a estos una educación



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

universitaria. Además varios de ellos quedaron seriamente afectados por los crímenes y han vivido con temor de ser asesinados o masacrados. Igualmente, dicha situación los desmotivó para seguir con sus estudios y varios formaron familias desde muy jóvenes, teniendo ahora hijos que también dependen de sus padres.

IV. TRÁMITE DE LA SOLICITUD COLECTIVA:

Las solicitudes acumuladas de restitución y formalización de tierras presentadas por la COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS, fueron admitidas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, por medio de auto adiado 11 de abril de 2.014¹, en donde ordenó en los términos del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 222-263 y No. 222-264; disponiendo la sustracción provisional del comercio de los predios La Francisca I y II solicitadas en restitución, así mismo, ordenó la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, se ordenó correr traslado de la solicitud a la Sociedad Las Franciscas S.A.S. y se vinculó como terceros intervinientes a las empresas Eufemia Ltda., y C.I. Técnicas Baltime de Colombia.

Surtidas las respectivas notificaciones, presentaron escrito de oposición las sociedades LAS FRANCISCAS S.A.S.², AGRICOLA EUFEMIA³ y TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA⁴. Oposiciones que fueron admitidas por el Juzgado instructor mediante providencia fechada 7 de julio de 2014⁵ y decretó el periodo probatorio; finalmente precluido éste término, ordenó la remisión del expediente a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena, para lo de su competencia⁶.

V. OPOSICIONES:

OPOSICIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD LAS FRANCISCAS S.A.

Señala la apoderada de la Sociedad Las Franciscas, que es importante poner de presente de manera clara y detallada la relación de la sociedad demandada y los terceros vinculados con las tierras. Pues bien, al respecto, se indica que Dole Food Company, Inc., (En adelante "Dole"), tenía una división de producción y exportación de Bananos en Colombia como beneficiario real conformado por varias empresas que tenían objetos sociales diferentes y que cumplían diversas actividades para la producción y exportación de bananos de calidad. Se comenta, que esas empresas en su orden eran para la fecha de los hechos plasmados en el presente asunto, las siguientes: C.I. Técnicas Baltime de Colombia S.A. (Exportadora y Prestadora de

¹ Folios 336 a 369 el cdo principal No. 1.

² Ver folios 592 -632 Cuaderno Principal No. 2

³ Ver folios 665 y ss Cuaderno ibidem

⁴ Ver folios 715 -753 Cuaderno Ibídem

⁵ Ver folio 1843 cuaderno Principal No. 3

⁶ Folio 793 del cdo principal No. 2.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SGS

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Servicios de Agricultura e Ingeniería), (Tecbaco), Servicios Técnicos Bananeros S.A. (Serteba) (Logística y Transporte), Agropecuaria San Pedro Ltda. (Productora) (San Pedro), Agrícola Eufemia Ltda. (Productora), Inversiones Orihueca Ltda. (Productora), Agropecuaria San Gabriel Ltda. (Productora), Exproa SCA y Bana Ltda. (En su conjunto las "compañías". Así, desde el punto de vista económico, más no jurídico, conformaban un "Grupo Empresarial), que nunca se registró como tal en la Cámara de Comercio de Santa Marta, al no estar dada las condiciones jurídicas para ello.

En cuanto al contexto de violencia en concreto que señalan los solicitantes en la demanda introductoria, en la cual aducen que la Asociación Campesina de Usuarios de Iberia se formó en 1987 y quienes la conformaban se enteraron que el extinto INCORA iba a entregar tierras a campesinos que no las tuvieran, tierras que según lo que manifiestan se encontraban en proceso de adquisición por parte de la entidad como era el caso de Las Franciscas. Pues bien, frente a lo señalado, la apoderada de la opositora Las Franciscas S.A.S., señala que esto es falso, que en el folio de matrícula inmobiliaria consta que el predio Las Franciscas I y II fue vendido en el año 1986 por el Banco del Estado, Banco Colombo Americano y Banco Ganadero a la compañía Cacaotera de Orihueca, no existiendo durante el año 1987 ninguna acotación de inicio de proceso por parte del Incora a fin de adquirir las tierras.

Indica también que en el año 1989 un procedimiento de clarificación de situación jurídica donde se determinó que las tierras no eran baldías, dejando claro que en esa época los legítimos propietarios eran las entidades bancarias antes mencionadas.

En los hechos de la solicitud refieren que el terrateniente Antonio Riascos se presentó en el predio Las Franciscas a finales de 1987 con hombres armados, y valiéndose de medios violentos sacó a los habitantes de ese predio. En cuanto a este punto afirma la representante judicial de la opositora que éste no es un hecho relacionado con la empresa Las Franciscas S.A.S., por lo tanto se atiene a lo probado en el proceso, agregando que se trata de un hecho improcedente, que no aplica como base de la solicitud de restitución por ser anterior a 1991.

Argumentan que es totalmente falso que en el año 1996, los ocupantes de Las Franciscas que dicen haberse desplazado, entraran de manera pacífica a los predios nuevamente, luego de que fueran abandonados por las empresas bananeras por la caída de los precios del banano y un fenómeno natural (Huracán) que azotó la zona.

Por el contrario, afirman que la ocupación ilegal por parte de los hoy solicitantes tuvo inicio en enero de 1997. Que la empresa Agrícola Eufemia (Anterior Titular del Predio) nunca abandonó los predios Franciscas I y II, por el contrario trató de sembrar árboles, lo cual fue impedido por los invasores.

Que además, su continuo interés en las tierras se refleja en el pago de impuestos predial, el pago de gastos o derechos de riego de los predios, el mantenimiento de



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

personal al cuidado de los predios y la ocupación de los inmuebles con maquinaria pertenecientes a Agrícola Eufemia, lo que señalan se confirma con la inspección ocular llevada a cabo el 30 de noviembre de 2004.

Comenta que los solicitantes no son desplazados ni verdaderas víctimas y los hechos victimizantes alegados no resultan imputables a los opositores. La ocupación ilegal de los predios por los solicitantes no puede catalogarse como pacífica, fue arbitraria, planeada de tiempo atrás, mal intencionada y en detrimento de los derechos de Agrícola Eufemia.

Se objeta por parte de la empresa opositora, el hecho de que los solicitantes estuvieran asentados en parcelas de 2 a 3 hectáreas por familias, y aseguran que es totalmente falso que estas personas hayan adelantado ninguna diligencia ante el Incora para que se les adjudicaran los predios Las Franciscas I y II, y que con motivo a esa supuesta gestión el Incora haya realizado algún trámite para extinguir el dominio de los predios reclamados, el cual recae sobre la empresa opositora, y se haya hecho determinada gestión encaminada a la adjudicación de esas tierras a los hoy solicitantes.

Afirman que, lo pretendido por el grupo de accionantes, a través de vías de hecho, era invadir los predios con la conjunción de las acciones presuntamente realizadas por el Incora, a fin de obtener la extinción de dominio iniciada a solicitud e impulsada por los mismos solicitantes, lo que produjo el despojo de la propiedad de la empresa Eufemia dando apariencia de legalidad a todo el proceso.

Se dice en los antecedentes de la demanda que entre junio y agosto de 2004, los campesinos de las fincas Las Franciscas fueron citados en la finca La Teresa de propiedad de Agrícola Eufemia en dos oportunidades para que vendieran sus parcelas. Con respecto a este punto, afirma la apoderada de la Sociedad Las Franciscas, que el proceso de negociación con los invasores fue sobre las mejoras, se dio luego de muchas visitas a las Franciscas por parte de los señores Wilson Sotomonte y Humberto Díaz, funcionarios de Tecbaco. Que el pago y suscripción de los contratos se dio en dos o tres ocasiones, y fue conducido por el señor Oliver Mena empleado también de Tecbaco a nombre de EUFEMIA, procedimientos que se dieron de manera libre y voluntaria, sin coacción, violencia o vicios del consentimiento.

Alega que ni Agrícola Eufemia, ni las Compañías Bananeras o la compañía Dole Food Company Inc., tuvieron o han tenido vínculo alguno con grupos al margen de la ley ni los han financiado. Que en la negociación y pago de las mejoras, los funcionarios de las Compañías no ejercieron ningún tipo de violencia o presión y la suscripción de los contratos por parte de los solicitantes se hizo de manera libre y voluntaria quienes accedieron a venderlas en el precio y condiciones acordadas.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SGG

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

En cuanto se refieren los solicitantes, que luego de la negociación de las mejoras con la empresa titular del predio, muchos campesinos abandonaron las Franciscas y otros buscaron autorización de la empresa para recoger las cosechas que tenían y sus pertenencias, indica la apoderada judicial de la opositora que no es cierto esto, que los solicitantes no abandonaron las Franciscas, simplemente desocuparon lo que no era de ellos. Y que solo uno de ellos, que reconociendo dominio ajeno, pidió permiso de entrar a las Fincas para recoger la última cosecha de guayaba.

Explican que es parcialmente cierto lo que tiene que ver con la preparación del terreno para continuar con el cultivo de Banano, por cuanto es la razón de ser de las fincas, lo que requirió levantar las mejoras compradas con el uso de maquinaria, pero es falso en cuanto a las viviendas dada cuenta que no existía viviendas como tal, que solo se trataba de simples construcciones de paso y no aptas para vivir. Respecto a los asesinatos, insisten, estos no son responsabilidad de ellos y que de ninguna manera puede ser atribuido a los opositores, las Compañías Bananeras o Dole.

• **RESPECTO A LA RELACION DE LOS SOLICITANTES CON LOS PREDIOS**

En el mismo escrito de oposición, se hace referencia a la relación de los solicitantes con los predios, y se trae a colación, que según el relato de los hechos de la solicitud, los 49 solicitantes han permanecido en el predio con ánimo de señor y dueño desde 1987, señalando ese año como primer ingreso a los predios a raíz de las directrices del Incora.

Argumenta la representante judicial de la parte opositora, que se atiene a lo indicado en la contestación de los hechos de la solicitud. Aclara que no todos los solicitantes se encontraban en la época de los hechos supuestamente victimizantes que se imputan a la empresa Eufemia, las compañías Bananeras y Dole al momento de la negociación de las mejoras. Asevera que los accionantes no permanecieron en el predio con ánimo de señor y dueño, puesto que no han tenido la intención ni se han comportado como tales, no cumplieron las obligaciones legales que un poseedor que no reconoce derecho ajeno tendría que cumplir, que no tenían vocación de permanencia, no vivían, ni estaban asentados permanentemente en los predios, ni ellos ni sus familias, toda vez que afirman estas personas tenían sus casas de habitación en el pueblo cercano, salvo dos personas, una que vivía aparentemente en la empacadora y otra que cuidaba un cultivo de guayaba que éste tenía. Asimismo, comenta la apoderada opositora que los solicitantes reconocieron tácitamente dominio ajeno sobre los predios a través de la negociación de las mejoras y suscripción del contrato de compraventa, hecho que fue reconocido y validado por Incoder en **Resolución 1624 del 14 de junio de 2007 y por uno de los ocupantes en visita del 28 de mayo de 2000** "no reconocer dominio ajeno con los titulares del derecho de dominio" (Albeiro Palomino Martínez). No hubo posesión y si en gracia de discusión la hubiera habido no es material, no es pacífica, ni ininterrumpida y no hubo desplazamiento alguno. No existe además



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

relación de causalidad entre el actuar de las opositoras, las Compañías o Dole con los actos desplazamiento en la zona o en las Franciscas.

EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA SOCIEDAD LAS FRANCISCAS S.A.S.

1) Improcedencia de la acción promovida por los demandantes, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos por la ley para su prosperidad, como son:

- **Ausencia del desplazamiento:** *"Tal y como quedo expuesto en el acápite pertinente, los accionantes jamás tuvieron ni han tenido la calidad de poseedores o propietarios de las fincas aludidas. Solo tuvieron la calidad de ocupantes ilegales de unos predios que nunca han sido baldíos, pues ni siquiera residían en los mismos. Ninguno de los accionantes tuvo que mover su domicilio o residencia para una ciudad diferente, pues la realidad es que estando domiciliados en sitios cercanos a las fincas, lo único que hicieron fue incorporar en ellas algunas "mejoras" para lograr su explotación, pero siempre reconocieron la propiedad en cabeza de Eufemia".*
- **Ausencia del despojo:** *"Es un hecho notorio exento de prueba, que la zona donde se encuentran ubicadas las fincas La Francisca I y La Francisca II han sido objeto de un fenómeno de "violencia generalizada". Sin embargo, es improcedente la afirmación de los actores, acerca de la responsabilidad de la sociedad propietaria del inmueble frente al fenómeno de "violencia generalizada". Dicho fenómeno no es responsabilidad de otro más que de los grupos armados al margen de la Ley. (...) En consecuencia, si acaso hubo un fenómeno de violencia, el mismo no es imputable a la sociedad que represento, rompiéndose el nexo causal entonces entre la supuesta violencia alegada como causa del despojo, y este si acaso ocurrió."*
- **Ausencia de la calidad de víctima:** *"Si se tiene en cuenta que los accionantes no fueron desplazados por parte del propietario de los inmuebles, que no hubo violencia de este sobre ellos y que había un estado de violencia generalizado del cual la sociedad propietaria también era víctima, mal puede hablarse de que los demandantes sean "víctimas" de la sociedad opositora en el presente tramite.*
- **Ausencia del derecho de restitución:** *"En el presente caso, los accionantes no tienen la condición de propietarios, ni poseedores, ni ocupantes de baldíos, razón por la cual no tienen derecho a la restitución. No son poseedores, porque siempre reconocieron a otro como propietario. Nunca ejercieron actos de señor y dueño. Los impuestos de los inmuebles, el riego de los mismos era responsabilidad del propietario, quien cumplió con dichas obligaciones. Tan es así, que el Estado colombiano a través del INCODER, mediante Resolución 1624 de 2007, indico que "S in embargo, en el caso que nos ocupa, a folios 231 a 297 del recurso interpuesto, obran copias de los contratos de compra venta de mejoras entre la Sociedad titular y los colonos ocupantes del predio, donde ellos (ocupantes) expresamente manifiestan que han recibido a entera satisfacción el valor de las mejoras allí plantadas.*
- **Incumplimiento de requisitos formales de la solicitud:** *"Sobre el particular es preciso mencionar que en el escrito de demanda el demandante en el acápite*



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

567

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

correspondiente a "Solicitud Colectiva de Restitución de Tierras" afirma que " la razón procesal para la solicitud Colectiva encuentra un fundamento de aplicabilidad en la existencia de los tres requisitos anteriormente señalados y el cumplimiento del mismo efecto probatorio en todos ellos...", afirmación que se aleja de la realidad jurídica, pues de la revisión de las solicitudes anexas a la demanda, específicamente las correspondientes a la señora Mabel del Socorro Sarmiento v el señor Tomas Antonio Torregrosa Miranda, se concluye que no existe en los anexos prueba o evidencia física del acta de colindancia o prueba alguna de colindancia".

2) Falta de legitimación por activa: "Varios de los demandantes no han probado su condición de ocupantes de las fincas La Francisca I y La Francisca II. Es así como Cristina Isabel Riviera Acuña y José Rafael Castellanos Gutiérrez, al igual que Rosmine Sanjuán Llerena no vendieron a Eufemia mejoras en los inmuebles objeto del presente proceso. Si no vendieron mejoras, ello tiene causa en que no eran explotadores ilegales de los Inmuebles, y por tanto, es lógico, nunca estuvieron presentes en las inspecciones oculares practicadas por las autoridades policivas sobre La Francisca I y La Francisca II. Así las cosas, por lo menos en estos tres casos, no existe la aptitud procesal requerida para poder ser parte del presente proceso. Solo podría actuar en el presente trámite quien acreditara haber enajenado las mejoras a favor de Eufemia.

3) Presunción de legalidad de los negocios jurídicos:

Las presunciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, no son procedentes en el presente caso por la única y sencilla razón que los contratos suscritos con respecto a las mejoras no transfieren "un derecho real, posesión u ocupación sobre los inmuebles objeto de restitución". Dichos contratos tienen por objeto la venta de unas mejoras, con el reconocimiento implícito de que la propiedad y posesión de La Francisca I y la Francisca II era, para el momento de los hechos, de Eufemia.

4) Temeridad de la acción por uso indebido de la Ley 1448 de 2011

Se afirma que quedará probado en el proceso, que los accionantes, de tiempo atrás, han querido apropiarse de La Francisca I y La Francisca II. Ese ha sido su verdadero propósito y su real intención. Al haber fracasado en sus intentos, desde antes de 1991, al pretender la declaratoria de la calidad baldía de estos bienes, se dedicaron de manera sistemática a promover actuaciones administrativas con dicho fin, las cuales les resultaron adversas. La presente acción constituye el último de los recursos al que echaron mano, pues a pesar de la prosperidad de todos los mecanismos ya utilizados, el Gobierno Nacional los doto de este último recurso, el cual, desde luego, no dejaron pasar.

5) Presunción de legalidad de los actos administrativos:

Refiriéndose a la Resolución 1624 de 2007, pone de presente que dicho "acto administrativo declaró que la finca La Francisca I y La Francisca II no eran bienes baldíos, y que su explotación obedecía a un fenómeno de caso fortuito o fuerza mayor, en consecuencia no tuvo por propósito legalizar situación jurídica alguna ni mucho menos declarar como propietario p poseedor a quien nunca ha perdido dicha calidad. El Acto



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Administrativo reconoció que los bienes no eran baldíos, con ello, determinó que al no ser tales no podían ser objeto de ocupación. Igualmente, la citada Resolución reconoce pero no declara como propietario y poseedor a Eufemia, pues dichas calidades nunca han sido cuestionadas. Como consecuencia de lo anterior, el Acto Administrativo referido es plena prueba de que desde 1991 y hasta el año 2007, los bienes denominados La Francisca I y La Francisca II no han pertenecido ni han sido poseídos por persona distinta a Eufemia".

6) Improcedencia - Ilegalidad de las pretensiones

La parte actora desnaturalizó el objeto y finalidad de la etapa administrativa, la cual finaliza con la inscripción en el registro de restitución de tierras y que a su vez se constituye en el insumo de la demanda ante la jurisdicción. Lo anterior por cuanto es en esa etapa y no en otra que se identifican las supuestas víctimas, su núcleo familiar, y la causa de su vínculo como herederos, cuando ese sea el caso y se debe identificar y proceder con la legalización de situaciones relacionadas con sucesiones pendientes de las supuestas víctimas.

Con relación a la procedencia de la solicitud de declarar civilmente responsables a la sociedad que represento, y con fundamento en ello solicitar el pago de daños materiales, inmateriales y morales, precisa que el demandante incurre en una indebida acumulación de pretensiones, pues solicita en la pretensión "Segunda B" la compensación en caso de que no se logre la restitución material, y en la pretensión Quinta y Sexta solicita nuevamente la misma compensación.

7) Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

La explotación, reitero, de los predios denominados LA Francisca I y La Francisca II está probada de manera plena, tuvo causa en un fenómeno de violencia generalizada que constituye un hecho imprevisible e irresistible para la sociedad opositora. El artículo 52 de la Ley 160 del 94 al igual que los artículos 3 y 4 del Decreto 2665 de 1994 establecen que la explotación de predios es causal de extinción de dominio, salvo que esto se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

8) Improcedencia de la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio

Fundamenta esta excepción en el hecho de que los accionantes nunca fueron poseedores de los inmuebles y durante el tiempo en el que explotaron económicamente las fincas La Francisca I y La Francisca II de manera parcial, reconocieron la propiedad de las mismas por parte de Eufemia.

9) Pago de indemnizaciones

Como quiera que los accionantes no tienen la calidad de propietarios, ni poseedores, ni ocupantes, ni son víctimas, ni fueron despojados ni desplazados, el único derecho que tendrían sería el pago de las mejoras, lo cual está acreditado.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

568
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

10) Inexistencia de nexo causal entre el supuesto daño, supuesto desplazamiento, supuesto despojo y la conducta de la sociedad opositora.

Se fundamenta en que la conducta siempre apegada a la Ley de la propietario de las tierras, para la época de los hechos, objeto del presente proceso, de ninguna manera puede ser fuente de obligación indemnizatoria.

11) Buena fe exenta de culpa

La sociedad opositora a través de su apoderada asegura que siempre actuó en frente de los ocupantes ilegales conforme a derecho y de manera diligente: ejerció las acciones policivas ante las autoridades competentes; interpuso los recursos de ley ante las autoridades administrativas; acudió, como en el presente caso, a las autoridades jurisdiccionales; su conducta nunca fue cuestionada por autoridad judicial alguna; procedió con rectitud, lealtad y además en el ejercicio del derecho real de dominio del que era titular y del que nunca fue despojado, muy a pesar de la voluntad de los solicitantes. No podía actuar de manera diferente a como en efecto lo hizo.

Así, de la forma como Agrícola Eufemia obro en el ejercicio sus derechos, se induce necesariamente que actuó de buena fe exenta de culpa, cumpliendo así con los requisitos subjetivo y objetivo.

OPOSICIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AGRICOLA EUFEMIA S.A.S.

Previo a poner de manifiesto los argumentos a la oposición presentada por la Agrícola Eufemia S.A.S., su apoderada hace una introducción concreta y detallada sobre la relación de la sociedad demandada y los terceros vinculados al proceso de la referencia.

Pues bien, refiere que Dole Food Company, Inc., tenía una división de producción y exportación de Bananos en Colombia, como beneficiario real conformado por varias empresas que tenían objetos sociales diferentes y que cumplían diversas actividades para la producción y exportación de bananos de calidad de exportación.

Estas empresas en su orden eran para la fecha de los hechos (y hasta enero de 2009) las siguientes: C.I. Técnicas Baltim de Colombia S.A. (Exportadora y Prestadora de Servicios de Agricultura e Ingeniería) ("Tecbaco"), Servicios Técnicos Bananeros S.A. ("Serteba") (Logístico y Transporte), Agropecuaria San Pedro Ltda. (Productora) ("San Pedro"), Agrícola Eufemia Limitada (Productora) ("Eufemia"), Inversiones Orihueca Limitada (Productora) ("Orihueca"), Agropecuaria San Gabriel Limitada (Productora) ("San Gabriel"), Exproa SCA y Bana Limitada (en su conjunto las "Compañías". Así, desde el punto de vista económico, mas no jurídico, conformaban un "Grupo Empresarial", que nunca se registró como tal en la Cámara de Comercio de Santa Marta, al no estar dadas las condiciones jurídicas para ello.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Ahora bien, en lo referente al vínculo que aducen tener los solicitantes con el predio objeto de restitución, la apoderada judicial de Agrícola Eufemia explica, en el mismo sentido de lo manifestado por la sociedad Las Franciscas S.A.S., que desde el año 1987 el grupo de solicitantes venían ejerciendo presión sobre los dueños legítimos de las Franciscas y las autoridades a efectos de invadir las tierras y apropiarse de ellas, so pretexto de que se encontraban en proceso de adquisición por parte del Incora, y por ello de manera ilegítima invadieron las tierras, alegando que ese era el protocolo de adquisición a través de una toma ilegal y de facto. Cuando lo que realmente se aprecia en las pruebas aportadas es que el extinto Incora adelantó un proceso con el propósito de declarar como baldío el predio Las Franciscas y posteriormente hacer la adjudicación a los invasores por una vía totalmente de hecho, pero finalmente el Incora aclaró que los predios eran de propiedad privada.

Por lo que señala la representante de esta empresa, que las acciones adelantadas por los solicitantes reflejan una mala fe e intención ilegal de apropiarse de las tierras desde mucho antes de la vigencia de la ley de víctimas y de restitución de tierras y de los hechos que supuestamente dan lugar a la restitución.

Aclarado lo anterior, indica que el 14 de mayo de 1991, la antes denominada Agrícola Eufemia Ltda., adquiere por compraventa de la Compañía Cacaotera de Orihueca Ltda., los predios "La Francisca I" y "La Francisca II" mediante Escritura Pública 371 suscrita en la Notaría de Ciénaga. Que dicho negocio jurídico fue registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 15 de mayo de esa misma anualidad.

Afirma, que al momento de la entrega material y jurídica no existían ocupantes ilegales en los terrenos, ni medidas que afectaran el derecho de dominio. Los predios las Franciscas I y II se encontraba en plena producción bananera. Agrícola Eufemia adquirió no solo la tierra sino una unidad productiva.

Informa que en diciembre de 1991, las Compañías (Grupo empresarial) conocieron que grupos alzados en armas estaban citando su personal para que les rindieran cuentas de sus actividades y que dicha conducta se repitió hasta el año 1997.

Continúa en su escrito de defensa, la apoderada de la empresa Agrícola Eufemia, haciendo un relato de algunos de los hechos de violencia que afectó a algunos empleados o miembros de las empresas bananeras y otros hechos relevantes, a continuación algunos de ellos:

- *"El 23 de octubre de 1992, el señor Peter Kessier que actuaba como jefe de agricultura y gerente de producción de Tecbaco (visitaba las fincas de propias de las Compañías y de otros productores con quienes Tecbaco tenía contrato de suministro de fruta), es*



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

secuestrado y posteriormente asesinado en la zona, por grupos armados al margen de la ley.

- El 14 de abril de 1993, grupos al margen de la ley secuestran y asesinan a José Vélez, empleado de administración y confianza de Eufemia.
- El 15 de diciembre de 1993, grupos alzados en armas secuestran y asesinan a Alberto Monsalve empleado de administración y confianza de San Pedro.
- El 23 de febrero de 1994, grupos alzados en armas asesinan a dos empleados de Eufemia que trabajaban en la región.
- En Septiembre de 1995, disminuye la productividad de "La Francisca". La finca se iba a renovar; la idea era renovar variedades, cambiar el sistema de riego y Drenaje y subsolar. Cuando se compró la finca, esta no estaba en buenas condiciones en cuanto a infraestructura, suelos y variedades. La variedad sembrada de banano al momento de la compra no era buena y el piso no estaba subsolado (es decir, el suelo estaba muy compactado).
- El 11 de septiembre de 1995, grupos alzados en armas destruyen e incendian tres contenedores de la marca Dole, utilizados en labores de comercio internacional.
- En Noviembre a Diciembre de 1995, debido a los problemas de seguridad, se ofrece en venta "Las Franciscas". Dicho intento resulto infructuoso por ausencia de oferentes.
- En Marzo de 1996, Eufemia corta 59 hectáreas cultivadas, de las 118 hectáreas cultivables, con el fin de que "descanse la tierra", realizar labores de preparación del suelo (subsolar) y hacerla altamente productiva nuevamente.
- El 13 de Mayo de 1996, un viento "huracanado" que baso por la zona, destruye completamente las otras 59 hectáreas que se encontraban cultivadas (Brent)
- El 11 de septiembre de 1996, los guerrilleros autodenominados fuerzas armadas revolucionarias (PARC) ingresan a las fincas La Francisca. Bomba y Circasia, to d a s de propiedad de la Eufemia, incendiándolas y destruyéndolas completamente. Dicha destrucción incluye las facilidades (planta empacadora y oficinas) al igual que las bodegas y las plantaciones mismas.
- El 5 de enero de 1997, aproximadamente 30 o 40 personas ingresan ilegalmente e "invaden" Las Franciscas.
- En Enero 15 de 1997, una vez presentada la denuncia, se realiza inspección ocular en "Las Franciscas" y, las autoridades en compañía de las fuerzas armadas decretan y practican el lanzamiento de los ocupantes ilegales.
- Dicha acción fue autorizada y ordenada por la Alcaldía de Ciénaga, mediante auto de 11 de enero de 1997, en donde se decreta "el lanzamiento de las persona sin determinadas", ordenando la restitución del inmueble a Eufemia.
- El 15 de enero de 1997, Eufemia firma y empieza a ejecutar un contrato para la adecuación, siembra y atención de 3.000 árboles de roble en "Las Franciscas".
- El 18 de enero de 1997, se inicia la adecuación y plantación de los robles. Se alcanzaron a plantar 500 robles; sin embargo, días después, dichos arboles fueron arrancados legalmente, por personas ajenas a Eufemia.
- El 21 de enero de 1997, Eufemia conoce que nuevamente un grupo de ocupantes ilegales invaden "Las Franciscas" e inmediatamente se solicita a las autoridades la protección por dicha invasión ilegal.
- En Febrero de 1997, la fuerza pública se traslada nuevamente a "La Francisca" no encuentra a ninguno de los ocupantes ilegales.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

- *En Junio de 1997, debido a intimidaciones y amenazas de grupos al margen de la ley, se hace necesario reubicar a trabajadores de "Las Franciscas" en otras fincas de Eufemia. Las intimidaciones y amenazas eran frecuentes y venían presentándose desde la ocupación ilegal inicial de las tierras. Así, pese a solicitudes formuladas a las autoridades públicas, no fue posible lograr el desalojo de estas personas, y los ocupantes ilegales invaden constantemente la finca ante la impotencia de Eufemia.*
- *Indica que por la fuerte presencia de grupos armados ilegales en la zona no fue posible que las gestiones realizadas fueran efectivas para lograr la recuperación total de "Las Franciscas" y además debido a las presiones ilegales en la zona y la intimidación en la que se encontraba las Compañías, por lo que decidieron no continuar en esas condiciones.⁷*

Señala la representante judicial de Agrícola Eufemia, que de aceptarse que dicha inspección ocular, realizada en enero de 2003 fuere procedente como prueba de la posesión e ininterrumpida, entonces también debería tenerse por procedente la diligencia realizada el 30 de noviembre de 2004 en donde expresamente se informa en el numeral 6º de dicha acta que *"Durante el desarrollo de la visita se pudo constatar que los predios en el momento no se encontraban ocupantes, sino un administrador quien manifestó estar por cuenta de la sociedad que figura como propietaria"*, que además con la misma compra de las mejoras había realizado actos de señor y dueño. Adicionalmente, en dicha inspección ocular de noviembre de 2004⁸, y que obra dentro del expediente de Incoder, hay fotografías que muestran maquinaria dentro de los inmuebles, al igual que los trabajos realizados dentro de ellos. Probando todo ello la propiedad y el ejercicio legítimo de la misma por Eufemia.

Con relación a la identificación del predio de menor extensión de los solicitantes. Señala que es un hecho del cual se atiende a lo que se pruebe. No obstante anota que Agrícola Eufemia S.A no reconoció ni reconoce la división material o inmaterial del predio pues el predio de su propiedad nunca ha sido objeto de división o deslinde física, legal o materialmente, como podrá observarse en los folios de matrícula inmobiliaria.

EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR AGRICOLA EUFEMIA S.A.S

Fueron propuestas las mismas excepciones planteadas por la sociedad Las Franciscas S.A.S., las cuales fueron desarrolladas en los párrafos que anteceden.

OPOSICIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A.

En su escrito de oposición, la apoderada judicial de la empresa Técnicas Baltime de Colombia, hace referencia a que la mencionada empresa interviene en calidad de

⁷ Ver folio 667-686 cuaderno Principal No. 2

⁸ Ver folios 186 -1878 Cuaderno Proceso Incoder



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

570
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

tercera vinculada al proceso, en tanto que hace parte de un grupo empresarial que se dedica a la producción y exportación de bananos en Colombia y en razón a ello se generó un vínculo con los predios objeto de restitución.

Frente a los hechos descritos en la solicitud colectiva de restitución de tierras, el contexto de violencia generalizado, el contexto del departamento del Magdalena y en particular el del municipio de la zona Bananera, y lo relacionado concretamente con el predio Las Franciscas, la apoderada judicial de Técnicas Baltime de Colombia, sostiene todo lo relatado y las contradicciones que puso de presente frente a cada situación expuesta por los solicitantes. Así como también refuta y cuestiona la relación jurídica del predio que alegan los accionantes, puesto que asegura que los solicitantes no permanecieron en el predio con ánimo de señor y dueño, no han tenido la intención ni se han comportado como tales, no cumplieron las obligaciones legales de un poseedor que no reconoce derecho ajeno tendría que cumplir, permitiendo así que quien tiene legalmente su titularidad, continuara ejerciendo actos de señor y dueño, tales como el cultivo de banano tipo exportación, pago de impuestos, pago por los derechos de agua, y pago de empleados que laboran en los inmuebles. Se indica además, que los actores reconocieron tácitamente dominio ajeno al negociar y suscribir la compraventa de mejoras.

Como mecanismo de defensa las excepciones propuestas por la empresa Técnicas Baltime Colombia S.A., son las mismas alegadas por la opositora principal, es decir, Las Franciscas S.A.S. y la también vinculada como tercera interesada Agrícola Eufemia y bajo los mismos argumentos.

Ahora bien, durante el trámite del presente proceso ante el juzgado instructor, la comisión Colombiana de Juristas, radicó escrito solicitando se decretara como medida cautelar⁹ como prevención al daño inminente de los predios; se ordenara a la empresa Las Franciscas S.A.S. la suspensión inmediata de toda acción que pudiera afectar el normal desarrollo del proyecto productivo, la capacidad productiva de los predios como el desmonte y corte indiscriminado de los cultivos, la sustracción de las mejoras y/o bienes que hagan parte del proyecto por adhesión.

Pues bien, en relación a dicha solicitud el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, en la diligencia de inspección judicial efectuada el 14 de julio de 2014¹⁰ en las instalaciones del predio Las Franciscas, se pronunció sobre la medida cautelar antes descrita, en el sentido de no acceder a las mismas, por considerar que en la mencionada diligencia no se encontraron verificadas las afectaciones del proyecto productivo alegados por la parte solicitante.

⁹ Ver folios 761 -762 Cuaderno Principal No. 2

¹⁰ Ver folios 907-918 Cuaderno Ibídem



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

VI. TRÁMITE ANTE LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Correspondido por reparto ordinario la presente solicitud, esta Corporación avocó su conocimiento, se continuó con el trámite procesal correspondiente, y previo a resolver de fondo el presente asunto, la Comisión Colombiana de Jurista presentó escrito visible a folios 93 a 99 del Cuaderno de Tribunal donde expone un concepto final en cuanto a las pretensiones de la solicitud de restitución formulada en favor de los 49 solicitantes.

Por su parte el Procurador Delegado en Restitución de Tierras, presentó concepto final respecto al proceso de la referencia en el cual concluyó que no se puede sostener en el presente asunto, que haya existido un despojo jurídico de quienes lo alegan como presupuesto establecido en el art. 75 de la Ley 1448 de 2011 para reputar a los reclamantes como titular del derecho de restitución, en razón a que como fue analizado las circunstancias en las que se dieron las ocupaciones de hecho se deben ponderar con el contexto de violencia generalizado acaecido en la Zona Bananera y particularmente en los predios LA Francisca I y II, donde no hay certeza de la calidad de poseedores de los reclamantes y su real fecha de ingreso a los mencionados predios.

Ante los fundamentos analizados por el agente del Ministerio Público y de acuerdo al material probatorio allegado al proceso, deduce que las víctimas en el presente caso no son sujetos del despojo solicitado, por lo que no puede aplicarse las presunciones legales aludidas en los literales a y b del numeral 2º del art. 77 de La Ley 1448 de 2011 en relación con los predios Las Franciscas I y II, por lo que solicita no se acceda a las pretensiones de la demanda.

Por último, indica que si así lo estima esta Corporación, teniendo en cuenta la calidad de víctima de la reclamante jurídica y materialmente se encuentra probada sobre los hechos victimizantes ocurridos en la vereda La Trinidad dentro del marco de la temporalidad de la ley 1448/11, se ordene a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas por competencia, al pago de la indemnización concerniente según el monto correspondiente a que tengan derecho las víctimas en el presente caso.

Luego de un estudio previo de las actuaciones surtidas en el proceso, se emitió auto de fecha 22 de agosto del año en curso¹¹, en el cual se ordenó de oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, que practicara el avalúo comercial de los predios objeto de la solicitud de restitución en el cual debía indicar el valor de los bienes inmuebles y el proyecto productivo que se encuentra actualmente en los predios.

¹¹ Ver folios 389-390 cdno. Tribunal No. 12



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

571
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Finalmente y luego del requerimiento que se hizo al ente encargado del trámite del avalúo mediante auto calendado 17 de octubre¹² del año que avanza, el IGAC aportó el informe de avalúo comercial rural¹³.

Posterior a ello, se ordenó correr traslado del respectivo avalúo a las partes intervinientes mediante auto de fecha 30 de octubre de 2017¹⁴, y mediante escrito radicado el 3 de noviembre del presente año, el apoderado judicial de la Comisión Colombiana de Juristas, organización que representa los intereses de los solicitantes manifestó que no objetaba el avalúo comercial de los predios Las Franciscas I y Las Franciscas II, aportado por el IGAC, al considerar que formalmente cuenta con la metodología y conclusiones idóneas para la elaboración de este tipo de informes técnicos, por lo que desde la perspectiva, meramente formal, señala que no encuentra vicios en la prueba.

Por su parte, los apoderados de las empresas Agrícola Eufemia S.A.S., CI Técnicas Baltim de Colombia S.A. y LAS FRANCISCAS S.A.S., presentaron escrito conjunto en el cual ponen de presente que durante los últimos años las tierras objeto de la presente demanda, han tenido aumentos en su valor, por actuaciones urbanísticas que han incidido directamente en su precio y en mejoras que se han hecho para el desarrollo del proceso constructivo y que según su parecer tales mejoras y circunstancias urbanísticas no fueron tenidas en cuenta por el IGAC en la realización de la experticia solicitada de oficio. Por lo que consideran que, el resultado del valor de los bienes que arrojó el informe presentado es sustancialmente menor al que realmente tienen.

En razón, a lo que alega por la parte opositora, presentaron un dictamen pericial actualizado, elaborado por un ingeniero agrónomo adscrito a la Lonja de Propiedad Raíz de Santa Marta y el Magdalena, el cual arrojó un valor total de \$ 15.295.150.000,00 por concepto de los terrenos de las Francisca I y Francisca II, el cultivo de plátano y todas las construcciones y mejoras en ellas realizadas, por lo que solicitan los apoderados de las empresas accionadas se tenga en cuenta el dictamen pericial que adjuntan como medio de contradicción de la experticia decretada de oficio.

Pues bien, en cuanto al dictamen pericial aportado por los apoderados de las empresas opositoras, el cual fue realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Santa Marta, no se puede tener en cuenta como medio probatorio en el presente asunto, dado que el avalúo rendido por la Lonja de Propiedad Raíz de Santa Marta, que obra en el expediente¹⁵, no cumple con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 4829 de 2011 que regula el tema de los requisitos de la lonja de propiedad raíz, el cual ha

¹² Ver folios 405-407 cdno. Tribunal No.12

¹³ Ver folios 417-438 cdno. ibídem

¹⁴ Ver folios 489-490 cdno. Tribunal ibídem

¹⁵ Ver folios 519-529 cdno. Tribunal No.12



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

sido modificado en dos ocasiones, la primera por el Decreto 1071/2015, artículo 2.15.2.1.6 y recientemente por el Decreto 440 del 11 de marzo de 2016, puntualmente lo establecido en el parágrafo segundo de la norma en mención, la cual dispone lo siguiente: "**Parágrafo 2.** La certificación sobre el cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi".

VII. PRUEBAS

1. Poder otorgado por la solicitante Petrona Meriño Cáceres a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 184-185 del cdo Ppal. No.1)
2. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora de la señora Petrona Merino Cáceres (Folio 186 cdo Ppal. No.1)
3. Poder otorgado por la solicitante Mabel Socorro Sarmiento Julio a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 187-188 del cdo Ppal. No.1)
4. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora de la señora Mabel Socorro Sarmiento Julio (Folio 189 cdo Ppal. No.1)
5. Poder otorgado por la solicitante María del Rosario Sarabia Bustamante a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 190-191 del cdo Ppal. No.1)
6. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora de la señora María del Rosario Sarabia (Folio 192 cdo Ppal. No.1)
7. Poder otorgado por la solicitante Ismenia Morales Mattos a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 193-194 del cdo Ppal. No.1)
8. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora de la señora Ismenia Morales Mattos (Folio 195 cdo Ppal. No.1)
9. Poder otorgado por la solicitante Juana Zapata Jiménez a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 196-197 del cdo Ppal. No.1)
10. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora de la señora Juana Zapata Jiménez (Folio 198 cdo Ppal. No.1)
11. Poder otorgado por la solicitante Nileth del Carmen Díaz Fuentes a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 199-200 del cdo Ppal. No.1)
12. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora de la señora Neileth del Carmen Díaz Fuentes (Folio 201 cdo Ppal. No.1)
13. Poder otorgado por la solicitante Cristina Isabel Rivera Acuña a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 202-203 del cdo Ppal. No.1)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

572
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

14. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora de la señora Cristina Isabel Rivera Acuña (Folio 204 cdo Ppal. No.1)
15. Poder otorgado por el solicitante Leopoldo Enrique Gómez Estrada a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 205-206 del cdo Ppal. No.1)
16. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Leopoldo Gómez Estrada (Folio 207cdo Ppal. No.1)
17. Poder otorgado por el solicitante Rafael Guillermo Lobato Rodríguez a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 208-209 del cdo Ppal. No.1)
18. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Rafael Lobato Rodríguez (Folio 210 cdo Ppal. No.1)
19. Poder otorgado por el solicitante Juan Bautista Charris Pazos a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 211-212 del cdo Ppal. No.1)
20. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Juan Charris Pazos (Folio 213 cdo Ppal. No.1)
21. Poder otorgado por el solicitante Rafael Cuadrado Mejía a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 214-215 del cdo Ppal. No.1)
22. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Rafael Cuadrado Mejía (Folio 216 cdo Ppal. No.1)
23. Poder otorgado por el solicitante Modesto Miranda de la Hoz a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 217-218 del cdo Ppal. No.1)
24. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Modesto Miranda de la Hoz (Folio 219 cdo Ppal. No.1)
25. Poder otorgado por el solicitante Wilfrido Charris Fornaris a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 220-221 del cdo Ppal. No.1)
26. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Wilfrido Charris Fornaris (Folio 222 cdo Ppal. No.1)
27. Poder otorgado por el solicitante Rafael Guerrero Restrepo a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 223-224 del cdo Ppal. No.1)
28. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Rafael Guerrero Restrepo (Folio 225 cdo Ppal. No.1)
29. Poder otorgado por el solicitante Ramón Ahumada Monsalvo a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 226-227 del cdo Ppal. No.1)



30. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Ramón Ahumada Monsalvo (Folio 228 cdo Ppal. No.1)
31. Poder otorgado por el solicitante Manuel Calixto Miranda de la Hoz a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 229-230 del cdo Ppal. No.1)
32. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Manuel Miranda de la Hoz (Folio 231 cdo Ppal. No.1)
33. Poder otorgado por el solicitante Ángel María Rodríguez Molinares a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 232-233 del cdo Ppal. No.1)
34. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Ángel Rodríguez Molinares (Folio 234 cdo Ppal. No.1)
35. Poder otorgado por el solicitante Néstor Miranda de la Hoz a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 235-236 del cdo Ppal. No.1)
36. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Néstor Miranda de la Hoz (Folio 237 cdo Ppal. No.1)
37. Poder otorgado por el solicitante Federico Ayola Rivaldo a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 238-239 del cdo Ppal. No.1)
38. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Deferido Ayola Rivaldo (Folio 240 cdo Ppal. No.1)
39. Poder otorgado por el solicitante Eliseo Padilla Mendoza a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 241-242 del cdo Ppal. No.1)
40. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Eliseo Padilla Mendoza (Folio 243 cdo Ppal. No.1)
41. Poder otorgado por el solicitante Luis Eduardo Márquez Conrado a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 244-245 del cdo Ppal. No.1)
42. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Luis Eduardo Márquez (Folio 246 cdo Ppal. No.1)
43. Poder otorgado por el solicitante Cesar Antonio Rada Reales a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 247-248 del cdo Ppal. No.1)
44. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Cesar Rada Reales (Folio 249 cdo Ppal. No.1)
45. Poder otorgado por el solicitante Carlos Adolfo Márquez Vargas a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 250-251 del cdo Ppal. No.1)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

573
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

46. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Carlos Márquez Vargas (Folio 252 cdo Ppal. No.1)
47. Poder otorgado por el solicitante José Hilario Charris Morales a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 253-254 del cdo Ppal. No.1)
48. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor José Hilario Charris Morales (Folio 255 cdo Ppal. No.1)
49. Poder otorgado por el solicitante Ángel Londoño Canales a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 256-257 del cdo Ppal. No.1)
50. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Ángel Londoño Canales (Folio 258 cdo Ppal. No.1)
51. Poder otorgado por el solicitante Miguel Ángel Rodríguez Miranda a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 259-260 del cdo Ppal. No.1)
52. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Miguel Rodríguez Miranda (Folio 261 cdo Ppal. No.1)
53. Poder otorgado por el solicitante Alberto José Charris Ruiz a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 262-263 del cdo Ppal. No.1)
54. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Alberto Charris Ruiz (Folio 264 cdo Ppal. No.1)
55. Poder otorgado por el solicitante José Castellano Gutiérrez a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 265-266 del cdo Ppal. No.1)
56. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Josu Castellano Gutiérrez (Folio 267 cdo Ppal. No.1)
57. Poder otorgado por el solicitante Ever Fernández Sanjuan a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 268-269 del cdo Ppal. No.1)
58. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Ever Fernández Sanjuan (Folio 270 cdo Ppal. No.1)
59. Poder otorgado por el solicitante Henry Solano Castro a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 271-272 del cdo Ppal. No.1)
60. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Henry Solano Castro (Folio 273 cdo Ppal. No.1)
61. Poder otorgado por el solicitante Ricardo Antonio García Morales a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 274-275 del cdo Ppal. No.1)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

62. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Ricardo García Morales (Folio 278 cdo Ppal. No.1)
63. Poder otorgado por el solicitante Julio Machacón Jiménez a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 279-280 del cdo Ppal. No.1)
64. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Julio Machacón Jiménez (Folio 281 cdo Ppal. No.1)
65. Poder otorgado por la solicitante Ángela Orozco Badillo a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 282-283 del cdo Ppal. No.1)
66. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora de la señora Ángela Orozco Badillo (Folio 284 cdo Ppal. No.1)
67. Poder otorgado por la solicitante Elizabeth Orozco Badillo a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 285-286 del cdo Ppal. No.1)
68. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora de la señora Ángela Orozco Badillo (Folio 287 cdo Ppal. No.1)
69. Poder otorgado por la solicitante Matilde Castro Hernández a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 288-289 del cdo Ppal. No.1)
70. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora de la señora Matilde Castro Hernández (Folio 290 cdo Ppal. No.1)
71. Poder otorgado por la solicitante Rosmine Sanjuan Llerena a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 291-292 del cdo Ppal. No.1)
72. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora de la señora Rosmine Sanjuan Llerena (Folio 293 cdo Ppal. No.1)
73. Poder otorgado por la solicitante Arcenia Belén Pérez Zamora a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 294-295 del cdo Ppal. No.1)
74. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora de la señora Arcenia Pérez Zamora (Folio 296 cdo Ppal. No.1)
75. Poder otorgado por la solicitante Carmen Cecilia Parejo Mora a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 297-298 del cdo Ppal. No.1)
76. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora de la señora Carmen Parejo Mora (Folio 299 cdo Ppal. No.1)
77. Poder otorgado por el solicitante José Inés Orozco Sosa a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 300-301 del cdo Ppal. No.1)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

574
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

78. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor José Inés Orozco Sosa (Folio 302 cdo Ppal. No.1)
79. Poder otorgado por el solicitante Miguel segundo Manga Medina a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 303-304 del cdo Ppal. No.1)
80. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Miguel Manga Medina (Folio 305 cdo Ppal. No.1)
81. Poder otorgado por el solicitante Gabriel García Martínez a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 306-307 del cdo Ppal. No.1)
82. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Gabriel García Martínez (Folio 308 cdo Ppal. No.1)
83. Poder otorgado por el solicitante Francisco del Carmen Fernández Sanjuan a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 309-310 del cdo Ppal. No.1)
84. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Francisco Fernández Sanjuan (Folio 311 cdo Ppal. No.1)
85. Poder otorgado por el solicitante Arnulfo Barranco Vega a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 312-313 del cdo Ppal. No.1)
86. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Arnulfo Barranco Vega (Folio 314- cdo Ppal. No.1)
87. Poder otorgado por el solicitante Jairo Antonio Castro Badillo a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 315-316 del cdo Ppal. No.1)
88. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Jairo Castro Badillo (Folio 317 cdo Ppal. No.1)
89. Poder otorgado por el solicitante Adolfo Fernández Sanjuan a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 318-319 del cdo Ppal. No.1)
90. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Adolfo Fernández Sanjuan (Folio 320 cdo Ppal. No.1)
91. Poder otorgado por el solicitante Pedro José Ruiz Novoa a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 321-322 del cdo Ppal. No.1)
92. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Pedro José Ruiz Novoa (Folio 323 cdo Ppal. No.1)
93. Poder otorgado por el solicitante Tomás Torregrosa Miranda a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 324-325 del cdo Ppal. No.1)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

94. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Tomás Torregrosa Miranda (Folio 326 cdo Ppal. No.1)
95. Poder otorgado por el solicitante Pablo Parejo Mora a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 327-328 del cdo Ppal. No.1)
96. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Pablo Parejo Mora (Folio 329 cdo Ppal. No.1)
97. Poder otorgado por el solicitante Rafael Orozco Sosa a la Comisión Colombiana de Juristas. (folios 330-331 del cdo Ppal. No.1)
98. Constancia de ingreso al Registro Único de Tierras Despojadas en calidad de poseedora del señor Rafael Orozco Sosa (Folio 332 cdo Ppal. No.1)
99. Folio de matrícula inmobiliaria No. 222-264 del predio La Francisca II (Folios 537-541 Cdno Ppal. No.1)
100. Folio de matrícula inmobiliaria No. 222-263 del predio La Francisca II (Folios 542-547 Cdno Ppal. No.1)
101. Oficio de respuesta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (folios 581 - 583)
102. Informe de Avalúo Comercial Rural de los predios Las Franciscas I y II (Folios 640 -651 Cdno. Ppal. No. 2)
103. Registro Fotográfico de los predios (Folios 653-658)
104. Cuadro de Asesinato de empleados división de bananos en Dole Colombia 1991- 2004 (folios 716-714)
105. Copia del oficio No. 109 de 2014 expedido por la UAEGRTD, en donde relaciona a cada uno de los solicitantes y su núcleo familiar actual y al momento del despojo. (Folios 831-861)
106. Copia de la relación de ayudas humanitarias entregadas a los solicitantes (Folios 893-897).
107. Oficio de fecha 16 de julio de 2014, que hace mención a documentación adjunta (folio 905-906):
 - Documento del análisis del contexto de violencia de los predios Las Franciscas, elaborado por el equipo de análisis de contexto de la Dirección seccional de la UAEGRT (Medio Magnético)
 - Informe Técnico social de las Franciscas, elaborado por el área social de la UAEGRTD
 - Actas comunes de socialización de áreas solicitadas y georreferenciadas por los poseedores y poseedoras de los predios Las Franciscas I y II.
 - Cartografía social y línea de tiempo elaborada por el área social de la UAEGRTD de los poseedores de los predios Las Franciscas I y II
 - Copia del CD que acompaña el oficio No. UNJP-F31 de 19 de julio de 2013 de La Fiscalía General de la Nación Unidad Nacional de Justicia y Paz.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

575
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

- *Las cartas de compraventa forzosa que fueron allegadas por el tercero interviniente durante el curso de la actuación administrativa ante la Unidad de Restitución de Tierras sobre los predios Las Franciscas.*
 - *Copia del Cd en el que consta el registro histórico de avalúos de los predios Las Franciscas I y II.*
 - *Copia del Registro Civil de Defunción y de nacimiento de: JOSE CONCEPCION KELSY CARRERA, y los registros de defunción de los finados ABEL ANTONIO BOLAÑO MORALES, JORGE ENRIQUE TEHEREAN PEREZ, GUSTAVO ENRIQUE TEHERAN PEREZ y MIGUEL ANGEL TEHERAN PEREZ.*
108. Acta de inspección judicial realizada en los predios Las Franciscas I y II (folios 907-918).
 109. Registro fotográfico tomado en la inspección judicial a los predios solicitados en restitución (Folios 919 -932)
 110. Interrogatorio de parte a Petrona Meriño Cáceres (Folios 934 -936)
 111. Interrogatorio de parte de María del Rosario Bustamante (Folios 937-939)
 112. Interrogatorio de parte de Mabel del Socorro Sarmiento (Folios 940-942)
 113. Interrogatorio de parte de Juana Zapata Jiménez (Folios 943-945)
 114. Interrogatorio de parte de Nileth del Carmen Díaz Fuentes (Folios 946-948)
 115. Interrogatorio de parte de Leopoldo Gómez Estrada (Folios 949-951)
 116. Interrogatorio de parte de Arnulfo Barranco Vega (Folios 952-954)
 117. Interrogatorio de parte de Rafael Lobato Rodríguez (Folios 955-956)
 118. Interrogatorio de parte de Juan Bautista Soto (Folios 957-959)
 119. Interrogatorio de parte de Rafael Lobato Rodríguez (Folios 955-961)
 120. Interrogatorio de parte de Rafael Cuadrado Mejía (Folios 962-964)
 121. Interrogatorio de parte de Elizabeth Orozco Badillo (Folios 966-968)
 122. Interrogatorio de parte de Modesto Miranda de la Hoz (Folios 969-971)
 123. Interrogatorio de parte de Miguel Segundo Manga Mejía (Folios 972-974)
 124. Interrogatorio de parte de Rafael Orozco Sosa (Folios 976-978)
 125. Interrogatorio de parte de Wilfrido Charris Fornaris (Folios 979-981)
 126. Interrogatorio de parte de Rafael Guerrero Restrepo (Folios 982-984)
 127. Interrogatorio de parte de Ramón Ahumada Monsalvo (Folios 985-987)
 128. Interrogatorio de parte de Manuel Miranda de la Hoz (Folios 988-990)
 129. Interrogatorio de parte de Néstor Miranda de la Hoz (Folios 991-993)
 130. Interrogatorio de parte de Ángel Rodríguez Molinares (Folios 995-997)
 131. Interrogatorio de parte de Julio Machacón Rodríguez (Folios 998-1001)
 132. Interrogatorio de parte de Eliseo Padilla Mendoza (Folios 1002-1004)
 133. Interrogatorio de parte de Ever Fernández Sanjuán (Folios 1006-1008)
 134. Interrogatorio de parte de Carlos Adolfo Márquez Vargas (Folios 1009-1011)
 135. Interrogatorio de parte de Tomás Torregrosa Miranda (Folios 1012-1014)
 136. Interrogatorio de parte de Miguel Rodríguez Miranda (Folios 1015-1017)
 137. Interrogatorio de parte de Carmen Cecilia Parejo Mora (Folios 1018-1020)
 138. Interrogatorio de parte de Cristina Rivera Acuña (Folios 1021-1023)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

139. Interrogatorio de parte de Francisco Fernández Sanjuán (Folios 1025-1027)
140. Interrogatorio de parte de Pedro José Ruiz Novoa (Folios 1028-1031)
141. Interrogatorio de parte de Adolfo Fernández Sanjuán (Folios 1032-1034)
142. Interrogatorio de parte de Federico Ayola Rivaldo (Folios 1035-1037)
143. Interrogatorio de parte de Luis Márquez Conrado (Folios 1038-1040)
144. Interrogatorio de parte de Ángel Londoño Canales (Folios 1041-1043)
145. Interrogatorio de parte de Cesar Rada Reales (Folios 1044-1046)
146. Interrogatorio de parte de Henrys Solano Castro (Folios 1047-1049)
147. Interrogatorio de parte de Gabriel García Martínez (Folios 1048-1050)
148. Interrogatorio de parte de José Castellano Gutiérrez (Folios 1051-1053)
149. Interrogatorio de parte de Alberto Charris Ruiz (Folios 1054-1056)
150. Interrogatorio de parte de José Charris Morales (Folios 1057-1060)
151. Interrogatorio de parte de Jairo Castro Badillo (Folios 1061-1063)
152. Interrogatorio de parte de Pablo Parejo Mora (Folios 1064-1066)
153. Interrogatorio de parte de Rosmine Sanjuán Llerena (Folios 1067-1069)
154. Interrogatorio de parte de Arcenia Belén Pérez (Folios 1070-1072)
155. Interrogatorio de parte de Ángela Orozco Badillo (Folios 1073-1075)
156. Interrogatorio de parte de Matilde Castro Pérez (Folios 1076-1078)
157. Copias simples de las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Vigilancia por medio de las cuales se renueva la licencia de funcionamiento al Departamento de Seguridad de la Soc. Técnicas Baltime de Colombia S.A.: (Res. No. 10390 de 29/10/1998), (Res. No. 1960 de 30/05/2007) y (Res. No. 4890 de 11/08/2009). (Folios 1079-1084)
158. Interrogatorio de parte de Javier Pomares Medina – Representante Legal de Las Franciscas S.A.S. (Folios 1091-1096)
159. Interrogatorio de parte de Juan Pablo Lievano – Representante Legal de Agrícola Eufemia S.A.S. (Folios 1097-1106)
160. Declaración juramentada de William Oliveros Pérez (Folios 1122-122
161. 7)
162. Declaración juramentada de Oliver Narciso Mena (Folios 1128-1134).
163. Declaración juramentada de Oscar Martínez Rodríguez (Folios 1135-11399)
164. Oficio emitido por la UARIV donde relaciona a los solicitantes que se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas: Petrona Meriño Cáceres, Mabel Sarmiento Julio, María Sarabia Bustamante, Ismenia Morales Mattos, Juana Zapata Jiménez, Nileth Díaz Fuentes, Cristina Rivera Acuña, Leopoldo Gómez Estrada, Rafael Lobato Martínez, Juan Charris Pazos, Rafael Cuadrado Mejía, Modesto Miranda de la Hoz, Wilfrido Charris Fornaris, Rafael Guerrero Restrepo, Ramón Ahumada Monsalvo, Manuel Miranda de la Hoz, Ángel Rodríguez Molinares, Néstor Miranda de la Hoz, Federico Ayola Rivaldo, Eliseo Padilla Mendoza, Luis Manrique Conrado, Cesar Rada Reales, Carlos Márquez Vargas, José Charris Morales, Ángel Londoño Canales, Miguel Rodríguez Miranda, Alberto Charris Ruiz, José Castellano Gutiérrez, Ever Fernández Sanjuán, Henrys



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Solano Castro, Ricardo García Morales, Julio Machacón Jiménez, Ángela Orozco Badillo, Elizabeth Orozco Badillo, Matilde Castro Hernández, Rosmine Sanjuán Llerena, Arcenia Pérez Zamora, Carmen Parejo Mora, Miguel Manga Medina, Gabriel García Martínez, Francisco Fernández Sanjuán, Arnulfo Barranco Vega, Jairo Casto Badillo, Adolfo Fernández Sanjuán, Pedro Ruiz Novoa, Tomás Torregrosa Miranda, Pablo Parejo Mora y Rafael Orozco Sosa. (Folios 1140-1149 cdno. principal No. 2)

165. Informe del proyecto productivo agroindustrial del predio Francisca I y II, realizado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras del Magdalena. (Folios 1152-1177)
166. Oficio de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el cual remiten el Registro Civil de Nacimiento de Pedro Parejo Mora (Folio 1181).
167. Copia del Registro Civil de Defunción de José Ropelo Gallo (folio 1191)
168. Copia del Registro Civil de Defunción de Mamerto Rafael Blanco Berdugo (folio 1192)
169. Copia del Registro Civil de Defunción de José Vélez Baena (folio 1193)
170. Copia del Registro Civil de Defunción de Jairo Villa Polo (folio 1194)
171. Copia del Registro Civil de Defunción de Juan Tapias Hernández (folio 1195)
172. Copia del Registro Civil de Defunción de Manuel Meza Polo (folio 1196)
173. Copia del Registro Civil de Defunción de Jairo García Muriel (folio 1197)
174. Copia del Registro Civil de Defunción de Manuel Morelo González (folio 1198)
175. Copia del Registro Civil de Defunción de Humberto MeriñoJimenez (folio 1199)
176. Copia del Registro Civil de Defunción de José Luis Gvette (folio 1200)
177. Copia del Registro Civil de Defunción de Emilio Villera Durán (folio 1201)
178. Copia del Registro Civil de Defunción de Miguel Amaranto Parejo (folio 1202)
179. Copia del Registro Civil de Defunción de Alberto Monsalve Cardona (folio 1203)
180. Copia del Registro Civil de Defunción de Pedro Manjarrez Camargo (folio 1204)
181. Copia del Registro Civil de Defunción de Ismael García Castillo (folio 1025)
182. Copia del Registro Civil de Defunción de Ángel Pestaña Yánez (folio 1026)
183. Copia del Registro Civil de Defunción de José Romero Contreras (folio 1027)
184. Copia del Registro Civil de Defunción de Eris Morales Albor (folio 1028)
185. Informe elaborado por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIN, en medio magnético sobre el departamento del Cesar en el que se incluye información del municipio de Zona Bananera. El documento que se remitió está contenido en la siguiente dirección electrónica: Diagnostico Departamental de magdalena 2003-



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

2006 primer semestre de 2007:

www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/dd/2003-2007/magdalena.pdf (folios 1210-1211).

186. Declaración juramentada del señor ANTONIO RIASCOS TORRES (Folio 1221-1225)
187. Declaración juramentada de la señora LUCIA TABORDA GIRALDO (Folio 1226-1231)
188. Declaración juramentada del señor EDUARDO RINCON SANCHEZ (Folio 1233-1239)
189. Copia de escritos que contienen amenazas en contra de los señores Eduardo Ortega, Dalgi Polo (folio 1241-1242)
190. Copia de Escrito anónimo dirigido al señor Comandante Guillermo Tamarindo – Frente 19 de las FARC – Bloque Caribe (Folios 1234-1244)
191. Comunicado Privado del Estado Mayor Central – Pleno Secretariado, dirigido a PROBAN S.A. de fecha 6 de enero DE 2000. (Folio 1245)
192. Copia del comunicado del Bloque Caribe XIX Frente de las FARC José Prudencio Padilla (folio 1246)
193. Copia de la carta suscrita por el administrador de una Finca dirigida al Comandante de las FARC Guillermo de fecha 30/05/1996 (Folios 1247-1248)
194. Declaración juramentada de LUZ STELLA HERNANDEZ PACHECO (Folio 1249-1254)
195. Interrogatorio de parte del señor JOSE PANEFLECK CATAÑO, representante legal de Técnicas Baltim de Colombia S.A. (Folios 1255-1258)
196. Declaración juramentada de Hernán Martínez Husman (Folios 1259-1262).
197. Declaración juramentada de Wilson Sotomonte Carrillo (Folios 1263-1270)
198. Informe sobre desplazados de la Finca EL "19" o "La Francisca", de fecha 28/05/2005 suscrito por el Personero Municipal de la Zona Bananera (Folios 1308-1309)
199. Copia del acta de inspección ocular a los predios Las Franciscas I y II, efectuada por funcionarios del INCORA, de fecha 23, sin dato del mes (año 2003), dentro del trámite administrativo de extinción de dominio privado ordenado por el Incora mediante auto de fecha 30 de octubre de 2002. (Folios 1310-1319)
200. Copia de la Resolución No. 1624 del 14/06/2007 emitida por el INCODER, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 605 del 20 de marzo de 2007, que declaró extinguido a favor de la Nación el derecho de dominio privado sobre los predios rurales denominados La Francisca. (Folios 1360-1365)
201. Copia de la Resolución No. 605 de 20 de marzo de 2007 proferida por el INCORDER, en la que se declaró extinguido el dominio privado sobre los predios denominados Las Francisca a favor de la Nación. (Folios 1376-1383)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

577
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

202. Copia del oficio No. 4081 de 26/08/2014 emitido por **La Fiscalía** General de la Nación. (folios 1446-1447)
203. Oficio de La Fiscalía General de la Nación donde indica que no tienen estudio alguno sobre el desplazamiento forzado y despojo de tierras ocurrido entre los años 2001 a 2005 en los predios Las Franciscas, así como tampoco de la masacre de los hermanos Teherán y los señores José Concepción Kelsy y Abel Bolaños Morales. (Folios 1448-1449)
204. Copia del oficio No. 198 del 29/08/2014 de **La Fiscalía** General de la Nación, informando sobre la investigación relacionada con la financiación de los grupos de AUC, que delinquieron en la región de Urabá. (Folios 1462-1463)
205. Diligencia de interrogatorio al representante legal de la compañía Dole Fresh Food, señor Renato Acuña Delcore, el cual fue recepcionado por la Embajada de Colombia en Costa Rica, conforme al despacho comisorio que fue librado por el Juzgado Instructor. (Folios 1576-1581)
206. Copia del acta de la Personería Municipal de Zona Bananera, donde se deja constancia que un grupo de personas declaró haber sido desplazada del predio Las Franciscas el 14 de marzo de 2004. (folio 1666)
207. Aclaración al dictamen pericial de tipo contable y financiero presentado por el auxiliar de justicia, en respuesta a la solicitud de los apoderados de las empresas opositoras. (Folios 1824-1833)
208. Dictamen pericial solicitado por los solicitantes para determinar los daños emergentes y lucro cesante desde el año 2004 hasta la fecha del dictamen y establecer la capacidad productiva y el valor de cada cosecha hasta la fecha del dictamen. (Folios 1-270 cuaderno de pruebas)
209. Dictamen pericial contable, elaborado con el objeto de determinar el monto de los ingresos causados por la explotación de las Fincas Las Franciscas I y II por parte de la Sociedad Las Franciscas S.A.S. desde la fecha en que adquirió el predio hasta la fecha del dictamen. (Folios 271-348 cuaderno de pruebas)
210. Dictamen pericial de tipo contable y financiero, con el objeto de determinar mes a mes desde el año 1991 a 31 de diciembre de 2004, el costo de compra y volumen de adquisición de fruta realizadas por las sociedades C.I. Técnicas Balfime de Colombia, Agropecuaria San Pedro Ltda., Agrícola Eufemia Ltda. Inversiones Orihueca Ltda. y Agroindustrial San Gabriel. (folios 349-552 Cuaderno de pruebas).

V.- CONSIDERACIONES

Competencia:

En el análisis de los presupuestos procesales, se tiene que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1448 del 2011, esta Sala Civil Especializada en Restitución de



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Tierras, es competente para dictar la presente sentencia en la medida en que fue reconocido opositor dentro del proceso.

Presupuestos procesales:

Conforme al inciso 5° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, para iniciar la acción de restitución es necesario que el predio solicitado haya sido ingresado en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

En el presente caso, evidencia esta Corporación que el presupuesto de procedibilidad se encuentra cumplido, pues se aportó al plenario certificaciones expedidas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS, (Ver: folios 186,189, 192, 195, 198, 201, 204, 207, 210, 213, 216, 219, 222, 225, 228, 231, 234, 237, 240, 243, 246, 249, 252, 255, 258, 261, 264, 267, 270, 273, 278, 281, 284, 287, 290, 293, 296, 299, 302, 305, 308, 311, 314, 317, 320, 323, 326, 329 y 332 cdo ppal.), en las cuales se hace constar que el grupo de solicitantes, se encuentran incluidos en el Registro de Tierras Despojadas Forzosamente como reclamantes de los predios denominados Las Franciscas I y II, conforme a la Resolución No. 032 del 31/10/2013 y Resolución No. 023 de 28/10/2013 respectivamente.

Problema Jurídico

Corresponde a esta Sala abordar las solicitudes arriba relacionadas, determinando en cada uno de los casos si se encuentra identificado el predio objeto de restitución; si está demostrada la relación jurídica del inmueble rural con cada uno de los solicitantes; para luego definir si en ellos se cumple la condición de víctima consagrada en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, y si es procedente la declaratoria de adquisición del predio por prescripción adquisitiva de dominio; finalmente, acreditado dichos presupuestos, establecer si se encuentra probada la buena fe exenta de culpa que alegaron los opositores.

No obstante lo anterior, a fin de resolver la situación planteada en cada uno de los casos, esta abordará el análisis de los siguientes puntos: i) la Ley 1448 de 2011 en el marco de justicia transicional; ii) contexto de violencia en el Municipio de Zona Bananera (Magdalena) y su incidencia en los predios Las Franciscas I y II; iii) la relación jurídica de los solicitantes con los predios; iv) calidad de víctima y, v) las excepciones de mérito propuestas por las opositoras entre ellas la buena fe exenta de culpa, para finalmente analizar el caso concreto de cada uno de los solicitantes.

La ley 1448 de 2011 en el marco de Justicia Transicional.

La Ley 1448 del 10 de junio de 2011, o ley de Víctima y Restitución de Tierras, ha surgido como uno de los mecanismos de la reparación integral de las víctimas del conflicto



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

armado que se ha vivido en Colombia por más de 30 años y que ha dado lugar al abandono y despojo de tierras.

La ley tiene por objeto¹⁶, establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las *víctimas*, dentro de un marco de *justicia transicional*, que permita hacer posible el goce de sus derechos a la verdad, justicia y la reparación con garantías de no repetición.

La restitución de tierras es uno de los principales componentes de la Ley 1448 de 2011 y uno de los pilares de la política pública de reparación. Con ella, el Estado expresa formalmente su voluntad de restituir o compensar a los despojados y desplazados y establece, además de un marco institucional propicio para tal efecto, una serie de conceptos, obligaciones, deberes y mandatos precisos de tal manera que se garantice el resarcimiento.

A su vez, para el trámite de la Acciones de Restitución la ley contempla un PROCEDIMIENTO DE RESTITUCION Y PROTECCION DE DERECHOS DE TERCEROS¹⁷, el cual consta de dos etapas, una administrativa que finaliza con la inscripción de los predios frente a los cuales se solicita la restitución en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y la etapa judicial que inicia con la respectiva solicitud, conforme lo señala los Arts. 82 y 83 de la ley 1448 de 2011, la cual da paso al proceso de Restitución y formalización de Tierras Despojadas o Abonadas Forzosamente el cual fue constituido por los principios de la justicia transicional y con enfoque hacia los derechos humanos, teniendo como finalidad restituir jurídica y materialmente las tierras a las personas que las perdieron injustamente debido a que fueron víctimas de despojo o abandono forzados por causa del conflicto armado.

La ley ha sido expedida en un marco de justicia transicional, que permitió diseñar un trámite judicial para la restitución de derechos, expedito y sustentado en el acompañamiento estatal a la víctima, en el que se incluyen presunciones legales, entre las medidas favorables a ella. Ese trámite se complementa con la incorporación de otras medidas resarcitorias y de algunas más para garantizar la no repetición de los hechos, así como la participación activa de las víctimas. Así, las medidas de restitución, en el contexto de la Ley, se proponen consolidar el proceso por el que se pretende proporcionar el goce efectivo de derechos a las víctimas y por esta vía lograr la reconciliación necesaria para construir el camino de la paz. Dicho panorama muestra la importancia del alcance de la Ley.

Los procesos de justicia transicional se han desarrollado internacionalmente, en sociedades golpeadas por las violaciones de derechos humanos, las cuales han

¹⁶ Artículo 1º ley 1448 de 2011

¹⁷ Art 76 y ss ley 1448 de 2011



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

orientado sus esfuerzos a restaurar el orden político y social de su país, en pro de la paz y la justicia.

Esta justicia es una respuesta ante las violaciones masivas a los derechos humanos, y se compone de cuatro elementos básicos: ¹⁾ **La justicia**, la cual más allá de simple retribución, supone la construcción de escenarios formales para esclarecer la verdad y para definir las formas de reparación. ²⁾ **La verdad**, como garantía individual fundamental, que consiste en el libre acceso de la víctima al conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas en los casos de desaparición forzada o asesinatos. ³⁾ **La reparación**, entendida como la satisfacción material que el Estado o el agresor está obligado a dar a la víctima de un delito o de una violación de los derechos humanos. **Las garantías de no repetición** como aval que se le presta a las víctimas y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro.

Dentro del marco de los procesos transicionales se reconoce la prioridad de los derechos de las víctimas, como derechos no negociables e irrenunciables, con fundamento en la verdad y la justicia para la posterior reparación. Es así como en varios países se han visto grandes esfuerzos para dar lugar al restablecimiento de los derechos de las víctimas y la preservación de la memoria acerca de lo ocurrido (memoria colectiva), dando lugar a Comisiones de la Verdad o de Investigación.

Para concebir los preceptos que afronta y propone la justicia Transicional, se debe partir del debate de su conceptualización, el cual dará los suficientes elementos para continuar en el abordaje de sus máximas a la verdad, justicia y reparación, como lo expresa RODRIGO UPRIMNY y MARIA PAULA SAFFON¹⁸, quienes afirman que la Justicia Transicional hace aquellos procesos transicionales mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones radicales de un orden social y político determinado, que enfrentan la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y justicia. De hecho, por un lado los procesos de Justicia transicional se caracterizan por implicar en la mayoría de los casos, en especial cuando se trata de transiciones de la guerra a la paz, negociaciones políticas entre los diferentes actores, tendientes a lograr acuerdos los suficientemente satisfactorios para todas las partes como para que éstas decidan aceptar la transición. Pero por otro lado, los procesos de Justicia Transicional se ven regidos por las exigencias Jurídicas de justicia impuestas desde el plano internacional, que se concretan en el imperativo de individualizar y castigar a los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en la etapa previa de la transición.

¹⁸ Estándares Internacionales y procesos de Paz en Colombia. Uprimny Rodrigo y Saffon María paula.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

579
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

La justicia de Transición, entonces se refiere a esos procesos interrelacionados de enjuiciamiento y rendición de cuentas, difusión de la verdad, indemnizaciones y reforma institucional que se producen a raíz de conflictos de gran magnitud, que contribuyen al restablecimiento de las relaciones sociales a largo plazo. Proceso que deben corresponder a los pedidos disímiles en el contexto de verdad, justicia y reparación en procura del restablecimiento de la institucionalidad democrática quebrantada por conflictos violentos o por regímenes dictatoriales.

Contexto de violencia en el Departamento del Magdalena, Municipio de Zona Bananera.

"El departamento del Magdalena está ubicado en el norte del país, limita por el norte con el mar Caribe, por el oriente con los departamentos de La Guajira y Cesar, por el occidente y sur con Bolívar y Atlántico, de los cuales está separado por la cuenca del río Magdalena. El Magdalena está integrado por 30 municipios y de acuerdo con el censo poblacional realizado por el Departamento Nacional de Estadística – Dane - en 2005, el departamento tiene 1.136.901 habitantes, de los cuales 786.025 se ubican en los cascos urbanos y 350.876 en las zonas rurales. Su capital, Santa Marta, tiene la mayor concentración poblacional con 414.387 personas (36% del total), distribuida en 384.189 habitantes en el casco urbano y 30.198 en la zona rural.

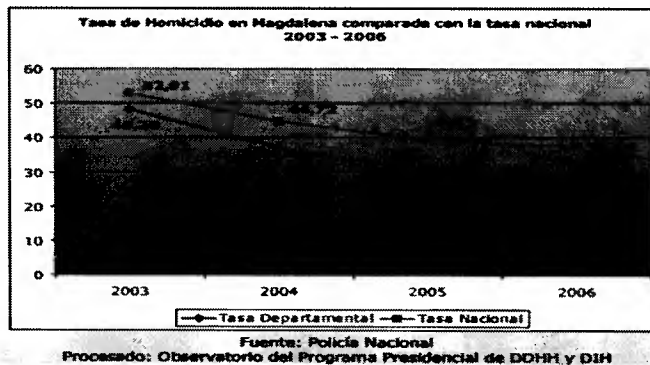
La aparición de los primeros frentes de las Farc en el departamento del Magdalena estuvo determinada por los lineamientos trazados en la VII Conferencia de esta organización, llevada a cabo en 1982, en la que se enfatizó la importancia de los factores militares de la organización, razón por la cual se adoptó una estrategia de crecimiento orientada al desdoblamiento de los frentes ya existentes.

Las Farc hacen presencia en el departamento entre 1982 y 1983 a través del frente 19, creado inicialmente para controlar un corredor que une la ruta del sur del Cesar, pasando por Ocaña hacia la región del Catatumbo y el norte del Cesar hasta terminar en el Magdalena, entre la Ciénaga Grande y la Sierra Nevada de Santa Marta.

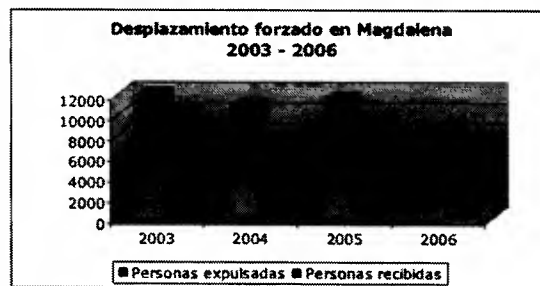
A partir de 1995, comenzó a operar en el Magdalena, así como en otros departamentos de la Costa Atlántica (Cesar, Bolívar y Sucre) el grupo de autodefensa liderado por Carlos Castaño en Córdoba y Antioquia, con lo cual se desató en la región un aumento significativo de la violencia. En el Magdalena hicieron presencia cuatro frentes de las AUC con injerencia en la casi totalidad del departamento, exceptuando las partes más altas de la Sierra Nevada, las cuales se convirtieron en el principal frente de combate entre la guerrilla y autodefensas. Es así como actuaban el bloque Norte de las AUC, al mando de Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40; el Frente de Resistencia Tayrona (Los Chamizos), que hacía presencia también en los departamentos de Cesar y Guajira, al mando de Hernán Giraldo Serna, alias El Patrón; el Frente de Contrainsurgencia Wayuu, al mando de Jorge 40, con presencia en los



departamentos de Cesar y Guajira y el grupo de Chepe Barrera, al mando de la persona que le dio el nombre a esta agrupación.



Desplazamiento Forzado



Entre 2003 y 2006, el descenso en las cifras de expulsión fue de 26%, registrándose 11.996 en el primer año, 11.021 para 2004, un leve aumento para 2005 con 11.504 personas desplazadas y 8.818 personas en 2006. Igualmente, en términos de recepción se ha presentado un constante descenso del 21% en el período estudiado, pues en 2003, Magdalena acogió a 10.188 personas, en 2004 a 8.034 y aunque en 2005 se presentó un leve aumento en comparación con el año anterior con 9.387 personas recibidas, en 2006 el departamento recibió un total de 8.030 personas, la cifra más baja del todo período considerado.

Los municipios que sobresalieron como expulsores fueron Santa Marta (10.219), Ciénaga (6.814), Fundación (4.998), Plato (3.247), Aracataca (3.109), Pivijay (2.695) y Zona Bananera (2.595). En su conjunto, estas poblaciones representaron el 78% del total de los desplazados. Se advierte que la problemática del desplazamiento forzado asume crecientes proporciones en los municipios donde la violencia ha sido intensa por su misma dinámica o por la de sus vecinos. En cuanto a la recepción, los municipios que mayor cantidad de personas desplazadas recibieron fueron Santa Marta con 28.740 personas (80%), Ciénaga con 1.376 personas (3.8%), Fundación con 1.354 (3.7%), Plato con 814 personas recibidas (2.2%), Aracataca con 774 (2.1%) y Zona Bananera



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

580
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

con 619 personas (1.7) recibidas, que en su conjunto constituyen el 94% de la población desplazada acogida en el departamento¹⁹.

Del contenido documental en el proceso administrativo de extinción de dominio que cursó en el INCODER, respecto a los predios objeto de restitución, se extrae que la Zona Bananera fue decretado Municipio mediante Ordenanza #011 de 1999 de la Asamblea del Departamento del Magdalena, producto de la lucha incansable de un Movimiento Ciudadano liderando por el Dr. Jesús Alberto Avendaño Miranda (Q.E.P.D.), quien se convertiría en su primer Alcalde elegido por voto popular el 5 de marzo del año 2000. En la década de los noventa y años posteriores al 2000, este ente territorial resultó notablemente afectado por el fenómeno de la violencia, reflejado en actos de terrorismo como detonación de artefactos explosivos en instalaciones de empresas bananeras, la quema de fincas, asesinato de campesinos que laboraban como obreros del sector agropecuario de la zona, secuestros, hurto de vehículos, quema de vehículos transportadores de banano, extorsión entre otros delitos.

Sobre los hechos de violencia acaecidos en el Municipio de la Zona Bananera, encontramos el relato sobre la muerte a tiros de un vigilante que se opuso al asalto de una finca; así lo tituló la casa periodística El Informador el día 24 de enero de 1998, en donde se relató lo siguiente: *"Un vigilante de finca en jurisdicción de la Zona Bananera del Magdalena resultó muerto a manos de un grupo de asaltantes fuertemente armados que intentó apropiarse de las cosas de valor que habían en el inmueble, según reportó el Comando de la Policía Nacional en el Departamento del Magdalena. La víctima respondía al nombre de Jorge Miguel Guzmán Álvarez, de 45 años de edad, natural del corregimiento de Santa Rosalía, área rural de Ciénaga, en donde residía con sus familiares. La víctima respondía al nombre de Jorge Miguel Guzmán Álvarez, de 45 años de edad, natural del corregimiento de Santa Rosalía, área rural de Ciénaga, en donde residía con sus familiares. (...) El caso se sumó a muchos otros ocurridos en la Zona Bananera del Magdalena, en donde reina la impunidad y los grupos al margen de la Ley actúan libremente habida cuenta que en muchos pueblos de la región no hay presencia policial"*.²⁰

En relación con hechos violentos de los cuales fueron víctimas las empresas agropecuarias que operaban en el municipio de Zona Bananera, encontramos la denuncia realizada por el señor Bruno Lara Chiquillo de fecha 2 de mayo de 2000 ante **La Fiscalía** General de la Nación, en donde relaciona como víctima a la Agropecuaria San Pedro, por hechos ocurridos el 31 de enero de ese mismo año, en donde relató:

"Aproximadamente a las siete y treinta de la noche 7:30 p.m. del día 31 de enero del presente año, se presentaron según versiones de los señores celadores, se presentaron a las instalaciones de la finca un grupo de

¹⁹ Diagnóstico Departamental del Magdalena. <http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2180.pdf?view=1>

²⁰ Ver folio 202 Cuaderno Principal – Proceso Incoder



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

personas desconocidas armadas y sometiendo a la impotencia a los señores celadores de turno procediendo a prenderle fuego a la infraestructura de la planta empacadora de la fruta banano y a la bodega de cartón de la misma, destruyéndola en su totalidad, además se sintieron según relatos de los celadores una explosión en la parte de arriba de la bodega de cartón, más exactamente en el segundo piso, produciendo un incendio..."²¹

En otro recorte de prensa que reposa en el expediente, se publicó el hecho criminal del que fue objeto la multinacional Técnicas Baltime de Colombia S.A., en la emisión de fecha 28 de mayo de 1998 por el periódico Hoy Diario del Magdalena, haciendo referencia a:

"Eln atacó sede de Dole cerca a la Lucha. Alrededor de 20 subversivos asaltaron ayer en la madrugada con explosivos y metralla las instalaciones de Técnicas Baltime en la zona industrial de Gaira. Una célula guerrillera del proscrito ejército de Liberación Nacional, ELN – compuesta por un grupo de hombres vestidos con prendas de uso privativo de la Fuerza Pública, se tomó por varios minutos las instalaciones de la multinacional estadounidense Técnicas Baltime, para hacer detonar cinco petardos explosivos en diversas dependencias y con esa acción terrorista causar daños materiales de consideración".²²

Concretamente refiriéndose al predio objeto de solicitud de restitución, reposa nota periodística del Hoy Diario del Magdalena de fecha del 13 de septiembre de 1996; en la cual se hace alusión a tres atentados terroristas cometidos en contra de la Multinacional Dole, empresa que solicitó en su momento ante las autoridades competentes garantías para seguir en el país en la actividad de exportación de banano.

En dicha noticia se relató: *"El jefe de operaciones de Técnicas Baltime de Colombia – Tecbaco, empresa que representa a la Dole en Colombia, Samuel Ramírez, expresó que tras los hechos de la noche del martes, los directivos de la compañía evalúan la situación que es propia de dicha empresa y establecen, a la vez, las condiciones mínimas para seguir funcionando en el departamento. (...) Tecbaco y la Dole, en consecuencia, generan aproximadamente unos cinco mil empleos directos e indirectos, de ahí el impacto social que podría causar el retiro de esa compañía del departamento. Entre tanto, se supo que por lo menos seiscientos millones de pesos ascienden las pérdidas causadas a los propietarios de las fincas que fueron quemadas por la subversión. Dichas fincas son propiedad de una asociación agrícola que vende toda su producción a la Dole. Las fuentes consultadas expresaron que con las acciones de la guerrilla en dichas fincas –La Bomba, La Circasia y La Francisca- se afectó directamente la fuente de cien obreros que laboraban en dichas tierras".²³*

²¹ Ver folio 198-199 Cuaderno íbidem

²² Ver folio 206 Cuaderno Principal – Proceso Incoder

²³ Ver folio 239 Cuaderno íbidem



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

58)
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

**Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00
Rad. Int. 2015-0009-02**

"Policía contribuirá con acción en Zona Bananera. El Comisionado Nacional de la Policía Adolfo Salamanca Correa, en visita cumplida el día de ayer a ésta ciudad, indicó que preocupa la situación de la Zona Bananera y la institución está dispuesta a contribuir con mayor acción. (...) Nos preocupa la situación que allí se vive por el alto índice de violencia que se genera en todo los puntos de la región, pero se hace necesario detallar el proceso que se debe emprender".²⁴

"Suspenden corte de banano por situación de orden público. Debido a la delicada situación de orden público que azota la Zona Bananera de Ciénaga, agravado aún más con la quema el sábado de tres camiones transportadores de banano de propiedad de la empresa Técnicas Baltime, la Compañía decidió suspender los corte de fruta por espacio de unos días, informó el gerente de la misma Renato Acuña Delcore, quien explicó que esta decisión se toma en espera de que se normalicen las condiciones de trabajo y se acaben los brotes de violencia en dicha zona de trabajo".²⁵

"Violencia regresó a la Zona Bananera. Un obrero fue en las últimas hora víctima también de la ola de violencia que ha resurgido en la Zona Bananera del Magdalena al ser asesinado a tiros por desconocidos cuando se movilizaba con otro trabajador en una trocha hacia el corregimiento de Orihueca".²⁶

La Masacre de los Terán.

En los relatos de los hechos de la solicitud colectiva de restitución de tierras, se hace mención a que el 7 de septiembre de 2001, Jorge, Gustavo y Miguel Terán fueron asesinados en la Finca Las Franciscas. Se sabe que el hecho fue perpetrado por miembros del Frente William Rivas de las Autodefensas Unidas de Colombia. Es preciso reiterar que ellos fueron quienes avisaron a sus compañeros que las tierras de Las Franciscas estaban abandonadas y que era posible el regreso. Este hecho violento generó el primer desplazamiento de las esposas y familias de los tres hermanos, quienes hoy son solicitantes de restitución: las señoras Ángela Cecilia Orozco Badillo, Elizabeth Orozco Badillo, Matilde María Castro Hernández y otros familiares cercanos. Este hecho fue reconocido por José Gregorio Mangones Lugo, comandante del Frente William Rivas, quien en versión libre rendida el 4 de marzo de 2008, admitió que hombres a su cargo asesinaron a los hermanos Teherán Pérez.²⁷

La masacre de los señores Teherán Pérez, detallada en los hechos de la solicitud, se encuentra documentada en las pruebas anexas al expediente, tal como se observa en las noticias judiciales publicadas por los medios de comunicación escrita del departamento del Magdalena, pues así fue publicado al día siguiente de los hechos:

²⁴ Ver folio 385 Cuaderno Principal – Proceso de Incoeder. Publicación Hoy Diario del Magdalena 25/02/1994

²⁵ Ver folio 391 Cuaderno Ibídem publicación Diario el Informador del 15 de septiembre de 1995

²⁶ Ver folio 325 Cuaderno Ibídem publicación Hoy Diario del Magdalena del 15 de septiembre de 1995

²⁷ Oficio 2610 UNJP-F31, 19 julio 2013, por parte de **La Fiscalía** 31 Delegada para la Unidad de Justicia y Paz. El cual anexa un CD.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

"Escuadrón motorizado asesinó a tres hermanos. Las Víctimas eran labriegos que laboraban en finca de la Zona Bananera del Magdalena. Un escuadrón motorizado, compuesto por varios hombres a bordo de cuatro motocicletas, asesinó a tres hermanos, en un triple asesinato ocurrido a primeras horas de la mañana de ayer en la vereda EL 40, comprensión del corregimiento de Orihueca, Zona Bananera del Magdalena informó el comando de la Policía del Magdalena. Las víctimas quienes respondían a los nombres de Jorge Alberto, Gustavo Enrique y Miguel Ángel Teherán Pérez, de 40, 37 y 36 años, respectivamente, hijos de José Teherán y Zunilda Pérez, recibieron tiros a la altura de la cabeza y varias partes del cuerpo a manos de desconocidos".²⁸

La calidad de víctima.

En los términos de la ley 1448 de 2011, víctima es cualquier persona que hubiera sufrido un daño, como consecuencia de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, en el marco de conflicto armado. Las violaciones a que se hace referencia, se refieren a los crímenes internacionales, como asesinato, desaparición forzada, tortura, lesiones físicas permanentes o transitorias cometidas contra la población civil, reclutamiento forzado de menores, delitos contra la integridad o libertad sexual y el desplazamiento forzado.

Cuando se habla de marco de conflicto armado, se entiende que la victimización ocurrió en el marco del conflicto armado interno que atraviesa el país, siendo responsables del hecho los miembros de grupos armados al margen de la ley, pero también pueden ser hechos victimizantes cometidos por miembros de la fuerza pública, siempre que se cometa en el marco de la confrontación armada contra integrantes de la población civil.

También se consideran víctimas a los miembros de la familia directa o personas a cargo de ésta, y a las que lo asisten e impiden que se produzcan otras violaciones, y que hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos. La condición de víctima no depende de que se haya identificado, capturado, enjuiciado o condenado al autor de la violación y, es independiente de toda relación que pueda existir o haya existido entre éstos.

El 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de la ONU adoptó la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", texto que especifica y precisa quiénes pueden ser considerados como víctimas de violaciones graves a los derechos humanos:

"1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o

²⁸ Ver folio 122 Anexos calidad de víctima. Publicación Diario El Informador 8 de septiembre de 2001



Consejo Superior de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico."

Más recientemente, mediante Resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU, adoptada el 16 de diciembre de 2005, se acogieron los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". En dicho texto, se define a la víctima en los siguientes términos:

"8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima".

La Corte Constitucional²⁹ ha acogido un concepto amplio de víctima o perjudicado, al definirla como la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó. El daño sufrido no necesariamente ha de tener carácter patrimonial, pero se requiere que sea real, concreto y específico, y a partir de esta constatación se origina la legitimidad para que participe en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia y ser titular de medidas de reparación.

De lo anterior es claro, que una persona que ha sufrido desplazamiento forzado interno, es una víctima de violación a las normas internacionales de derechos humanos y de

²⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-250-12. M.P. Sierra Porto Humberto.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

derecho internacional humanitario, ya que los desplazados son individuos o grupos de personas, que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares para escapar del conflicto armado, la violencia generalizada y los grupos armados, para ir a habitar en un lugar, en la mayoría de los casos, completamente extraño y ajeno a su estilo de vida.

Ahora bien, los derechos de las víctimas han tenido no solo un apoyo de gran importancia en materia jurisprudencial, sino además dentro del marco del Estado Social de Derecho. Nuestra H. Corte Constitucional, en sentencia C-454 de 2006, sobre el particular sostuvo:

"Esta re conceptualización de los derechos de las víctimas, a partir de la Constitución, se funda en varios principios y preceptos constitucionales: (i) En el mandato de que los derechos y deberes se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Art. 93 CP); (ii) en el hecho de que el Constituyente hubiese otorgado rango constitucional, a los derechos de las víctimas (Art. 250 num. 6 y 7 CP); (iii) en el deber de las autoridades en general, y las judiciales en particular, de propender por el goce efectivo de los derechos de todos los residentes en Colombia y la protección de los bienes jurídicos (Art. 2º CP); (iv) en el principio de dignidad humana que promueve los derechos a saber qué ocurrió, y a que se haga justicia (Art.1º CP); (v) en el principio del Estado Social de Derecho que promueve la participación, de donde deviene que la intervención de las víctimas en el proceso penal no puede reducirse exclusivamente a pretensiones de carácter pecuniario; (vi) y de manera preponderante del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual se derivan garantías como la de contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones, la resolución de las controversias planteadas ante los jueces dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, la adopción de decisiones con el pleno respeto del debido proceso, así como la existencia de un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias."

A lo anterior, esa misma Corporación consideró, que las disposiciones legales relacionadas con las víctimas de la violencia en el marco del conflicto armado interno deben interpretarse tomando en cuenta el principio de favorabilidad; el principio de buena fe, el derecho a la confianza legítima; y el principio de prevalencia del derecho sustancial propio del Estado Social de Derecho.

Por otro lado, agregó que *"la condición de víctima es una situación fáctica soportada en el padecimiento, no en la certificación que lo indique, tampoco en el censo que revela la magnitud del problema. Sin perjuicio de la utilidad que las certificaciones y censos pudieren prestar en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos³⁰".*

En Sentencia C-235A del 2012, nuestra H. Corte, amplía la definición de víctima del conflicto armado, al considerar que:

³⁰ Sentencia T-188 del 15 de marzo de 2007.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

583
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

“Lo que hace la ley 1448 de 2011 no es definir ni modificar el concepto de víctima, sino identificar, dentro del universo de las víctimas, entendidas éstas, en el contexto de la ley como toda persona que haya sufrido menoscabo en su integridad o en sus bienes como resultado de una conducta antijurídica, a aquellas que serán destinatarias de las medidas especiales de protección que se adoptan en ella, acudiendo a una especie de definición operativa, a través de la expresión “[s]e consideran víctimas, para los efectos de esta ley (...)”, que implica que se reconoce la existencia de víctimas distintas de aquellas que se consideran tales para los efectos de esta ley en particular, que serán las destinatarias de las medidas especiales contenidas en la ley. Para delimitar su ámbito de acción, la ley acude a varios criterios: el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno. Las medidas de apoyo no sustituyen los procesos penales dentro de los cuales deben tramitarse las pretensiones de verdad y de justicia de las víctimas, y, eventualmente, también de reparación, ni establecen nuevas instancias, o procedimientos especiales, sino que, en general, contienen previsiones de apoyo a las víctimas, para que puedan actuar de mejor manera en esos procesos”.

Buena fe exenta de culpa

Gran parte de la doctrina la ha definido en sus distintas clasificaciones, la buena fe, entre las más conocidas se encuentran las de buena fe simple, buena fe cualificada o exenta de culpa, entre otras.

Se denomina comúnmente **buena fe simple**, aquel estado de buena fe para el cual el ordenamiento positivo no contempla exigencia especial de ninguna especie, con el fin de que se produzca los efectos jurídicos correspondientes.

La buena fe cualificada, es la que por mandato legal debe rodearse de una exigencia especial, constituida por un conocimiento de determinadas situaciones, por parte del sujeto de derecho que aduce tenerla. Suele asegurarse³¹ que la buena fe cualificada es la exenta de culpa a la cual se refieren varios textos del código mercantil, como modalidad de la buena fe-diligencia, siendo ésta la más esmerada que tiene un hombre juicioso en sus más importantes negocios, según lo contempla el mismo artículo 63 del código civil al trata la culpa levísima.

La Corte Suprema de Justicia, en providencia del 23 de junio de 1958, se refirió de manera directa a las nociones de buena fe simple y buena fe cualificada:

³¹ Escobar Sanin, Op. Cit., p. 250.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

"La buena fe simple es la exigida normalmente en los negocios. Esta buena fe simple es definida por el artículo 768 del Código de Civil, al referirse a la adquisición de la propiedad como "la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Los efectos de esta buena fe consisten en cierta protección que se otorga a quien de tal manera obra. Si alguien de buena fe obtiene un derecho, protegida su adquisición por la ley, en razón de no ser el transmitente titular de aquel derecho o no estar autorizado para transmitirlo, no obstante la falta de protección del derecho que se pretendió adquirir, la ley otorga a quien obró de buena fe ciertas garantías o beneficios. Sin duda tal persona será vencida en un debate judicial, pero el ordenamiento jurídico aminora los efectos de la pérdida del derecho.

c) la buena fe cualificada (buena fe creadora de derechos o situaciones; buena fe exenta de culpa). Máxima "Error communis facit jus"

La buena fe cualificada o buena fe creadora de derechos o situaciones, tiene efectos superiores a los de la buena fe simple acabada de examinar.

Como su nombre lo indica, tiene la virtud de crear de la nada una realidad jurídica, vale decir, de dar por existente ante el orden jurídico, un derecho o situación que realmente no exista."

Sobre sus diferencias indicó:

"La buena fe simple tan sólo exige una conciencia recta, honesta; pero exige una especial conducta. Es decir, la buena fe simple puede implicar cierta negligencia, cierta culpabilidad en el contratante o adquirente de un derecho. Así, la definición del artículo 768 corresponde únicamente a la buena fe simple y sólo se hace consistir en la conciencia de adquirirse una cosa por medios legítimos. Una aplicación importante de esa buena fe es la ya examinada del artículo 964 del Código Civil. En general, quien compra una cosa mueble a otra persona, actúa con buena fe simple y no adquiere el dominio si el tradente no era el verdadero dueño, según lo dispone el artículo 752 del Código Civil. Ello, porque tan sólo se tuvo la conciencia de que el tradente era el propietario, pero no se hicieron averiguaciones o exámenes especiales para comprobar que realmente era propietario.

En cambio, la buena fe creadora de derechos o buena fe exenta de culpa (la que es interpretada por la máxima romana "Error communis facit jus") exige dos elementos: un elemento subjetivo y que es el que exige para la buena fe simple: tener la conciencia de que se obra con lealtad; y segundo, un elemento subjetivo o social: la seguridad de que el tradente es realmente propietario lo cual se exige averiguaciones que comprueben que aquella persona es realmente propietaria. La buena fe simple exige sólo la conciencia, la buena fe cualificada o creadora de derechos, exige conciencia y certeza."



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

584
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

De acuerdo a la sentencia C-1007 de 2002, la buena fe exenta de culpa parte de que el error fue común a una generalidad de personas, y que ese error no lo hubiera

podido descubrir, ni siquiera una persona que hubiese usado todos los medios para saber si la procedencia del bien era o no ilícita³².

Por lo anterior, nuestra H. Corte Constitucional citando jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del año de 1958, dice *"además de la buena fe simple, existe una buena fe con efectos superiores y por ello denominada cualificada, creadora de derecho o exenta de culpa. Esta buena fe cualificada, tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía"*³³.

Ahora bien, para que se configure la buena fe exenta de culpa y hacer real un derecho que era aparente, se tienen que cumplir ciertos requisitos, que han sido mencionados por la Corte Suprema de Justicia en 1958: i) Que el derecho o situación jurídica aparentes, tenga en su aspecto exterior todas las condiciones de existencia real, de manera que cualquier persona prudente o diligente no pueda descubrir la verdadera situación. ii) Que la adquisición del derecho se verifique normalmente dentro de las condiciones exigidas por la ley; iii) Se exige la concurrencia de la buena fe en el adquirente, es decir; la creencia sincera y leal de adquirir el derecho de quien es legítimo dueño³⁴.

De esta manera, establece el artículo 78 de la Ley 1448, que basta con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

Así mismo, consagra la carga al opositor de acreditar su buena fe, en los siguientes términos:

"Artículo 88: Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberán ser valbrada y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado.(...)"

Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe

³² En efecto, la Corte Constitucional ha sostenido: "Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes, pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa". Corte Constitucional, sentencia C-1007 de 2002, MP: Clara Inés Vargas Hernández.

³³ Corte Constitucional, sentencia C-1007 de 2002, MP: Clara Inés Vargas Hernández.

³⁴ Corte Constitucional, sentencia C-1007 de 2002, MP: Clara Inés Vargas Hernández.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización." (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, quien se oponga a la solicitud de restitución de tierras, tendrá que demostrar que adquirió el bien de manera legal y sin fraudes, que ni por acción ni por omisión participó en su apropiación indebida, es decir, con buena fe exenta de culpa.

Dicha Ley³⁵ permite a quienes poseen tierras despojadas recibir compensaciones por los predios que devuelvan como parte del proceso de restitución de tierras, siempre que no hayan actuado de mala fe, es decir, que aquellos que compraron de buena fe exenta de culpa, tendrán que entregar el bien para ser restituidos, y serán compensados.

Se dice que una persona actuó de buena fe exenta de culpa, si tuvo conciencia de obrar con honestidad, lealtad y rectitud en un negocio y con la seguridad de haber empleado todos los medios para saber si a quien le compraba era el legítimo dueño, si pagaba el precio justo, y si el predio no había sido despojado o abandonado por la violencia.

La carga de la prueba en la ley opera a partir de dos supuestos establecidos en los artículos 77 y 78³⁶ respectivamente. El primero aplica a favor de las víctimas con el establecimiento de una serie de presunciones, que definen situaciones en las cuales se presume la inexistencia de contratos, nulidades de actos administrativos, inexistencia de posesiones, entre otras. Dichas presunciones pueden ser rebatidas, aportando pruebas en contra, por quien sostenga otra verdad distinta a la presumida, cuando se trate de una de carácter legal, o deberán advenirse a las pretensiones en los casos en que se trate de presunciones de derecho.

El segundo supuesto, parte de la base de que a la víctima solicitante de la restitución, sólo le basta aportar una prueba sumaria de su calidad de propietario, poseedor u ocupante y del reconocimiento como desplazado; o en su defecto, de la prueba sumaria del despojo y, por lo tanto, le corresponde a quien se quiera oponer a dicha restitución, la carga de probar su derecho, invirtiendo de esta forma, la carga de la prueba a favor de la víctima, por lo que le corresponde a quien se opone la carga de demostrar el fundamento de su oposición.

³⁵ Artículo 98.

³⁶ ARTÍCULO 78. : "INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio".



Consejo Superior de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

**Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00
Rad. Int. 2015-0009-02**

CASO CONCRETO

IDENTIFICACION DE LOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSION DENOMINADOS LAS FRANCISCAS I y II, OBJETO DE RESTITUCION.

Tanto en los hechos de la demanda como en el escrito de oposición presentado los apoderados de las empresas Agrícola Eufemia S.A.S, LAS FRANCISCAS S.A.S. y C.I. TECNICA BALTIME DE COLOMBIA S.A., se hizo una descripción sobre la situación jurídica del inmueble objeto de restitución, el cual es un predio de mayor extensión, conformado por las Franciscas I, identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 222-263³⁷ con una extensión de 81 Ha + 1.000 m² y Las Franciscas II, identificado con el FMI 222-264³⁸ y un área de 49 Ha + 5.000 m² , dichas matriculas inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga - Magdalena, dan cuenta que estos predios han tenido varios titulares de dominio.

Es así como la Compañía Cacaotera de Orihueca Ltda., la cual había adquirido el predio Las Franciscas I y II por compra efectuada al Banco del Estado en un porcentaje de (12.18%), Banco Colombo Americano (25.27%) y Banco Ganadero (65.55%), de conformidad con la Escritura Pública No. 7582 del 12 de diciembre de 1985 de la Notaria Primera de Bogotá, le vendió a la Sociedad Agrícola Eufemia Ltda., según consta en la Escritura Publica No. 371 de 14 de mayo de 1991 de la Notaría Única de Ciénaga. Luego, la empresa Agrícola Eufemia Ltda., registró compraventa a la Sociedad La Francisca E.U., de acuerdo a la escritura Pública de fecha 21 de enero de 2009, empresa esta última en la actualidad tiene como razón social SOCIEDAD LAS FRANCISCAS S.A.S.

Nombre del predio	Id Registro	Código Catastral	Matricula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Georeferenciada	Área en Folio de Matricula
Francisca I	32 solicitantes	47890000300020145	222-263	81,6 Ha	83,8265 Ha	81 Ha + 1.000 m ²

ID Punto	Longitud	Latitud
F72	74° 9` 9,428" O	10° 48` 54,868" N
F39	74° 8` 37,351" O	10° 48` 54,323" N
F139	74° 8` 37,964" O	10° 49` 17,287" N
F152	74° 9` 16,261" O	10° 49` 18,021" N
F70	74° 9` 17,223" O	10° 48` 55,188" N
COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA		

³⁷ Ver anexo contenido en el CD ???

³⁸ Ver anexo contenido en el CD ???



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Nombre del predio	Id Registro	Código Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Georreferenciada	Área en Folio de Matrícula
Francisca II	17 solicitantes	47980000300020223	222-264	49,3918 Ha	46,0404 Ha	49 Ha + 5.000 m ²

ID Punto	Longitud	Latitud
4	74° 9' 9,916" O	10° 48' 33,744" N
5	74° 9' 21,303" O	10° 48' 33,909" N
6	74° 9' 24,400" O	10° 48' 34,001" N
7	74° 9' 25,039" O	10° 48' 36,139" N
8	74° 9' 25,939" O	10° 48' 36,188" N
9	74° 9' 25,939" O	10° 48' 39,62" N
10	74° 9' 21,474" O	10° 48' 40,373" N
11	74° 9' 24,249" O	10° 48' 44,811" N
3	74° 9' 25,116" O	10° 48' 51,697" N
2	74° 9' 24,450" O	10° 48' 55,460" N
1	74° 9' 9,428" O	10° 48' 54,868" N
100	74° 9' 17,223" O	10° 48' 55,188" N
101	74° 9' 16,261" O	10° 49' 18,021" N
13	74° 9' 24,494" O	10° 49' 18,423" N
15	74° 9' 13,701" O	10° 48' 33,799" N
16	74° 9' 17,505" O	10° 48' 33,854" N

COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA

En lo referente a la extensión del predio objeto de restitución, encuentra la Sala diferencias en cuanto al área solicitada, el área catastral y el área georreferenciada, por cuanto se encuentran los siguientes datos³⁹:

	Francisca 1	Francisca 2
Área Registral	81 + 1.000 m ²	49 + 5.000 m ²
Área Solicitada	83 + 8.265 m ²	49 + 3.918 m ²
Área Catastral	81 + 6.000 m ²	49 + 3.918 m ²
Área Georreferenciada en campo	83 + 8.265 m ²	46 + 404 m ²
Área verificada por el IGAC	84 + 509 m ²	45 + 797 m ²

Teniendo en cuenta las diferencias planteadas, para efectos de esta sentencia en cuanto al predio La Francisca I se acogerá el área registral, es decir, 81 hectáreas más 1.000 m², por corresponder esta medida a la determinada en el folio de matrícula inmobiliaria y respecto a La Francisca II, la extensión que se acogerá será la georreferenciada, es decir, 46 hectáreas + 404 m², toda vez que el área inscrita en el folio de matrícula resulta mayor a la verificada y de esta manera se evitaría afectar derechos de terceros no vinculados al proceso.

³⁹ Ver folios 147-151 Informe Técnico Predial. Cuaderno Principal



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

586
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

**Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00
Rad. Int. 2015-0009-02**

RELACION DE LOS SOLICITANTES CON EL PREDIO.

La relación material y/o jurídica que alegan los solicitantes con los inmuebles "Francisca I y Francisca II" es de posesión, tal como se extrae de los hechos y declaraciones recibidas en el proceso.

Como fundamento de su posesión, los solicitantes en la solicitud de restitución señalan que ante el abandono de los predios de mayor extensión de la Francisca I y II, por los propietarios, tomaron la posesión de dos o tres hectáreas por persona e indican haber tenido conocimiento de un proceso de extinción de dominio administrativo adelantado por el INCORA, razón por la cual ejercieron la explotación con ánimo de señor y dueño con el objeto de obtener una adjudicación.

Así mismo invocan haber entrado de manera inicial a los inmuebles "Francisca I y Francisca II", aproximadamente en el mes de marzo del año 1987, con un aval verbal del Incora, fondos que tuvieron que abandonar ese mismo año, por la incursión de grupos armados ilegales en la zona, retornando nuevamente entre los años 1996 y 1997, tiempo a partir del cual ejercieron posesión hasta el año 2004, data en la cual se vieron obligados a abandonarlos en atención a la muerte de los líderes campesinos y la venta de mejoras por presiones de grupos armados al margen de la ley.

Como prueba de su aducida relación, encontramos que el Incora en visita de campo a los predios "Francisca I y Francisca II"⁴⁰, efectuada el día 3 de mayo de 2000, registro que: "...Los predios se encuentra ocupados en su totalidad por personas diferentes a las titulares del derecho de dominio que figuran en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos, quienes manifestaron no reconocer dominio ajeno, ni tener vinculo de dependencia con persona alguna. En los predios se encuentran 47 ocupantes, los cuales 36 se hallan en la Francisca I y once (11) en la Francisca II..." Adicionalmente se indicó "...La Sociedad Agrícola Eufemia Ltda., no ejerce ni adelanta ningún tipo de administración en los predios (...) de las circunstancias se deduce que no se ha dado en los predios ninguna explotación económica por parte del titular inscrito...."⁴¹

Igualmente, reposa copia del Acta de Visita Practicada a los predios FRANCISCA I y LA FRANCISCA II, de fecha 23 de mayo de 2003, por funcionarios del INCORA, quienes registraron en la visita, entre otros aspectos lo siguiente:

"...C-EXPLORACION ECONOMICA: Como se puede observar en el recorrido, los predios se encuentran explotados en su mayoría en agricultura que según los ocupantes los cultivos fueron instalados casi en su totalidad por ellos mismos(...) Los predios se encuentran explotados racionalmente cumpliendo las normas de utilización de los recursos naturales renovables, no afecta en nada el medio

⁴⁰ Folio 484-493 Cuaderno Proceso Incoder

⁴¹ Folio 499 Cuaderno Proceso Incoder



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

ambiente(...) durante la diligencia se pudo constatar que los predios que se encuentran ocupados por personas diferentes a los propietarios, que manifestaron no conocer dominio ajeno, ni haber tenido vinculo de dependencia con persona alguna, además todos administran su parcela por su cuenta y riesgo..."

En ese informe de visita, se realizó una relación de los ocupantes del predio al momento de la diligencia, los cuales se relacionan a continuación:

1	JUANA ZAPATA JIMENEZ	21	CESAR ANTONIO RADA REALES	41	JAIRO ANTONIO CASTRO BADILLO
2	GUILLERMO LOBATO	22	WILFREDO CHARRIS FORNARIS	42	CARMEN CECILIA PAREJO MORA
3	ADOLFO DE LA CRUZ FERNANDEZ SAN JUAN	23	ALBERTO JOSE CHARRIS RUIZ	43	JAIRO ANTONIO CASTRO BADILLO
4	FRANCISCO DEL CARMEN FERNANDEZ SAN JUAN	24	HENRY ALBERTO SOLANO CASTRO	44	CARMEN CECILIA PAREJO MORA
5	LEOPOLDO ENRIQUE GOMEZ ESTRADA	25	JOSE MANUEL CANTILLO CANTILLO	45	PABLO SEGUNDO PAREJO MORA
6	JULIO HUMBERTO MACHACON JIMENEZ	26	PEDRO JOSE RUIZ NOVOA	46	GABRIEL LEOPOLDO GARCIA MARTINEZ
7	RICARDO ANTONIO GARCIA MORALES	27	NILED DEL CARMEN DIAZ	47	ELIZABETH OROZCO BADILLO
8	JUAN BAUTISTA CHARRIS PASSO	28	FEDERICO ANTONIO AYALA RIVALDO	48	OSCAR CARCAMO THERAN
9	LUIS ALFONSO IGLESIAS EGUIZ	29	JOSE CONCEPCION KELSI CARRERA	49	MIGUEL JOSE ANDRADE SUAREZ
10	RAFAEL ANTONIO GUERRERO RESTREPO	30	JUAN ANTONIA RUIZ NOVOA	50	MATILDE MARIA CASTRO HERNANDEZ
11	ARNULFO BARRANCO	31	RAMON AHUMADA MONSALVO	51	NEDER ENRIQUE GARCIA TAFUR
12	ALBEIRO PALOMINO MARTINEZ	32	LUIS EDUARDO MARQUEZ CONRADO	52	RAFAEL BUSTAMANTE OROZCO
13	CARLOS ADOLFO MARQUEZ VARGAS	33	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MIRANDA	53	ANGELA CECILIA OROZCO BADILLO
14	MODESTO MIRANDA DE LA HOZ	34	ERNESTO JOSE MIRANDA DE LA HOZ	54	ZENITH MARIA OROZCO BADILLO
15	ELISEO PADILLA MENDOZA	35	RAFAEL ANTONIO CUADRADO MEJIA	55	MIGUEL SEGUNDO MANGA MEDINA
16	ARCENIA BELEN PEREZ ZAMORA	36	JUAN CARLOS CELEDÓN ANGULO	56	TOMAS ANTONIO TORREGROSA MIRANDA Y MEREDITH MACIA MARTINEZ
17	JOSE HILARIO CHARRIS MORALES	37	ALEX JAVIER PEREZ RIVAS		
18	JORGE LUIS PALOMINO MARTINEZ	38	JUSTO DOMINGO PINEDA ESCORCIA		
19	MARIA DEL ROSARIO SARAVIA BUSTAMANTE	39	ANGEL DARIO LONDOÑO CANALES		
20	ABEL ANTONIO BOLAÑOS MORALES	40	RAFAEL GUERRERO		

Así mismo, los funcionarios de Incora, consignaron en el acta de visita, que los señores relacionados, se encontraban en el fundo objeto de estudio, explotando aproximadamente un área entre 1.5, 2 y 3 hectáreas por familia, con cultivos de



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

527
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

frutales, pan coger, hortalizas, ranchos de paja, bahareque e igualmente informaron que cada uno de vinculados materialmente con el predio señalaron "no reconocer dominio ajeno ni han tenido vinculo de dependencia con persona alguna"

De los señores relacionados en el Acta de visita, se encuentran registrados 38 de los solicitantes, lo que acredita la explotación que dicen haber efectuado. Los referidos solicitantes son:

1	MARIA DEL ROSARIO SARABIA BUSTAMANTE	21	GABRIEL LEOPOLDO GARCIA MARTINEZ
2	JUANA ZAPATA JIMENEZ	22	JAIRO ANTONIO CASTRO BADILLO
3	NILED DEL CARMEN DIAZ	23	PEDRO JOSE RUIZ NOVOA
4	LEOPOLDO ENRIQUE GOMEZ ESTRADA	24	ADOLFO DE LA CRUZ FERNANDEZ SAN JUAN
5	RAFAEL GUILLERMO LOBANO MARTINEZ	25	PABLO SEGUNDO PAREJO MORA
6	JUAN BAUTISTA CHARRIS PASOS	26	TOMAS ANTONIO TORREGROZA MIRANDA
7	RAFAEL ANTONIO CUADRADO MEJIA	27	JULIO HUMBERTO MACHACO JIMENEZ
8	MODESTO ANTONIO MIRANDA DE LA HOZ	28	ELISEO PADILLA MENDOZA
9	WILFRIDO CHARRIS FORNARIS	29	RICARDO ANTONIO GARCIA MORALES
10	RAFAEL ANTONIO GUERRERO	30	CARLOS ADOLFO MARQUEZ VARGAS
11	RAMON AHUMADA MONSALVO	31	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MIRANDA
12	NESTOR JOSE MIRANDA DE LA HOZ	32	FEDERICO ANTONIO AYOLA RIVALDO
13	ANGELA CECILIA OROZCO BADILLO	33	LUIS EDUARDO MARQUEZ CONRADO
14	ELIZABETH OROZCO BADILLO	34	ANGEL DARIO LONDOÑO CANALES
15	MATILDE MARIA CASTRO HERNANDEZ	35	CESAR ANTONIO RADA REALES
16	ARENIA BELEN PEREZ ZAMORA	36	HENRY ALBERTO SOLANO CASTRO
17	CARMEN CECILIA PAREJO MORA	37	ALBERTO JOSE CHARRIS RUIZ
18	MIGUEL SEGUNDO MANGA MEDINA	38	JOSE HILARIO CHARRIS MORALES
19	FRANCISCO DEL CARMEN FERNANDEZ SAN JUAN		
20	ARNULFO BARRANCO VEGA		

Ahora bien, si bien es cierto en la visita efectuada a los predios objeto de restitución por parte del INCORA, las solicitantes que se relacionan a continuación no fueron identificadas, se dejó constancia en el acta de fecha 23 de mayo de 2000, que los hombres que se encontraban en las tierras para el momento de los hechos tenían un vínculo con estas:

PETRONA MARIÑO CACERES: En su caso quien hacia presencia en lote de terreno de las Franciscas era el señor José Kelsy Carrera⁴² (q.e.p.d.), de quien se informó era su compañero.

MABEL DEL SOCORRO SARMIENTO: En su caso quien hacia presencia en lote de terreno de las Franciscas era el señor Abel Bolaño Morales⁴³ (q.e.p.d.), de quien se

⁴² Ver folio 489 cdno. Incoeder



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

informó era su compañero.
ISMENIA MORALES MATTOS: Se dejó constancia de la presencia de quien se indicó era su hijo Abel Bolaño Morales ⁴⁴ (q.e.p.d.), junto al que vivía.
CRISTINA ISABEL RIVERA ACUÑA: Se deja constancia de la presencia de quien se informa era su compañero Luis Alfonso Iglesias ⁴⁵
ROSMINE SAN JUAN LLERENA: se dejó constancia de la presencia de quien informa era su compañero Miguel José Andrade Suárez ⁴⁶ .

Ahora bien, los solicitantes que no fueron reseñadas en la visita efectuada por el Incora, son:

1	JOSE INES OROZCO SOSA
2	RAFAEL SEGUNDO OROZCO SOSA
3	ANGEL MARIA RODRIGUEZ MOLINARES
4	EVER FERNANDEZ SAN JUAN
5	JOSE RAFAEL CASTELLANOS GUTIERREZ
6	MANUEL CALIXTO MIRANDA DE LA HOZ

Sobre los señores relacionados se debe indicar, que la narración que hacen en el Interrogatorio de Parte, dado ante el Juez de Instrucción, en su mayoría son coincidentes en la fecha de entrada, salida y motivos de abandono del fundo; que en el caso de las familias de los hermanos Teherán que se dio en septiembre de 2001, cuando estos fueron asesinados en el predio Las Franciscas y el resto de campesinos abandonaron los fundos en marzo de 2004, luego del crimen del señor José Concepción Kelsi⁴⁷, de acuerdo con el relato dado en los hechos de la solicitud y lo expuesto por el resto de los otros solicitantes. Circunstancias que respaldan la invocada explotación y posesión⁴⁸ por un término de 6 años aproximadamente, tal como lo expusieron en algunos apartes de sus declaraciones:

La señora PETRONA MERINO CACERES, indicó

"...PREGUNTADO: Indique al Despacho en que año llegó usted por primera vez a los predios denominados FRANCISCAS I y II ubicados en el corregimiento de Orihueca Municipio de Zona Bananera (Magdalena). CONTESTO: bueno llegamos en el año 1987, entramos al predio por orden del Incora, yo llegue con mi compañero. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si le consta que extensión comprende la parcela que solicita en restitución. CONTESTO: tres hectáreas. PREGUNTADO: indique al despacho con que fines entro Usted a los predios denominados FRANCISCAS I y II. CONTESTO: para respuesta diga en qué fecha sucedió esto y que motivos lo llevaron a tomar esa determinación. CONTESTO: salimos eso fue entre el 89 y el

⁴³ Ver folio 488 cdno. Incoder

⁴⁴ Ibidem

⁴⁵ Ver folio 486 cdno. Incoder

⁴⁶ Ver folio 628 cdno. Incoder

⁴⁷ Ver Registro Civil de Defunción inserto en Cd Folio 899 cdna. ppal. No.2

⁴⁸ d) Código Civil: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo"



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

90, porque ahí querían coger los predios los Riascos y se metieron y nos hicieron salir del predio, salimos porque ahí metieron a los matapalos por orden de los Riascos, entramos nuevamente en el 97, ahí vivíamos feliz todos, yo vivía en mi predio, tenía buenos cultivos, teníamos animales y nuestros hijos ahí, teníamos un colegio y ellos estudiaban ahí, teníamos una asociación de campesinos, mi esposo era uno de los líderes, salimos nuevamente el 14 de marzo de 2004(...)**PREGUNTADO:** diga al despacho que tipos de cultivos tenía usted en la parcela?
CONTESTO: bueno teníamos tres cabuyas, dos sembradas de palma, la otra teníamos de limón, guayaba y mango, pan coger, papaya, plátano y yuca, en el predio teníamos un rancho..."

El señor EVER FERNANDEZ SANJUAN, expresó:

"...**PREGUNTADO:** Indique al Despacho en que año llegó usted por primera vez a los predios denominados FRANCISCAS I y II ubicados en el corregimiento de Orihueca Municipio de Zona Bananero (Magdalena). **CONTESTO:** En el año 1996, llegue porque solicite un pedacito de tierra poro trabajar con el comité que tenían conformado, el señor Julio Machacon, Juan Charris. **PREGUNTADO:** ilustre al despacho en qué condiciones encontró usted el predio las Franciscas I y II momento de su llegada? **CONTESTO:** Yo lo encontré en monte. **PREGUNTADO:** Manifieste que mejoras le efectuó al predio? **CONTESTO:** Yo trabaje lo tierra y la sembré, yo vivía allá. **PREGUNTADO:** Informe al Despacho, si le consta, que extensión comprende la parcela que solicita en restitución?. **CONTESTO:** lo parcela **PREGUNTADO:** indique al despacho con que fines entro usted a los predios denominados FRANCISCAS I y II. **CONTESTO:** Con el fin de trabajar la tierra y explotarla. **PREGUNTADO:** indique al despacho si usted y su grupo familiar en algún momento tuvieron que salir del predio Las Franciscas I y II, en caso de ser afirmativa su respuesta díganos porque causas? **CONTESTO:** Si, porque las fuerza armadas nos sacaron, la gente que ellos llamaban paramilitares..."

La señora MABEL DEL SOCORRO SARMIENTO JULIO, reveló:

"...**PREGUNTADO:** Indique al Despacho en que año llegó usted por primera vez a los predios denominados FRANCISCAS I y II ubicados en el corregimiento de Orihueca Municipio de Zona Bananera (Magdalena). **CONTESTO:** bueno yo llegue en el año del 99, me comprometí con el señor difunto Abel Antonio Bolaños, asistía todos los días a la parcela y yo iba los feriados y los domingos que era cuando podía ir porque tenía que atender a mis hijos de mi primer hogar, con el señor Abel no tuve hijos y él se encariño mucho con los míos, él decía que esos niños eran hijos de él porque padre no es el que hace si no el que cría. **PREGUNTADO:** indique al despacho con que fines entró usted a los predios denominados FRANCISCAS I y II. **CONTESTO:** bueno entramos con el fin de trabajar la tierra, explotarla y depender económicamente de esas tierras. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si usted y su grupo familiar en algún momento tuvieron que salir de los predios denominados FRANCISCAS I y II. En caso de ser afirmativa su respuesta diga en que fecha sucedió esto y que motivos lo llevaron a tomar esa determinación. **CONTESTO:** si señor, eso fue en el año 2004, el 14 de marzo, porque mataron al difunto señor Jose Kelsi..."

La señora CRISTINA ISABEL RIVERA ACUNA, afirmó:

"...**PREGUNTADO:** Indique al Despacho en que año llegó usted por primera vez a los predios denominados FRANCISCAS I y II ubicados en el corregimiento de Orihueca Municipio de Zona Bananero (Magdalena). **CONTESTO:** en el año de 1996, primero estaba el compañero LUIS ALFONSO IGLESIAS EGUIS, después yo vivía en Fundación y regrese y vicio en el monte con el.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

PREGUNTADO: ilustre al despacho en que condiciones encontró usted el predio los Franciscas I y II al momento de su llegada? **CONTESTO:** yo y él lo tenía sembrado, tenía guayabo, limón, ají, popocho, plátano, vivíamos ahí en el monte donde se hizo un rancho. **PREGUNTADO:** Informe al despacho si usted o algún integrante de su núcleo familiar es poseedor o dueño de alguna otra propiedad? **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** informe al despacho, si usted y su grupo familiar en algún momento tuvieron que salir del predio las Franciscas, en caso de ser afirmativa su respuesta diga cuales fueron las causas? **CONTESTO:** llegaron los paramilitares y nos sacaron del predio, de la cosita, ellos llegaron al rancho y me dijeron que necesitaban hablar con todos los componeros, eso fue un domingo en el 2004..."

El señor MANUEL CALIXTO MIRANDA DE LA HOZ, adujo:

"...**PREGUNTADO:** Indique al Despacho en que año llegó usted por primera vez a los predios denominados FRANCISCAS I y II ubicados en el corregimiento de Orihueca Municipio de Zona Bananera (Magdalena). **CONTESTO:** yo llegue en el año 1996, el comité me cedió dos hectáreas de tierra, las cuales cultive de banano, le puse riego por aspersor y pozo para recoger agua. **PREGUNTADO:** ilustre al despacho en qué condiciones encontró usted el Predio las Franciscas I y II al momento de su llegada? **CONTESTO:** estaba en monte. **PREGUNTADO:** Manifieste que mejoras le efectuó al predio? **CONTESTO:** como ya le dije le puse riego por aspersor, le hice pozo y le hice un rancho donde guardaba las herramientas de trabajo. **PREGUNTADO:** Informe al Despacho, si le consta, que extensión comprende la parcela que solicita en restitución?. **CONTESTO:** dos hectáreas. **PREGUNTADO:** indique al despacho con que fines entro usted a los predios denominados FRANCISCAS I y II. **CONTESTO:** con el fin de trabajarlas y levantar el sustento para la familia. **PREGUNTADO:** indique al despacho si usted y su grupo familiar en algún momento tuvieron que salir del predio Las Franciscas I y II, en caso de ser afirmativa su respuesta díganos porque causas? **CONTESTO:** Salimos en el 2004, por lo muerte de un compañero por un grupo armado que se metió...."

La señora ROSMINE SANJUAN LLERENA, manifestó:

"...**PREGUNTADO:** Indique al Despacho en que año llegó usted por primera vez a los predios denominados FRANCISCAS I y II ubicados en el corregimiento de Orihueca Municipio de Zona Bananera (Magdalena). **CONTESTO:** En el 2001, llegue porque eso era de nosotros y para explotarlo, llegue con mi compañero. **PREGUNTADO:** señale en qué condiciones encontró el predio las franciscos o su llegado? **CONTESTO:** Estaban sembrados y los seguimos cultivando. Uno de los desplazados le dio el predio o mi esposo el apellido del señor era apellido CARCAMO. **PREGUNTADO:** Manifieste que mejoras le efectuó al predio? **CONTESTO:** Nosotros nos íbamos todos los días hicimos un rancho, y lo que teníamos sembrado que de eso vivíamos. **PREGUNTADO:** Informe al Despacho, si le consta, que extensión comprende la parcela que solicita en restitución?. **CONTESTO:** 3 hectáreas pero mi compañero se ganó 1 hectárea y medias las otras hectáreas y media es del señor CARCAMO. **PREGUNTADO:** indique al despacho con que fines entro usted a los predios denominados FRANCISCAS I y II. **CONTESTO:** Con el objeto de explotarla para tener un mejor vivir que si lo teníamos. **PREGUNTADO:** indique al despacho si usted y su grupo familiar, en algún momento tuvieron que salir del predio Las Franciscas I y II, en caso de ser afirmativa su respuesta, díganos porque causas? **CONTESTO:** Si cuando mataron al señor KELSI, eso fue en el 2004, no se quien lo mato..."



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

589
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

**Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00
Rad. Int. 2015-0009-02**

RAFAEL SEGUNDO OROZCO SOSA

"...**PREGUNTADO:** Indique llegada fue porque un compañero del comité me dijo que lo acompañara a esas tierras y me dieron hectárea y media y ah hice la casa y todo, eso fue como hace 11 años. **PREGUNTADO:** ilustre al despacho en qué condiciones encontró usted el predio las Franciscas I y II al momento de su llegada? **CONTESTO:** eso estaba sucia, nosotros la limpiamos y la cultivamos. **PREGUNTADO:** Manifieste que mejoras le efectuó al predio? **CONTESTO:** yo la tenía sembrada de plátano, cacao, le hice un pozo, hice una casa y tenía mis animales ahí. **PREGUNTADO:** Informe al Despacho, si le consta, que extensión comprende la parcela que solicita en restitución? **CONTESTO:** hectárea y media. **PREGUNTADO:** indique al despacho con que fines entro usted a los predios denominados FRANCISCAS I y II. **CONTESTO:** yo entre con el fin de cultivarla de explotarla. **PREGUNTADO:** indique al despacho si usted y su grupo familiar en algún momento tuvieron que salir del predio Las Franciscas I y II, en caso de ser afirmativa su respuesta díganos porque causas? **CONTESTO:** la causa de nosotros Abandonarla fue por los grupos al margen de la ley, los grupos armados, bueno cuando a mí me mandaron a desocupar de ahí y nos pusieron 24 horas para que nos fuéramos de las tierras y si nos mataban, eso lo hizo fue tijeras que mando a la gente de él a hacer eso, eso fue en el 2004 cuando nos hicieron salir de ahí..."

ANGEL MARIA RODRIGUEZ MOLINARES, reveló:

"...**PREGUNTADO:** Indique al Despacho en que año llego usted por primera vez o los predios denominados FRANCISCAS I y II ubicados en el corregimiento de Orihueco Municipio de Zona Bananero (Magdalena). **CONTESTO:** En el año 1996, en iberia había un comité ordenado por el Incora, el comité me dijo que había unos compañeros que querían un cupo para trabajar lo tierra y explotarla, entonces nos dieron un cupo, y ahí sembré banano, limón, yuca y esos cosas. **PREGUNTADO:** Ilustre al despacho en qué condiciones encontró usted el predio los Franciscas I y II al momento de su llegada? **CONTESTO:** bueno cuando ellos me dijeron poro entrar eso era puro monte, estaba toda sucia, me toco de limpiarlo o mi poro poder sembrar el cultivo que yo tenía. **PREGUNTADO:** Manifieste que mejoras le efectuó al predio? **CONTESTO:** bueno ahí yo tenía uno empacadora y ahí empacaba yo mis cojitos de guineo poro vendérselas o ASOPROBAN(...). **PREGUNTADO:** Informe al Despacho, si le consta, que extensión comprende lo parcelo que solicita en restitución? **CONTESTO:** la parcela esta en 1.30 hectáreas. **PREGUNTADO:** indique al despacho con que fines entro usted o los predios denominados FRANCISCAS I y II. **CONTESTO:** con el fin de disfrutar la tierra porque yo vivía bien ahí, y no tenía que andar trabajando por otro, yo de ahí socaba por la mi familia..."

El señor JOSE RAFAEL CASTELLANOS GUTIERREZ, señaló:

"...**PREGUNTADO:** Indique al Despacho en que año llego usted por primera vez o los predios denominados FRANCISCAS I y II ubicados en el corregimiento de Orihueca Municipio de Zona Bananero (Magdalena). **CONTESTO:** llegue ahí por invitación de los compañeros que yo estaban ahí, porque yo llegue en el año 1998, llegue o trabajar lo tierra. **PREGUNTADO:** señale en qué condiciones encontró el predio los franciscas o su llegada? **CONTESTO:** el predio que me dieron a mi ero de 2.60 hectáreas, lo encontré con puro monte. **PREGUNTADO:** Manifieste que mejoras le efectuó al predio? **CONTESTO:** mejoras fue que le tuve que dar Machete porque eso era hasta palo habían ahí, me toco acondicionarlo Para el riego con un motor y tubos para llevar el agua hacia allá, le hice un rancho para estar ahí en el día porque yo no vivida ahí, pasábamos era el



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

día(...)**PREGUNTADO:** Informe al Despacho, si le consta, que extensión comprende la parcela que solicita en restitución?. **CONTESTO:** 2.66 hectáreas. **PREGUNTADO:** indique al despacho con que fines entro usted a los predios denominados FRANCISCAS I y II. **CONTESTO:** con el fin de hacerla productiva, ósea yo sembré fue limón, para que la vida le cambie a uno porque aja si uno no trabaja no es nadie para esos lados, uno está acostumbrado es a trabajar. **PREGUNTADO:** indique al despacho si usted y su grupo familiar, en algún momento tuvieron que salir del predio Las Franciscas I y II, en caso de ser afirmativa su respuesta, díganos porque causas? **CONTESTO:** yo salí fue en el 2004 cuando mataron al compañero Kelsi..."

Adicionalmente encontramos unas actas denominadas compras de mejora, visibles a folios 689 a 750 del cuaderno del Incoder, las cuales se encuentran suscritas por los solicitantes y otras personas que no presentaron solicitud de restitución de tierras, que datan del mes de julio del año 2004, en las que venden a la Sociedad Agrícola Eufemina LTDA, unas mejoras al respecto de cultivos que tenían en las parcelas objeto de estudio, los cuales son:

ANGELA OROZCO	ADOLFO FERNANDEZ
ELIZABETH OROZCO	ELISEO PADILLA
JOSE CHARRIS	EVER FERNANDEZ
JUAN CARLOS CELEDÓN	FRANCISCO FERNANDEZ
MATILDE CASTRO	JOSE CANTILLO
MIGUEL MANGA	PETRONA MERIÑO
NEDER GARCIA	JUAN CHARRIS
RAFAEL CUADRADO	JUANA RUIZ NOVOA
MARIA SARABIA	LEOPOLDO GOMEZ
NILET DEL CARMEN DIAZ	MARIA ZABARAIN DE CELEDON
GABRIEL GARCIA	LUIS IGLESIAS EGUIZ
JAIRO CASTRO	PEDRO RUIZ
JOSE OROZCO	RAFAEL GUERRERO
ALBERTO CHARRIS	RAMON AHUMADA
ALVEIRO PALOMINO	CARMEN PAREJO
ANGEL RODRIGUEZ	DARIO LONDOÑO
CARLOS MARQUEZ	FEDERICO AYALA
CESAR RADA	MIGUEL ANCHILA
HENRY SOLANO CASTRO	OSCAR CARCAMO
JULIO MACHACON	PABLO PAREJO
MANUEL MIRANDA	TOMAS TORRGROSA
MIGUEL RODRIGUEZ	ARCENIA PEREZ
MODESTO MIRANDA	ARNULFO BARRANCO
NESTOR MIRANDA	GUILLERMO LOBATO
RICARDO GARCIA	JORGE PALOMINO
WILFRIDO CHARRIS	JUANA ZAPATA
ABEL BOLAÑO	LUIS MARQUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

590
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

RAFAEL OROZCO

Por otro lado encontramos que en su mayoría, los solicitantes afirmaron haber entrado en posesión de los predios entre los años 1996 y 1997, y otros que lo hicieron en la década de los 80'S, sin embargo de la posesión alegada para esa época no se tiene prueba, lo que si se encuentra probado es que para el año 1996 los inmuebles Francisca I y II, (FMI 2223-263 y FMI 222-264), tenían como titular del derecho de dominio la empresa AGRICOLA EUFEMIA SAS.

Teniendo en cuenta que los solicitantes invocaron que la posesión de los predios se debió al abandono de los propietarios, encontramos que respecto a este punto la empresa AGRICOLA EUFEMIA SAS, de manera textual en el escrito de oposición indicó:

"...En resumen y para concluir, todas la situación vivida por las Compañías y por Eufemia en particular del año 1991 a 2005 conllevó a que Eufemia se viera impedida para desarrollar sus actividades en "La Francisca I" y "La Francisca II" y fuera despojada de su predio, siendo por lo tanto víctima también del conflicto armado. En el presente asunto la presencia guerrillera y los ataque de ésta, fueron un factor determinante para que la Eufemia no pudiese ejercer plenamente los actos de señor y dueño, que además fue aprovechado por los solicitantes inescrupulosamente para realizar una invasión ilegal, clandestina, arbitraria, contraria a derecho, con presión y violencia, todo ellos, repito, facilitado por el ambiente de inseguridad que imperaba en la zona, tal y como se ha mostrado a lo largo del presente escrito(...)La in explotación, reitero, de los predios denominados LA Francisca I y La Francisca II está probada de manera plena, tuvo causa en un fenómeno de violencia generalizada que constituye un hecho imprevisible e irresistible para la sociedad opositora. El artículo 52 de la Ley 160 del 94 al igual que los artículos 3 y 4 del Decreto 2665 de 1994 establecen que la in explotación de predios es causal de extinción de dominio, salvo que esto se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

Lo anterior resulta de fundamental relevancia toda vez que fue durante la época de la in explotación, en que los solicitantes ingresaron a los predios con propósito claro de apropiárselos. Dicho caso fortuito o fuerza mayor exime de cualquier responsabilidad a la sociedad que represento, respecto del presunto daño que alegan haber sufrido los accionantes...."⁴⁹

Así mismo, dentro de las pruebas allegadas al proceso encontramos que efectivamente la empresa Agrícola Eufemia, después del mes de Enero del año 1997, dejó de ejercer explotación en los predios objeto de estudio, de lo anterior dan cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente aportadas por el extinto Incoder, de las cuales se puede establecer con una línea de tiempo las acciones ejercidas por la empresa mencionada:

⁴⁹ Folio 733 (PG 0001-02998)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

- "El 23 de octubre de 1992, el señor Peter Kessier que actuaba como jefe de agricultura y gerente de producción de Tecbaco (visitaba las fincas de propias de las Compañías y de otros productores con quienes Tecbaco tenía contrato de suministro de fruta), es secuestrado y posteriormente asesinado en la zona, por grupos armados al margen de la ley.
- El 14 de abril de 1993, grupos al margen de la ley secuestran y asesinan a José Vélez, empleado de administración y confianza de Eufemia.
- El 15 de diciembre de 1993, grupos alzados en armas secuestran y asesinan a Alberto Monsalve empleado de administración y confianza de San Pedro.
- El 23 de febrero de 1994, grupos alzados en armas asesinan a dos empleados de Eufemia que trabajaban en la región.
- En Septiembre de 1995, disminuye la productividad de "La Francisca". La finca se iba a renovar: la idea era renovar variedades, cambiar el sistema de riego y Drenaje y subsolar. Cuando se compró la finca, esta no estaba en buenas condiciones en cuanto a infraestructura, suelos y variedades. La variedad sembrada de banano al momento de la compra no era buena y el piso no estaba subsolado (es decir, el suelo estaba muy compactado).
- El 11 de septiembre de 1995, grupos alzados en armas destruyen e incendian tres contenedores de la marca Dole, utilizados en labores de comercio internacional.
- En Noviembre a Diciembre de 1995, debido a los problemas de seguridad, se ofrece en venta "Las Franciscas". Dicho intento resulto infructuoso por ausencia de oferentes.
- En Marzo de 1996, Eufemia corta 59 hectáreas cultivadas, de las 118 hectáreas cultivables, con el fin de que "descanse la tierra", realizar labores de preparación del suelo (subsolar) y hacerla altamente productiva nuevamente.
- El 13 de Mayo de 1996, un viento "huracanado" que baso por la zona, destruye completamente las otras 59 hectáreas que se encontraban cultivadas (Brent)
- El 11 de septiembre de 1996, los guerrilleros autodenominados fuerzas armadas revolucionarias (PARC) ingresan a las fincas La Francisca. Bomba y Circasia, to d a s de propiedad de la Eufemia, incendiándolas y destruyéndolas completamente. Dicha destrucción incluye las facilidades (planta empacadora y oficinas) al igual que las bodegas y las plantaciones mismas.
- El 5 de enero de 1997, aproximadamente 30 o 40 personas ingresan ilegalmente e "invaden" Las Franciscas.
- En Enero 15 de 1997, una vez presentada la denuncia, se realiza inspección ocular en "Las Franciscas" y, las autoridades en compañía de las fuerzas armadas decretan y practican el lanzamiento de los ocupantes ilegales.
- Dicha acción fue autorizada y ordenada por la Alcaldía de Ciénaga, mediante auto de 11 de enero de 1997, en donde se decreta "el lanzamiento de las persona sin determinadas", ordenando la restitución del inmueble a Eufemia.
- El 15 de enero de 1997, Eufemia firma y empieza a ejecutar un contrato para la adecuación, siembra y atención de 3.000 árboles de roble en "Las Franciscas".
- El 18 de enero de 1997, se inicia la adecuación y plantación de los robles. Se alcanzaron a plantar 500 robles; sin embargo, días después, dichos arboles fueron arrancados legalmente, por personas ajenas a Eufemia.
- El 21 de enero de 1997, Eufemia conoce que nuevamente un grupo de ocupantes ilegales invaden "Las Franciscas" e inmediatamente se solicita a las autoridades la protección por dicha invasión ilegal.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

591
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

- En Febrero de 1997, la fuerza pública se traslada nuevamente a "La Francisca" no encuentra a ninguno de los ocupantes ilegales.
- Indica que por la fuerte presencia de grupos armados ilegales en la zona no fue posible que las gestiones realizadas fueran efectivas para lograr la recuperación total de "Las Franciscas" y además debido a las presiones ilegales en la zona y la intimidación en la que se encontraba las Compañías, por lo que decidieron no continuar en esas condiciones.⁵⁰

Adicionalmente la empresa Agrícola Eufemia admite en el escrito de oposición que "...En Junio de 1997, debido a intimidaciones y amenazas de grupos al margen de la ley, se hace necesario reubicar a trabajadores de "Las Franciscas" en otras fincas (...). En realidad, por la fuerte presencia de grupos armados ilegales en la zona no fue posible que las gestiones realizadas fueran efectivas para lograr la recuperación total de "Las Franciscas" y además debido a las presiones ilegales en la zona y la intimidación en la que se encontraban las Compañías, se decidió no continuar, así como tampoco iniciar más gestiones tendientes a recuperar el terreno, teniendo en consideración, además, la conservación de las otras plantaciones que las compañías tenía en la región y su negocio de exportación, y por consiguiente protegiendo las demás inversiones y empleos en la zona..."

Siendo importante aclarar que la empresa Agrícola Eufemia SAS, si bien es cierto admite la no explotación de sus inmuebles desde el mes de junio del año 1997 y referencia algunos hechos de violencia y acciones ante autoridades públicas entre los años 1998, 1999 y 2000, no obstante ello se denota que las circunstancias acreditadas a través de pruebas documentales, no son situaciones ocurridas en los predios objeto de estudio, si no que se trata de atentados denunciados ante la Fiscalía General de la Nación por el gerente de seguridad industrial de la empresa TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A.⁵¹, entidad que si bien está vinculada al proceso, no era la titular de los predios objeto de estudio, ni nunca ha ostentado tal condición.

En atención a las muertes de trabajadores entre los 1998-2000, las cuales informa en una lista la empresa Agrícola Eufemia SAS, se debe precisar que respecto a esas muertes, no se aclara el lugar de trabajo o la finca, ni las circunstancias de muerte, punto esencial toda vez que la empresa no solo tiene los predios objeto de estudio, sino que es propietaria de otros predios entre los que se identifican FINCA TERESA, FINCA CIRCASIA, FINCA BOMBA.

También encontramos que, dentro del trámite administrativo adelantado por el INCORA, que fue iniciado según la información aportada en el expediente administrativo en el año 2000⁵², se extraen dos (2) decisiones, la primera a través de la Resolución No. 0605 de fecha 20 de marzo de 2007, por la cual se declaró la extinción a favor de la Nación del derecho de dominio privado de los predios rurales

⁵⁰ Ver folio 667-686 cuaderno Principal No. 2

⁵¹ Ver folios 204-211, 238-244 cuaderno proceso Incoder

⁵² Folio 216 Cuaderno Principal de INCODER



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

denominados LA FRANCISCA I y LA FRANCISCA II, el motivo principal de la decisión fue "Los predios se encontraban ocupados por personas diferentes a los propietarios, quienes no reconocen dominio ajeno" y la segunda decisión proferida mediante Resolución N°1624 del 14 de junio de 2007, en la cual revoca la orden de extinción a favor de la Nación del derecho de dominio privado de los predios rurales denominados LA FRANCISCA I y LA FRANCISCA II, reconociendo que si bien la empresa AGRICOLA EUFEMIA en "...el acto administrativo recurrido, alegaron esta circunstancia de fuerza mayor como causal de eximente de responsabilidad por la in explotación del predio, no acreditaron plenamente prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la presencia de los actores armados impidieron realizar la explotación económica del predio o de denuncias ante autoridades competentes(...)sin embargo, en el caso que nos ocupa(...)obran fotocopias de los contratos de compraventa de mejoras entre la sociedad y los colonos ocupantes del predio..." fue coincidente el INCORA en señalar que los denominados colonos no reconocieron el dominio ajeno.

Del estudio de las Resoluciones emitidas, se puede precisar que pese a las alegadas razones de fuerza mayor u otro tipo circunstancias dadas por la empresa Agrícola Eufemia, sobre los impedimentos para la explotación de los predios LA FRANCISCA I y LA FRANCISCA II, existió un tiempo determinado en que los predios fueron abandonados, en el cual entraron los solicitantes en su condición de campesinos, permaneciendo en estos hasta el año 2004, cuando se efectúa la aducida compra de mejoras, adicionalmente existió la confianza legítima⁵³ de los solicitantes frente a las actuaciones y decisiones administrativas de un organismo que representa el Estado como es INCORA, cuando se estaban realizando las diligencias tendientes a la extinción, lo que generó en los solicitantes la expectativa legítima de poder obtener una adjudicación de los lotes explotados entre los años 1996 y 1998, como ellos lo indicaron, circunstancia no controvertida por la parte opositora.

Un punto que se debe aclarar, es que si bien la empresa AGRICOLA EUFEMIA alega que la compra de mejoras efectuadas a los solicitantes, es un hecho que determina el reconocimiento de dueños, es importante precisar que la referida compra se efectuó en el año 2004 bajo un contexto de violencia y en

⁵³ A este respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado:

"En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas."⁵³



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

592
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

circunstancias intimidantes, de acuerdo a las declaraciones dadas por los solicitantes, quienes fueron coincidentes en expresar que la suscripción y venta de mejoras, aun cuando no es un hecho probado, fue por presiones de grupos armados al margen de la ley, y aunado a ello la muerte de sus compañeros líderes de la comunidad, lo que los llevó a abandonar los fundos.

Las situaciones descritas llevan a dar por acreditado el hecho de que los predios Franciscas I y Francisca II, estuvieron sin explotación por parte de la empresa Agrícola Eufemia, durante los años 1997 a 2004, siendo el marco temporal de posesión que indican los solicitantes, y resulta importante aclarar que algunos relatan su entrada en el año 1996, sin embargo, tal fecha no es posible admitirla por cuanto existen evidencias de la presencia de la empresa AGRICOLA EUFEMIA en los fundos, por cuanto intentó hasta el mes de enero de 1997 el desalojo de los campesinos, la cual resultó infructuoso, y los colonos quedaron explotando el inmueble luego de la última diligencia de desalojo que tuvo lugar el 15 de enero de 1997 hasta el año 2004.

Por otro lado encontramos que algunos solicitantes que indican que su derecho de posesión en los fundos solicitados, deviene de otra persona. Tenemos entonces:

La Solicitante PETRONA MERIÑO CACERES:

Con relación a la citada señora, se debe indicar que la Comisión Colombiana de Jurista, invoca su condición de compañera permanente del señor JOSÉ CONCEPCIÓN KELSY (Q.E.PD), al respecto de este último es importante establecer que efectivamente su deceso se encuentra acreditado con el Registro Civil de Defunción⁵⁴, en el cual se indica que la muerte ocurrió día 14 de marzo de 2004.

Realizado el estudio del acervo probatorio, se denota en el acta de la Diligencia de Inspección Ocular de los predios Francisca I y Francisca II, de fecha 23 de mayo de 2003, suscrita por el ingeniero agrónomo JORGE REVOLLO BUSTAMANTE y la abogada adscrita del extinto Incoder, que para ese momento el señor José Concepción Kelsy, se encontraba explotando una porción de las parcelas objeto de reclamación con cultivos de pan coger, hortalizas y frutales.

Aunado a ello a folio 725 del cuaderno de Incoder, se encuentra copia de un acta de compraventa de mejoras, de fecha 02 de agosto de 2004, mediante la cual la señora Petrona Meriño, vende a la Sociedad Agrícola Eufemia LTDA, unas mejoras consistentes en cultivos de plátano, banano, guayaba y yuca, ubicados en una área aproximada de 3 Hectáreas del predio La Francisca.

⁵⁴ Ver copia del Registro Civil de Defunción, inserto en el Cd que obra a folio 899 del cdno. ppal. No. 2



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Así mismo, se colige, que en el reseñado documento de venta de mejoras (2004), se encuentra consignada una nota en la que se indicó:

"Se presentó a reclamar en calidad de esposa del señor Jose Kelsyn, la señora Petrona Meriño Caseres con C.C.Nº39.055.876 de Orihueca –Ciénaga (Mag), expedida el 12 de septiembre de 1992, nacida el 20/julio/63".(SIC)

Así las cosas, se tiene por probado que el señor José Concepción Kelsy Carrera (q.e.p.d.), quien fuera el compañero de la señora PETRONA MERIÑO CACERES para la fecha del desplazamiento, fue relacionado en la visitas efectuadas por Incora en el año 2003 como se indicó, y como quiera que existe constancia de la venta de mejoras que realizó esta última a Agrícola Eufemia en el año 2004, y adicionalmente la solicitante en el Interrogatorio de Parte, ante el juez de instrucción, en el cual señaló:

*"...**CONTESTO:** salimos eso fue entre el 89 y el 90, porque ahí querían coger los predios los Riascos y se metieron y nos hicieron salir del predio, salimos porque ahí metieron a los matapalos por orden de los Riascos, entramos nuevamente en el 97, ahí vivíamos feliz todos, yo vivía en mi predio, tenía buenos cultivos, teníamos animales y nuestros hijos ahí, teníamos un colegio y ellos estudiaban ahí, teníamos una asociación de campesinos, mi esposo era uno de los líderes, salimos nuevamente el 14 de marzo de 2004 que fue cuando mataron a mi compañero(...)"*

Tales circunstancias llevan a determinar que la señora Petrona Meriño, ejerció posesión directa en el fundo solicitado, al encontrarse acreditada la explotación del mismo, y con relación a la fecha de llegada, salida y los motivos de abandono, fue coincidente con las declaraciones dadas por el resto de los solicitantes, por lo anterior se concluye que se encuentra determinada la legitimación en la causa por activa de la citada señora y la relación material con el fundo.

La Solicitante MABEL SOCORRO SARMIENTO JULIO:

Con relación a la citada señora, se debe indicar que la Comisión Colombiana de Jurista, invoca su condición de compañera permanente del señor ABEL ANTONIO BOLAÑO, encontramos que realizado el estudio del acervo probatorio, se encuentra comprobada la aducida relación, con el certificado expedido por la Personería Municipal de Zona Bananera⁵⁵, en la cual hace constar que el núcleo familiar del señor Abel Bolaño Morales se encontraba conformado por la señora Mabel del Socorro Sarmiento Julio, Reinaldo Tomas Murillo e Irleys Murillo Sarmiento.

Adicionalmente a folio 299 a 300 del cuaderno N°1 de anexos, se encuentra copia de la solicitud que realizó la señora Mabel Sarmiento Julio, ante el Comité de

⁵⁵ Ver folio 296 del cuaderno Principal anexos.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

593
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Reparaciones Administrativas de fecha 25 agosto de 2008, en la cual declaró entre otras cosas que era compañera permanente de Abel Bolaños, con quien tenía dos hijos, comentando que se dedicaban a la explotación de la parcela que tenían en la Francisca con cultivos de plátano, yuca, papaya y cría de aves de corral y cerdos, indicando que el señor Abel Bolaños fue asesinado por no querer vender su parcela, aunado al desplazamiento por parte de grupos armados del que fueron víctimas.

Además, tenemos la certificación de fecha 25 agosto de 2004,⁵⁶ suscrita por el Personero Municipal Zona Bananera, en el cual se indica que el señor Abel Bolaños compareció ante dicha entidad, a rendir declaración en condición de persona desplazada, explicando que dentro de los miembros de su hogar se encuentra la señora Mabel del Socorro Sarmiento.

Aunado a lo anterior, tenemos que en el acta de fecha 23 de mayo de 2003, consistente en la Inspección Ocular realizada por el Incoder, se encuentra consignado que el señor ABEL ANTONIO BOLAÑO explotaba para dicha época una porción del predio La Francisca con cultivos.

Tenemos además que se acreditó en el proceso el deceso del señor Abel Antonio Bolaño, con el respetivo Registro Civil de Defunción, donde se establece que dicha muerte ocurrió el 13 de enero del año 2005⁵⁷.

Así las cosas, determina la Sala que el señor Abel Bolaño Morales (q.e.p.d.), quien fuera el compañero de la señora Mabel Sarmiento Julio, fue relacionado en la visita efectuada por el Incora en el año 2003, y aunado a ello en el Interrogatorio de Parte que rindió esta última ante el juez de instrucción, señaló:

*"...**PREGUNTADO:** Indique al Despacho en que año llegó usted por primera vez a los predios denominados FRANCISCAS I y II ubicados en el corregimiento de Orihueca Municipio de Zona Bananera (Magdalena). **CONTESTO:** bueno yo llegue en el año del 99, me comprometí con el señor difunto Abel Antonio Bolaños, asistía todos los días a la parcela y yo iba los feriados y los domingos que era cuando podía ir porque tenía que atender a mis hijos de mi primer hogar..."*

Circunstancias que llevan a establecer que la señora Mabel Socorro Sarmiento, ejerció posesión directa en el fundo solicitado, toda vez que se acreditó la explotación que hiciera la misma junto a su compañero Abel Bolaño y con relación a la fecha de llegada, salida y los motivos de abandono, fue coincidente con las declaraciones dadas por el resto de los solicitantes, por lo que se concluye que se encuentra determinada la legitimación en la causa por activa de la citada señora y la relación material con el fundo.

⁵⁶ Ver folio 382 del cuaderno N°1 anexos.

⁵⁷ Ver Copia de Registro Civil de Defunción, que obra en los documentos insertos en Cd Folio 899 cdno. ppal. No.2



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

La solicitante CRISTINA ISABEL RIVERA ACUÑA.

Con relación a la citada señora, se debe indicar que la Comisión Colombiana de Jurista, invoca su condición de compañera permanente del señor LUIS ALFONSO IGLESIAS EGUIS, es importante indicar que revisados los documentos arrojados al plenario, el deceso de este último no se encuentra acreditado.

No obstante lo expuesto, se debe precisar que a folio 734 del cuaderno N°2⁵⁸, se encuentra copia del acta de compraventa de mejoras de fecha 02 de agosto de 2004, mediante el cual el señor Luis Iglesias Eguis, vende a agrícola Eufemia la mejoras que tenía sobre tres hectáreas del predio la Francisca que explotaba con cultivos de limón, guayaba, guineo y yuca.

Así mismo a folio 484 a 493 del cuaderno principal del proceso de Incoder, se encuentra copia de un acta de diligencia de visita a los predios La Francisca I y La Francisca II, en la cual se relacionó al señor Luis Alfonso Iglesias, en la lista de personas que se encontraban explotando porciones de los predios reclamados con cultivos varios.

Aunado a lo anterior, a folio 13 y 14 del cuaderno 1 de anexos, se encuentra copia de un extracto de la declaración que surtió la señora Cristina Isabel Rivera Acuña, al denunciar que fue víctima de desplazamiento forzado del predio La Francisca, que se encuentra registrada en la Fiscalía, con número SIJYO 453639, en la cual aseveró encontrarse en el reseñado predio para el día 14 de marzo de 2004, cuando se presentó alias "Nicolás o Careniño" y les dijo que se fueran si no querían morir.

Adicionalmente la señora Cristina Isabel en el Interrogatorio de Parte, que rindió ante el Juez de instrucción señaló, que ingresó a la parcela La Francisca en el año 1996 en compañía del señor Luis Alfonso Iglesias Eguis, :

*"...**PREGUNTADO:** Indique al Despacho en que año llegó usted por primera vez a los predios denominados FRANCISCAS I y II ubicados en el corregimiento de Orihueca Municipio de Zona Bananero (Magdalena). **CONTESTO:** en el año de 1996, primero estaba el compañero LUIS ALFONSO IGLESIAS EGUIS, después yo vivía en Fundación y regrese y viví en el monte con él."*

Así mismo, se denota a folios 488 a 492 del cuaderno principal, copias de los registros civiles de nacimiento de los jóvenes Luis Eduardo, Zullis, Adelaida, María José y Astrid Paola Iglesia Rivera, quienes aparecen registrados como hijos de los señores Luis Iglesias Eguis y Cristina Isabel Rivera, cuyas fechas de nacimiento son en el orden

⁵⁸ Cuaderno de pruebas apartadas en audiencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

594
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

reseñado 5 de septiembre de 1993, 25 de noviembre de 2000, 17 de abril de 2002, 03 de febrero de 1998 y 11 de febrero de 1995 respectivamente.

La pruebas anteriormente indicadas, llevan a determinar a esta Sala que la señora Isabel Cristina Rivera ejerció posesión directa del fundo solicitado, así como su explotación, máxime cuando en relación a la fecha de llegada, salida y los motivos de abandono, fue coincidente con las declaraciones dadas por el resto de los solicitantes, por lo que se concluye determinada la legitimación en la causa por activa de la citada señora y la relación material con el fundo.

Aunado a lo señalado, es de resaltar que nos encontramos ante una justicia transicional, que propende por una reparación material a las víctimas y presentando la flexibilización de la carga de la prueba como medida de enfoque diferencial, ante la condición de mujer víctima, es necesario emplear una mayor flexibilidad probatoria que permita aplicar los principios Pro-Víctimas, en las situaciones de exclusión verificadas, con el fin de garantizar el acceso a la reparación y a la justicia en general.

La Solicitante ISMENIA MORALES MATOS:

Al respecto de la señora Ismenia Morales Matos, tenemos que esta alegó la calidad de poseedora del predio solicitado, advirtiendo que la misma deviene de su calidad de madre del señor ABEL BOLAÑOS MORALES (Q.E.P.D); no obstante no se acreditó dentro del proceso tal parentesco.

Adicionalmente de la declaración dada por el señor Juan Bautista Charris Pazos, quien es solicitante en el presente proceso, se logró establecer que la señora Ismenia Morales, hace parte del núcleo familiar del mencionado señor en su condición de compañera:

*“...**PREGUNTADO:** ilustre al despacho en qué condiciones encontró usted el predio las Franciscas I y II al momento de su llegada? **CONTESTO:** cuando llegamos ahí había un cultivo de patilla y melón que era de un señor español que la tenía arrendada, el señor nos dijo que en el momento no podíamos recibir la tierra porque nos tocaba pagar el cultivo, que cuando el saliera de ahí a nosotros nos entregaban la tierra, y así sucedió, luego nos entregaron las tierras. **PREGUNTADO:** Manifieste que mejoras le efectuó al predio? **CONTESTO:** yo cultive, yuca, maíz, plátano, guayaba, hice mi casa que tenía en la parte de atrás de la finca. **PREGUNTADO:** Informe al Despacho, si le consta, que extensión comprende la parcela que solicita en restitución?. **CONTESTO:** tres hectáreas con 60 metros 3.66 hec. **PREGUNTADO:** indique al despacho con que fines entro usted a los predios denominados FRANCISCAS I y II. **CONTESTO:** con el fin de explotarla sembrando el cultivo para sobrevivir mi persona y mi familia, mi esposa y pues ahí yo estaba con mi cultiva y vivía alimentándonos también.(...) **CONTESTO:** no **PREGUNTADO:** presenta usted en la actualidad algún tipo de amenazas con respecto a la solicitud de*



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

restitución de tierras de los predios las Franciscas? **CONTESTO:** hasta la presente no. **PREGUNTADO:** tiene usted obligaciones o deudas pendientes con alguna entidad financiera o cooperativa respecto a la explotación ejercida en la parcela? **CONTESTO:** no. **PREGUNTADO:** Que hechos puntuales presencié usted que lo llevaron a tomar la decisión de desplazarse de la parcela? **CONTESTO:** Llegaron este señor alias Tijeras y dijo que teníamos que desocupar las tierras y sino no respondía, al ver nosotros lo peligroso que era ese señor no toco más porque mataron al compañero Kelsen, eso fue en el 2004, 14 de marzo. Por medio de un abogado se consiguió que entráramos a las parcelas nuevamente y nosotros volvimos y al volver en enero de 2005 mataron a mi hijo ABEL ANTONIO BOLANO MORALES, de ahí nosotros no entramos más y nos tocó huir porque nos buscaban. **PREGUNTADO: que espera usted de este proceso de restitución? CONTESTO: queremos que se nos devuelva la tierra para poder trabajarla, ya que a raíz de eso mi esposa ISMENIA MORALES está al borde la muerte. PREGUNTADO: indique al despacho en calidad de que, llámese propietario...."**

Lo que lleva a concluir a la Sala que no se acreditó la relación material de la señora ISMENIA MORALES MATTOS con el fundo que ocupaba su hijo Abel Bolaños antes del desplazamiento masivo, presupuesto legal para ser titular del derecho a la restitución de tierras conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Adicionalmente, antes de iniciar el estudio de la calidad de víctima de los solicitantes es importante tener en cuenta que dentro de los mismos se encuentran mujeres cabeza de familia, por lo que se hace preciso señalar lo consignado en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011:

"ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado. (Subrayado fuera de texto). Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales. Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes. . . ."



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

595
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Debido a la constante y masiva vulneración de derechos fundamentales hacia los desplazados forzados, la Corte Constitucional, en sentencia T-025 de 2004, declaró el estado de cosas inconstitucional, en donde resaltó que la mujeres desplazadas madre cabeza de hogar, quedan expuestas a un nivel mayor de vulnerabilidad que implica una violación grave, masiva y sistematiza de sus derechos fundamentales, así lo expresó:

"(...) por las circunstancias que rodean el desplazamiento interno, las personas –en su mayor parte mujeres cabeza de familia, niños y personas de la tercera edad - que se ven obligadas "a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, debiendo migrar a otro lugar dentro de las fronteras del territorio nacional"⁵⁹ para huir de la violencia generada por el conflicto armado interno y por el desconocimiento sistemático de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, quedan expuestas a un nivel mucho mayor de vulnerabilidad⁶⁰, que implica una violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales⁶¹ y, por lo mismo, amerita el otorgamiento de una especial atención por las autoridades: "Las personas desplazadas por la violencia se encuentran en un estado de debilidad que los hace merecedores de un tratamiento especial por parte del Estado"⁶². En ese mismo orden de ideas, ha indicado la Corte "la necesidad de inclinar la agenda política del Estado a la solución del desplazamiento interno y el deber de darle prioridad sobre muchos otros tópicos de la agenda pública"⁶³, dada la incidencia determinante que, por sus dimensiones y sus consecuencias psicológicas, políticas y socioeconómicas, ejercerá este fenómeno sobre la vida nacional."

Adicionalmente señaló⁶⁴, que el desplazamiento en las mujeres generalmente conlleva abruptos cambios psicológicos y culturales debido a que a éstas a menudo les corresponde asumir solas la reconstrucción del hogar en todos los órdenes, y ser el

⁵⁹ T-1346 de 2001 (MP. Rodrigo Escobar Gil). En la sentencia T-268 de 2003 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra) se acogió la definición de desplazados que consagran los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado Interno."

⁶⁰ "Los motivos y las manifestaciones de esta vulnerabilidad acentuada han sido caracterizados por la Corte desde diversas perspectivas. Así, por ejemplo, en la sentencia T-602 de 2003 se precisaron los efectos nocivos de los reasentamientos que provoca el desplazamiento forzado interno dentro de los que se destacan "(i) la pérdida de la tierra y de la vivienda, (ii) el desempleo, (iii) la pérdida del hogar, (iv) la marginación, (v) el incremento de la enfermedad y de la mortalidad, (vi) la inseguridad alimentaria, (vii) la pérdida del acceso a la propiedad entre comuneros, y (viii) la desarticulación social.", así como el empobrecimiento y el deterioro acelerado de las condiciones de vida. Por otra parte, en la sentencia T-721 de 2003 (i) se señaló que la vulnerabilidad de las desplazadas es reforzada por su proveniencia rural y (ii) se explicó el alcance de las repercusiones psicológicas que surte el desplazamiento y se subrayó la necesidad de incorporar una perspectiva de género en el tratamiento de este problema, por la especial fuerza con la que afecta a las mujeres."

⁶¹ "Ver, entre otras, las sentencias T-419 de 2003, SU-1150 de 2000."

⁶² "Corte Constitucional, Sentencia SU-1150 de 2000, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. En esta tutela se acumulan tres demandas. La primera corresponde a un grupo de desplazados por la violencia estaba compuesto por 26 familias que habían ocupado un predio de alto riesgo de propiedad de CORVIDE y que iban a ser desalojados por las autoridades municipales de Medellín, sin que se les hubiera ofrecido atención humanitaria y sin que existiera un plan de atención a la población desplazada. El segundo grupo estaba compuesto por una familia de desplazados que solicitaba ayuda a las autoridades de Cali para tener acceso a los beneficios de vivienda que se otorgaban a personas ubicadas en zonas de alto riesgo, pero a quienes se les niega dicho auxilio con el argumento de que no estaba diseñado para atender población desplazada que sólo podían recibir ayuda de carácter temporal. El tercer grupo, también unifamiliar, interpuso la acción de tutela contra la Red de Solidaridad, pues a pesar de haber firmado un acuerdo de reubicación voluntaria y haberse trasladado al municipio de Guayabal, la Red no había cumplido con la ayuda acordada para adelantar proyectos productivos y para obtener una solución de vivienda definitiva. La ayuda pactada para el proyecto productivo fue finalmente entregada al actor por orden del juez de tutela, pero la ayuda para vivienda no se le dio porque estaba sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos."

⁶³ "Sentencia T-215 de 2002, MP: Jaime Córdoba Triviño."

⁶⁴ "Se consideran actos criminales todas las formas de represión y los tratos crueles e inhumanos de las mujeres y los niños, incluidos la reclusión, la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos, la destrucción de viviendas y el desalojo forzoso, que cometen los beligerantes en el curso de operaciones militares o en territorios ocupados" –Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, Asamblea General de las Naciones Unidas resolución 3318 de 14 de diciembre de 1974.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

apoyo de los hombres enfermos e incapacitados, no pocas veces en razón de los mismos hechos que dieron lugar al desplazamiento, como también de niños y ancianos, atemorizados e inermes.

La violencia ejercida en el marco del conflicto armado interno en Colombia, en sus distintas manifestaciones, afecta de manera diferencial y agudizada a las mujeres. Esta afectación diferencial y agudizada se explica en el auto 092 de 2008, de la Corte Constitucional, por dos grupos de factores: *"en primer lugar, los riesgos y vulnerabilidades específicos de la mujer en el contexto del conflicto armado que a su turno generan patrones particulares de desplazamiento de mujeres- y en segundo lugar, las distintas cargas materiales y psicológicas extraordinarias que se derivan para las mujeres sobrevivientes de los actos de violencia que caracterizan dicho conflicto armado. Cada uno de estos dos grupos de factores, que a la vez son la causa del impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres, se explota y valora jurídicamente"*

Es importante señalar que la categoría de género se puede encontrar en superposición con las de edad, etnia, raza, vida campesina y discapacidad, lo que hace que haya mujeres que pertenecen a ciertos grupos de mayor vulnerabilidad, como por ejemplo, una mujer joven, afrodescendientes, campesina y madre de familia, lo cual le permite entender su narración y sus propiedades dentro la misma. Se trata del carácter de sujetos de protección constitucional reforzada que tienen las mujeres desplazadas por mandato de la constitución política y de las obligaciones internacionales del Estado Colombiano en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Ahora bien, en atención al enfoque diferencial sobre las mujeres víctimas del desplazamiento forzado, la Ley 1448 de 2011, en su artículo 13, consagró la obligación de los funcionarios del Estado de aplicar dicho enfoque en los procedimientos que regulan en la mencionada Ley.

Una vez precisado el enfoque diferencial que se presenta en el caso bajo estudio se procede al estudio de la calidad de víctima.

CALIDAD DE VICTIMA DE LOS SOLICITANTES DE LA FRANCISCA I y II:

En el contenido de la solicitud, se menciona que con el aval del INCORA, el día 6 de marzo de 1987, según cuentan algunos de los parceleros, ingresaron por primera vez un grupo de campesinos a Las Franciscas, primero a limpiar la maleza y luego a sembrar.

Señalan que hubo un primer desplazamiento, cuando un terrateniente y empresario de la zona conocido como Antonio Riascos se presentó en el predio a finales de 1987 con hombres armados, al parecer pertenecientes a la banda "El Polvorín" que valiéndose



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

596
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

de medios violentos sacó a los habitantes de Las Franciscas, según el relató uno de los solicitantes ante la UAEGRTD.

Adicionalmente en los hechos se consignó que posterior a ese suceso los habitantes de Las Franciscas se fueron de estas tierras a vivir en el corregimiento de Orihueca hasta 1996, fecha en la cual indican ingresaron nuevamente de manera pacífica, luego de que estos fueran abandonados por las empresas bananeras, debido a la caída de los precios del banano entre los años 1993-1997 así como los efectos del huracán *Bret* que azotó la zona.

Explican que el 4 de enero de 1996 los hermanos Terán y varios de los miembros de la Asociación Campesina retomaron Las Franciscas, y señalan que los solicitantes se encontraban asentados en los predios, en parcelas de 2 a 3 hectáreas por cada familia, en las cuales se dedicaban al cultivo de frutos de pancoger y actividades propias de la economía campesina.

Al respecto de la calidad de víctima alegada por los solicitantes, es menester mencionar inicialmente que al proceso fue aportado el oficio emitido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas⁶⁵ en el cual se encuentra certificado que los señores PETRONA MERIÑO CACERES, MARIA DEL ROSARIO SARABIA BUSTAMANTE, MABEL DEL SOCORRO SARMIENTO JULIO, ISMENIA MORALES MATTOS, JUANA ZAPATA JIMENEZ, NILETH DE CARMEN DIAZ FUENTES, CRISTINA ISABEL ACUÑA, LEOPOLDO ENRIQUE GOMEZ, RAFAEL GUILLERMO LOBATO RODRIGUEZ, JUAN BAUTISTA CHARRIS, RAFAEL ANTONIO CUADRADO, MODESTO ANTONIO MIRANDA, WILFRIDO CHARRIS FORNARIS, RAFAEL ANTONIO GUERRERO, RAMON AHUMADA MONSALVO, MANUEL CALIXTO MIRANDA, NESTOR JOSE MIRANDA, ANGEL MARIA RODRIGUEZ, JULIO HUMBERTO MACHACON, ELISEO PADILLA MENDOZA, EVER FERNANDEZ SANJUAN, RICARDO ANTONIO GARCIA, CARLOS ADOLFO MARQUEZ, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, FEDERICO ANTONIO AYOLA RIVALDO, LUIS EDUARDO MARQUEZ CONRADO, JOSE RAFAEL CASTELLANOS GUTIERREZ, ANGEL DARIO LONDOÑO CANALES, CESAR ANTONIO RADA REALES, GENRRY SOLANO CASTRO, ALBERTO JOSE CHARRIS, JOSE HILARIO CHARRIS MORALES, ANGELA CECILIA OROZCO BADILLO, ELIZABETH OROZCO BADILLO, MATILDE MARIA CASTRO, ROSMINE SANJUAN LLERENA, ARCENIA BELEN PEREZ ZAMORA, CARMEN CECILIA PAREJO MORA, MIGUEL SEGUNDO MANGA MEDINA, FRANCISCO DEL CARMEN FERNANDEZ, ARNULFO BARRANCO VEGA, GABRIEL LEOPOLDO GARCIA, JAIRO ANTONIO CASTRO BADILLO, PEDRO JOSE RUIZ NOVOA, ADOLFO DE LA CRUZ FERNANDEZ SANJUAN, PABLO SEGUNDO PAREJO, RAFAEL SEGUNDO OROZCO, TOMAS ANTONIO TORREGROZA, se encuentran incluidos como activos junto con sus grupos familiares en el Registro Único de Víctimas, a excepción del señor JOSE INES OROZCO SOSA, frente a este tema la sala ha acogido el criterio desarrollado por la jurisprudencia, conforme al cual *"la inscripción en el RUV no es un*

⁶⁵ Ver folios 1140 a 1149 del cuaderno No. 2



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

acto constitutivo del desplazamiento forzado sino una herramienta técnica que busca identificar a la población y analizar la información de atención y seguimiento de los servicios prestados"⁶⁶, siendo así las cosas esta Colegiatura procederá a contrastar las demás pruebas acopiadas al trámite y hacer una valoración en conjunto para estimar o desestimar la condición de víctimas de los aquí reclamantes.

Al respecto de los hechos victimizantes alegados por los solicitantes, encontramos en las declaraciones surtidas en la fase instructiva el interrogatorio de la señora **Petrona Meriño Cáceres**, quien afirmó haberse desplazada del predio La Francisca I, por temor a los hechos de violencia que se dieron en la zona entre los años 2001 y 2004, concretamente con la muerte de su compañero José Kelsi Carrera, así lo señaló:

*"...en el 97, ahí vivíamos feliz todos, yo vivía en mi predio, tenía buenos cultivos, teníamos animales y nuestros hijos ahí, teníamos un colegio y ellos estudiaban ahí, teníamos una asociación de campesinos, mi esposo era uno de los líderes, salimos nuevamente el 14 de marzo de 2004, que fue cuando lo mataron a él (compañero) -paréntesis del despacho (...) **PREGUNTADO:** narre al despacho como hizo usted para mantener a su núcleo familiar después del desplazamiento. **CONTESTO.** Eso fue muy grande, mis familiares me sacaron de ahí y nos fuimos para la gran vía donde mi mamá, de ahí me tocó pedir con mis hijos en la busetas..."⁶⁷*

De lo anterior, se sustrae que la señora **Petrona Meriño** se vio obligada a desplazarse del fundo que ocupaba luego de la muerte violenta de su compañero José Kelsy Carrera, evento que se encuentra documentado en el plenario, con el recorte de prensa del diario el Informador de la ciudad de Santa Marta, que registró la noticia con el titular "asesinado dueño de parcela, Petrona Meriño Cáceres, su esposa y demás familiares de la víctima no se reponen del dolor por el asesinato del parcelero José Kelsy Carrera"⁶⁸, y también se aportó copia del Registro Civil de Defunción, que da cuenta de la fecha de la muerte el 14 de marzo de 2004.⁶⁹

En refuerzo de lo anterior, se encuentra la declaración de la solicitante **Mabel del Socorro Sarmiento**, quien también alegó como móvil de su desplazamiento el asesinato del señor José Kelsy Carrera, así lo expresó:

*"**PREGUNTADO:** Indique al despacho si usted y su grupo familiar en algún momento tuvieron que salir de los predios denominados FRANCISCAS I y I. En caso de ser afirmativa su respuesta diga en qué fecha sucedió esto y que motivos lo llevaron a tomar esa determinación **CONTESTO:** sí señor, eso fue en el año 2004, el 14 de marzo, porque mataron al difunto José Kelsi, mi esposo se desplazó para Astrea*

⁶⁶ Corte Constitucional Sentencia T-284/2010

⁶⁷ Ibídem

⁶⁸ Información contenida en medio magnético. Carpeta Zona Bananera

⁶⁹ Ver folio 66 Expediente Administrativo Social Las Franciscas



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

597
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

*Cesar y yo me quedé en el primer rancho de mi primera unión, fuimos desplazados por la violencia por las AUC."*⁷⁰

Así mismo, encontramos lo manifestado por la accionante **Juana Zapata Jiménez**, quien coincide con las solicitantes citadas en líneas que anteceden, quienes afirman haberse desplazado en el año 2004, así se extrae de su declaración:

"PREGUNTADO: indique al despacho si usted y su grupo familiar en algún momento tuvieron que salir de los predios denominados FRANCISCAS I y II en caso de ser afirmativa su respuesta diga en qué fecha sucedió esto y que motivos lo llevaron a tomar esta determinación **CONTESTO:** Si salimos obligados por los grupos armados los paramilitares, ellos fueron los que llegaron allá a hacer daño, salimos en el 2004, ahí hubo muertos en las fincas, campesinos y a uno le daba miedo quedarse ahí, ya no podíamos entrar ahí, a eso le metieron bulldócer a la finca para tumar los cultivos"

Por su parte, la señora **María del Rosario Bustamante**, durante su declaración, le fue indagada por los motivos de su desplazamiento, a lo que respondió:

"PREGUNTADO: indique al despacho si usted y su grupo familiar en algún momento tuvieron que salir de los predios denominados FRANCISCAS I y II en caso de ser afirmativa su respuesta diga en qué fecha sucedió esto y que motivos lo llevaron a tomar esa determinación **CONTESTO:** le puedo comentar que cuando nos sacaron los paramilitares nos llevaron a una finca llamada La Teresa, ahí estaban esperándonos unos hombres armados de esos paramilitares, ellos nos pusieron a firmar unos papeles en blanco y a mí me dieron \$270.000 pesos, de eso teníamos que darle 30.000 pesos a los paramilitares y teníamos que hacerlo porque si no lo hacíamos nos iban a matar. Ahí había un administrador, eso fue en la oficina de la finca La Teresa, eso los abogados tienen el nombre, yo les dije que eso era un delito de ponernos a firmar en blanco y ellos me contestaron que firmara y nada más, después de eso todo fue pasar trabajo porque no pudimos regresar más".⁷¹

Y a su turno la solicitante, **Nileth Del Carmen Díaz Fuentes**, manifestó:

"PREGUNTADO: indique al despacho si usted y su grupo familiar en algún momento tuvieron que salir de los predios denominados FRANCISCAS I y II. En caso de ser afirmativa su respuesta diga en qué fecha sucedió esto y que motivos le llevaron a tomar esa determinación. **Contestó:** si salimos, eso fue el 14 de marzo de 2004, porque personas de un grupo nos mandaron a desocupar las casas y mataron a muchos compañeros, en esa (sic) entonces se decía que era el grupo del señor Tijeras, a quien no conocí pero si lo vi. Bueno eso fue un día que ellos mataron al señor Kelsin y dijeron que teníamos que desocupar, de ahí no pudimos que recoger nada y yo deje todo ahí..."⁷²

⁷⁰ Ver folios 934-935 cdno. ppal. No.2

⁷¹ Ver folios 937-939 cdno. ppal. No.2

⁷² Ver folios 946-947 cdno. ppal. No.2



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Por su parte, la solicitante **Elizabeth Orozco Badillo**, adujo que se desplazó del predio Las Franciscas en el año 2001 cuando se dio el asesinato de los hermanos Teherán, de los cuales señala uno de ellos era el padre de sus hijos, así lo puso de presente durante su declaración:

"PREGUNTADO: Que hechos puntuales presencié usted que lo llevaron a tomar la decisión de desplazarse de la parcela? Contestó: me mataron al papá de mis hijos y a dos hermanos de él, nosotros nos salimos al final del 87 porque los Riascos metieron a un grupo y nos sacó de las tierras, después que vivimos (sic) a entrar otra vez en el 97 y vivimos felices, no pasaba nada y vivíamos bien, después en el 2001 hubo el asesinato de los tres hermanos Teherán, uno el papá de mis hijos y de ahí salimos y no regresamos más, nos trocamos para Bosconia Cesar, allá para que nos ayudara la familia de ellos..."⁷³

En el caso específico de la solicitante **Ángela Orozco Badillo**, ésta comentó que era la compañera permanente del señor Jorge Alberto Teherán, quien fue una de las víctimas de la masacre de los hermanos Teherán en el año 2001 por parte de hombres pertenecientes a grupos armados al margen de la ley en las fincas las Franciscas, hecho que se mencionó en el contexto de violencia, de su relato se extrae:

"PREGUNTADO: indique al despacho si usted y su grupo familiar en algún momento tuvieron que salir del predio Las Franciscas I y II, en caso de ser afirmativo su respuesta, díganos por qué causas. Contestó: si la abandonamos, porque a mi compañero permanente lo habían matado ya, él se llamaba Jorge Alberto Teherán. (...) PREGUNTADO: Diga al despacho si al momento del desplazamiento estuvo acompañada de hijos menores de edad. Contestó: dos menores, una de 10 y otra de un añito".⁷⁴

Así mismo, reposa en el expediente la declaración de la reclamante **Matilde María Castro**, la cual ratifica una vez más que en el año 2001 se dio la muerte violenta de los hermanos Teherán Pérez, lo que generó para ese año el desplazamiento de las compañeras de estos señores y sus núcleos familiares. Así lo declaró en diligencia judicial:

"... en el 96 ya me había casado con el señor Miguel Ángel Teherán Pérez, y entonces volvimos a llegar a la tierra, esa tierra estaba totalmente enmontada y de ahí nosotros la limpiamos y de eso vivíamos... PREGUNTADO: indique al despacho si usted y su grupo familiar, en algún momento tuvieron que salir del predio Las Franciscas I y II, en caso de ser afirmativa su respuesta, díganos por qué causas?"

⁷³ Ver folios 966-968 cdno. ppal. No.2

⁷⁴ Ver folios 1071-1073 cdno. pal. No.2



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

598
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Contestó: En el 2001 que fue donde mataron a ellos, a MIGUEL ANGEL, JORGE y GUSTAVO ellos eran hermanos de apellido TEHERAN PEREZ".⁷⁵

El múltiple asesinato de los hermanos Teherán Pérez fue reconocido por José Gregorio Mangones Lugo, comandante del Frente William Rivas, quien en versión libre rendida el 4 de marzo de 2008, admitió que hombres a su cargo asesinaron a estas personas.⁷⁶ En ese mismo orden de ideas, se encuentra aportada la diligencia de control de legalidad formal y material de los cargos imputados por la Fiscal Tercera Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz⁷⁷, a los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, alias – Carlos Tijera, y OMAR ENRIQUE MARTINEZ OSSIAS, alias – Maicol o Lucho, comandante y patrullero, respectivamente, del frente William Rivas Hernández del Bloque Norte de las AUC, en la cual se relaciona entre los cargos el siguiente:

"Víctima directa	MIGUEL ÁNGEL TEHERÁN PÉREZ (35 AÑOS), JORGE ALBERTO TEHERÁN PÉREZ (36 AÑOS), GUSTAVO ENRIQUE TEHERÁN PÉREZ (40 AÑOS).
Situación fáctica	El día 07 de septiembre de 2001, siendo las 7:00 horas, en el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, cuatro sujetos armados irrumpieron en las viviendas de los señores Miguel Ángel Teherán Pérez, Jorge Alberto Teherán Pérez y Gustavo Enrique Teherán Pérez, procediendo a darle muerte a los mismos, dejando los cuerpos debajo de un árbol de guasimo ⁷⁸ .
<p>La Fiscal Delegada adicionó a estos cargos el delito de actos de terrorismo de que trata el art. 144 del Código Penal.</p> <p>El Dr. Castillo Farfán, defensor de las víctimas, solicitó que se adicionara a este cargo el delito de secuestro simple, por cuanto de la descripción de los hechos se advierte que las mujeres y niños fueron encerrados en una habitación de la finca, mientras se daba muerte a los señores Miguel Ángel Teherán Pérez, Jorge Alberto Teherán Pérez, Gustavo Enrique Teherán Pérez.</p> <p>De esta solicitud se le corrió traslado a la Fiscal Delegada, quien aceptó la petición del defensor público y adicionó a este cargo el delito de secuestro simple, art. 168, porque de la narración de la víctima Adelaida Sunilda Pérez Herrera, se sustrajo que efectivamente un grupo de personas fue privado de la libertad en el desarrollo de los hechos.</p> <p>Estas adiciones fueron aceptadas por el postulado MANGONEZ LUGO".</p>	

⁷⁵ Ver folios 1074-1076 cdno. ppal. No.2

⁷⁶ Oficio 2610 UNJP-F31, 19 julio 2013, por parte de La Fiscalía 31 Delegada para la Unidad de Justicia y Paz. El cual anexa un CD.

⁷⁷ Información contenida en medio magnético. Cd visible a folio 901 cuaderno principal. Páginas 121-122.

⁷⁸ En el registro de víctimas, familiares manifestaron que: "...el joven se encontraba en un billar cuando hombres fuertemente armados, llegaron, le pidieron documentos, lo hicieron salir del establecimiento y le propinaron tres disparos quitándole la vida a quemarropa".



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

De otra parte, contamos también con el testimonio del señor Federico Ayola Rivaldo, quien manifestó:

"PREGUNTADO: indique al despacho si usted y su grupo familiar en algún momento tuvieron que salir del predio, en caso de ser afirmativa su respuesta, díganos las causas. **Contestó:** nosotros salimos de allá el 14 de marzo de 2004, llegó una camioneta como con siete tipos armados y le dieron orden al compañero José Kelsy que nos avisara a todos que desocupáramos las tierras o nos moríamos, el compañero les dijo que a él lo irían a matar porque él no tenía para donde irse, ese mismo día mataron al compañero José, nosotros salimos de las tierras, el grupo que llegó era el William Rivas Bloque Norte de las AUC, nosotros nos salimos y a los pocos meses, los paramilitares hablaron con otro compañero Modesto Miranda para que recogiera los cultivos y vendieran como que mitad a mitad, por medio del señor Wilson Soto y Humberto Díaz, nos citaron a una reunión a la finca La Teresa, ahí nos dijeron que nos iban a pagar las mejoras, se acordó que nos iban a dar un millón por hectáreas pero no supimos más de ellos, un día nos mandaron a llamar ahí mismo en la finca la Teresa porque nos iban a pagar, cuando llegamos allá había bastante gente armada y nos metieron en una pieza pequeña y no nos dejaron leer el papel que firmábamos y nos dieron doscientos mil pesos por hectárea más o menos. El compañero que estaba al frente de la asociación se sintió resentido por eso y volvimos a las tierras en el 2005 y el 13 de enero de 2005 mataron al compañero ABEL BOLAÑOS. El compañero Alberto Charris y yo fuimos a la policía a pedir ayuda para que nos hicieran el levantamiento del cadáver, bueno ahí duramos en la policía de dos a tres horas, hasta que resolvieron ir con el Gaula de la policía que estaba ahí en Orihueca, cuando llegamos ahí donde estaba el muerto, tenían dos muchachos más los paramilitares listos para matarlos y se formó una plomera dentro de las tierras, cuando yo llegue a Orihueca me dijeron que tenía que desaparecerme mínimo dos meses o si me mataban y a mí me toco irme, desde ahí no hemos vuelto más a las tierras"⁷⁹.

El señor **Arnulfo Barranco Vega**, señaló que luego de lo sucedido con los hermanos Teherán, es decir, el asesinato de estos campesinos que eran sus compañeros, les dieron un plazo para desocupar las tierras, pero afirma que no sabe quién mandó a sacarlos, hecho que aduce ocurrió en el año 2004 y desde entonces no ha vuelto más a la parcela llamada "Las Margaritas", la cual ocupaba en el predio de mayor extensión Las Franciscas.

En cuanto al solicitante **Rafael Guillermo Lobato**, quien dijo haber ocupado la parcela "La Flojera" de una extensión de hectárea y media, en el predio Las Franciscas I, cuando se le preguntó en su interrogatorio sobre los hechos puntuales que presencié y lo llevaron a tomar la decisión de desplazarse de la parcela, respondió lo siguiente:

⁷⁹ Ver folios 1031-1033 cdno. ppal. No.2



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

599
SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

"llegó un grupo paramilitar comandado por Carlos Tijeras y nos dieron 48 horas para que nos fuéramos de ahí sino nos mataban a todos, y llegó un compañero y les dijo que no se iba porque no tenía para donde irse, luego los paracos se fueron y volvieron a los 15 minutos preguntando por él y lo mataron, eso fue al compañero Kelsi Carrera, él fue al que mataron el 14 de marzo de 2004, esos fueron los motivos del desplazamiento".

El señor **Juan Bautista Charris Pazos**, alegó como causa de su desplazamiento las amenazas de Alias Tijeras, quien según lo manifestó, era miembro de un grupo armado al margen de la ley, el cual les dijo que tenían que desocupar las tierras y al notar lo peligrosos que eran los hombres de Alias Tijeras, les tocó a salir y además porque mataron al señor Kelsi Carrera, eso fue en el 2004, el día 14 de marzo. Señala que por medio de un abogado, consiguieron que los campesinos entraran nuevamente pero asesinaron a su hijo Abel Bolaño Morales en enero de 2005 y desde ese entonces no volvieron más y salieron huyendo del predio.

Ahora bien, en el caso de **Leopoldo Gómez Estrada**, se refiere a dos desplazamientos del predio Las Franciscas, el primero para el 87, cuando fueron sacados por el señor Toño Riascos con un grupo armado que llamaban "los matapatos" y luego señala este solicitante que ingresaron nuevamente en el año 1994 y que para el año 2004, estando en los predios, asesinaron al señor José Kelsi y por ultimo Abel Bolaños.

Al respecto de los sucesos comentados por los solicitantes en sus declaraciones, documentalmente se encuentran adosadas al plenario las siguientes pruebas; copias de los registros civiles de defunción de los señores José Concepción Kelsy Carrera († de marzo de 2004), Abel Antonio Bolaño Morales († 13 de enero de 2005), Jorge Enrique Teherán Pérez, Gustavo Enrique Teherán Pérez y Miguel Ángel Teherán Pérez († 7 de septiembre de 2001).

Adicionalmente, fueron aportados recortes de periódicos regionales, los cuales dan cuenta de las muertes violentas, de las personas antes mencionadas, a continuación se hará un extracto de los hechos noticiosos:

"Diario El informador. 8 de septiembre de 2011. En Orihueca. Escuadrón motorizado asesinó a tres hermanos. Las víctimas eran labriegos que laboraban en finca de la Zona Bananera del Magdalena. Un escuadrón motorizado, compuesto por varios hombres a bordo de cuatro motocicletas, asesinó a tres hermanos, en un triple asesinato ocurrido a primeras horas de la mañana de ayer en la vereda El 40, comprensión del corregimiento de Orihueca, Zona Bananera del Magdalena informó el comandante de Policía Magdalena. Las víctimas quienes respondían a los nombres de Jorge Alberto, Gustavo Enrique y Miguel Ángel Teherán Pérez, de 40, 37 y 36 años, respectivamente..."⁸⁰

⁸⁰ Información contenida en medio magnético. Anexos calidad de víctima.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

En Orihueca. Lo mataron porque no quiso vender su parcela. Un campesino fue asesinado a tiros por sicarios motorizados cuando los encaró y loes manifestó que por ninguna circunstancia vendería su parcela, la cual está ubicada en la productora de Orihueca, Zona Bananera. La víctima fue identificada como Abel Antonio Bolaño Morales, de 38 años de edad, natural de Tukurinca, quien residía solo en la parcela Villa María de su propiedad. Se desempeñaba como obrero en la finca La Francisca".⁸¹

Frente a este acontecimiento, el Postulado Rolando René, alias "Nicolás" en versión rendida ante La Fiscalía General de la Nación el 14 de abril de 2009, señaló:

"La Fiscal: hay pendientes dos hechos, el del señor que trabajaba con el grupo armado y el otro hecho que ocurre en la Finca Las Franciscas. **El Postulado:** me regala el nombre doctora. **PREGUNTADO:** de quién, de la víctima de la Finca Las Franciscas. **CONTESTO:** si de la siguiente víctima. **La Fiscal:** Si el señor del grupo armado y el señor que mataron en la finca las Franciscas. **El Postulado:** No sé, el nombre no lo recuerdo ahora en el momento, **PREGUNTADO.** En qué año fue el hecho. **CONTESTO:** fue en el 2004 pero no recuerdo. **PREGUNTADO:** qué pasa con la víctima, en qué circunstancias la matan. **CONTESTO:** Yo llego a la finca con alias Ángelo tipo 8:30 de la mañana a pasar una revista normal, yo estoy hablando por teléfono y veo que la persona se me está acercando y le digo compae quédese quieto con el machete y el man se viene pa` encima con el machete, yo le doy hasta la espalda al man porque yo no voy con intenciones de nada porque hasta ahora no había averiguado nada de esa víctima, habían dos señores ahí, cuando él se me está acercando que me amaga con el machete, yo saco la pistola y le disparo. **PREGUNTADO:** con quien está usted? **CONTESTO:** con Ángelo. **La Fiscal:** pero es que aquí hay un hecho que ocurre en la finca las Franciscas, pero este ocurre el 13 de enero de 2005, el señor se llama Abel Bolaño Morales. **El Postulado:** En el 2005, no. **La Fiscal:** 13 de enero de 2005, ocupación obrero, 28 años de edad, residencia en las Palmas de la calle 4, finca las Franciscas. **El Postulado:** Barrio Las Palmas... **PREGUNTADO:** como la mata usted. **CONTESTO:** con arma de fuego. **PREGUNTADO:** donde le dispara. **CONTESTO:** En el pecho y dos después en la... **La Fiscal:** Dice dos impactos de bala en la cabeza, uno de ellos con orificio de salida en la frente, otro en la parte del glúteo, otro en la parte derecha de las axilas y otro en la parte del ombligo, presenta cinco impactos de arma de fuero, llegaron dos hombres en una moto y se acercan y le preguntan a la víctima que si él era Abel Bolaños y les contesta que sí y proceden a dispararle contra él y los que se encontraban ahí corrieron a esconderse porque les empezaron a disparar a ellos. **El Postulado:** Dra., mire después que yo mato a ese muchacho, el hermano que está atrás. **La Fiscal:** perdóneme, ahí dice que al hacer el levantamiento del cadáver hubo un enfrentamiento entre la Policía y los asesinos. **El Postulado:** Si, Si es cierto es así. **La Fiscal:** Es este hecho. **El Postulado:** Sí. **La Fiscal:** Bueno cuando usted mata a esa persona que pasa. **CONTESTO:** El hermano que está atrás que le dicen alias Bigote o Bigotón no recuerdo el nombre, nos dispara con un revolver, nosotros reaccionamos

⁸¹ Ibídem



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

600

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

pero como es una zona de maraña donde se mete la guerrilla, yo le dije a los pelaos vamos a buscar un refuerzo porque esto aquí es peligroso. Ángelo dijo vamos, trajimos unos muchachos en el instante, llegando nosotros, llegando la policía en un Turbo y la Policía nos empieza a disparar, nosotros en ningún momento le hacemos un disparo a la Policía. **PREGUNTADO:** verifica usted los móviles de este hecho. **CONTESTO:** si señora. **PREGUNTADO:** Con quien verifica usted. **CONTESTO:** Los muchachos me dicen: nojoña le diste al malo, pero no le diste al más malo (...)"⁸²

Otra de las muertes ocurridas en el predio Las Franciscas y reconocida por el postulado Rolando ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, es la del señor **José Concepción Kelsy**, acaecida en el mes de marzo de 2004.

"Señor Postulado le pongo de presente el hecho del señor Federico Antonio Ayola del 14 de marzo de 2004, desplazamiento forzado, un grupo de hombres armados ordenaron desalojar y mataron al señor José Kelsy porque él no tenía para donde irse, ahí desplazaron como a 54 familias, usted que tiene para decir sobre esto. **CONTESTO:** Dra. Nosotros si le dimos muerte al señor José Concepción Kelsi, no le dijimos a nadie que se fuera, pero si es por el accionar del grupo que el señor fue, acepto mi responsabilidad con el desplazamiento. **PREGUNTADO:** por qué matan al señor José Concepción. **CONTESTO:** porque era miembro de las FARC. **La Fiscal:** Pero la señora dice que porque el señor les dijo que no tenían para donde irse. **CONTESTO:** no señora Fiscal. **La Fiscal:** perdón, el señor dice que lo mataron porque el señor dijo que no tenía para donde irse. **CONTESTO:** No señora Fiscal. **PREGUNTADO:** Ese hecho de José Concepción donde ocurre. **CONTESTO:** En el sector de la Finca Las Franciscas frente a Iberia, más conocido como el sector del 19. **PREGUNTADO:** Cuantas personas pierden la vida ese día allí. **CONTESTO:** Ese día, él solo. **PREGUNTADO:** Quien mata al señor. **CONTESTO:** Murdo y mi persona. **PREGUNTADO:** quien da la orden de asesinar. **CONTESTO:** Yo le doy la orden a Murdo. **PREGUNTADO:** Quien verifica la información del señor. **CONTESTO:** el personal que estaba en el sector. **La Fiscal.** Tenemos el reporte de la persona que desplaza? Quién dice la víctima Federico Antonio Ayola. "Se tiene el registro...de fecha 14 de marzo de 2004, municipio de Zona Bananera, corregimiento de Orihueca. Relato de la víctima: el día de los hechos llegó un grupo armado al margen de la ley a la finca las Francisca I y II, amenazándonos, diciéndonos que teníamos 24 horas para desalojar las tierras, porque las reclamaba el dueño de la empresa Eufemia, que si no desocupábamos nos mataban a todos. Ese día mataron a uno de los compañeros, entre los comandantes que llegaron, había un comandante de nombre Nicolás que le apodaban alias "Care niño", el mismo día tuvimos que desplazarnos a la zona de Orihueca y reportamos como a los tres meses este hecho en Sevilla, con este desplazamiento perdimos todos los cultivos de banano, frutales y pan coger, no nos hemos podido recuperar ya que la empresa Agrícola Eufemia dice que es propietaria de esas tierras y el Incoder le dio el fallo a ellos, pues tenemos una resolución del Incora seccional Bogotá, donde nos dicen que las tierras es de ellos. **La Fiscal.** **PREGUNTADO** al postulado: A usted como le dicen Rolando. **CONTESTO:** Nicolás. **PREGUNTADO:** La víctima se refiere a Nicolás, alias `cara e niño`, ese es usted. **CONTESTO:** Ese fue el apodo que me colocó el personal de la

⁸² Versión contenida en el CD Folio 901 Cuaderno Principal



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Sijin cuando me capturaron. PREGUNTADO: Usted fue a la finca las Franciscas. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADO: Las Franciscas I y II. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADO: amenazaron a las personas. CONTESTO: No señora Fiscal. PREGUNTADO: Les dieron 24 horas para que abandonaran las tierras. CONTESTO: no señora Fiscal, a nadie le dijimos nada. PREGUNTADO: Quien más va a esas fincas. CONTESTO: Murdo y mi persona y le dimos muerte al señor Kelsy y más nada. PREGUNTADO: Hacen disparos al aire. CONTESTO: no, solamente a la víctima. PREGUNTADO: van más personas a ese sitio. CONTESTO: no señora Fiscal, solamente nosotros dos. PREGUNTADO: pero dice que las tierras estaban siendo reclamadas por la empresa Agrícola Eufemia; quien es la empresa, sabe de donde es esa empresa, quien representa esa empresa, a que se dedica esa empresa. CONTESTO: No sé, me estoy enterando ahora mismo, por eso hice la anotación. PREGUNTADO: Pero conoce la empresa Agrícola Eufemia. CONTESTO: No señora. PREGUNTADO: pero cuénteme le dijeron que si no se iban los mataban a todos y ese día mataron a uno de los compañeros. CONTESTO: Solamente llegamos y matamos al señor, llegamos lo buscamos y le dimos muerte, no hablamos con más nadie. PREGUNTADO: pero mire que ya van dos casos de desplazamiento y las víctimas dicen que les dieron 24 horas para que se fueran. CONTESTO: señora Fiscal, yo nunca amenace a nadie, ni desplace a nadie, solamente era darle muerte a las personas, si de pronto las personas querían irse era por miedo y temor y eso es comprensible. Pero mi objetivo nunca fue desplazar a nadie. PREGUNTADO: les daban muerte a las personas por quitarles las tierras. CONTESTO: no señora, era porque eran objetivo militar de las autodefensas, pero nunca nos apoderamos de tierras ajenas..."⁸³

Aunado a lo anterior, fue arrimado al plenario copia en medio magnético de la sentencia de fecha 11 de julio de 2016, emitida por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala de Conocimiento de Justicia y Paz. M. P. Cecilia Olivella Araujo, donde se profirió condena en contra del postulado ROLANDO RENÉ GARAVITO ZAPATA, alias "Care niño" o "Nicolás", quien fungió como miembro del Bloque Norte – Frente William Rivas de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, en la cual se le declaró responsable de múltiples cargos entre estos, los asesinatos de los señores José Concepción Kelsy y Abel Bolaño Morales, los cuales se encuentran enlistados en el cargo No. 45, unificados con los cargos 14, 15 y 58 por los delitos de Homicidio en persona protegida, actos de terrorismo, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil y destrucción y apropiación de bienes protegidos, providencia de la cual se extrae lo siguiente:

*"Fecha y lugar de los hechos de los **cargos No. 14 y 58.** 14 de marzo de 2004, en la finca "La Francisca" ubicada en el caserío de Iberia del corregimiento de Orihueca de Zona Bananera – Magdalena.*

*Fecha y lugar de los hechos del **cargo No. 15.** 13 de enero de 2005, en la finca "La Francisca" ubicada en el caserío de iberia del corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera – Magdalena.*

⁸³ Versión contenida en el CD Folio 901 Cuaderno Principal



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

601
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

**Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00
Rad. Int. 2015-0009-02**

En el contexto de la controversia jurídica que se había suscitado entre la empresa multinacional bananera DOLE, a través de Asociación de Parceleros de la Iberia – AUCIBE- por los derechos de propiedad de “La Francisca 1” y La Francisca 2”, el 14 de marzo de 2004 aconteció el homicidio del presidente de AUCIBE señor JOSÉ CONCEPCIÓN KELSY CARRERA, en momentos en los que se encontraba ejerciendo las labores propias del campo en su parcela de la finca “La Francisca”, cuando repentinamente llegaron hasta ese lugar dos sujetos armados que se movilizaban en una motocicleta y sin mediar palabra le propinaron dos disparos con arma de fuego a la altura de la cabeza, causándole la muerte de manera instantánea.

Además, los agresores manifestaron a las demás familias que se encontraban asentadas en esos predios, que les daban un plazo de 48 horas para que salieran y abandonaran todo o de lo contrario correrían la misma suerte que el señor KELSI CARRERA, razón por la cual los campesinos abandonaron las parcelas de “Las Franciscas”, debiendo dejar los cultivos y animales que criaban para la venta, de donde derivaban su sustento diario”.⁸⁴

A folio 1666 del cuaderno principal número 3, se encuentra copia del acta de la Personería Municipal de Zona Bananera de fecha 9 de agosto de 2004, en la cual se dejó constancia de la declaración de la condición de víctimas ocasionada por el desplazamiento masivo ocurrido el día 14 de marzo de 2004 de las fincas Las Franciscas, ubicada en el corregimiento de Orihueca, dentro de la cual relacionan a los siguientes solicitantes:

“María del Rosario Sarabia Bustamante, Leopoldo Enrique Gómez Estrada, Rafael Guillermo Lobato Martínez, Juan Bautista Charris, Wilfrido Charris Fornaris, Miguel Segundo Manga Medina, Arnulfo Barranco Vega, Pedro José Ruiz Novoa, Tomas Antonio Torregrosa Miranda, Ricardo Antonio García Morales, Carlos Adolfo Márquez Vargas, Federico Antonio Ayola Rilvaldo, José Rafael Castellano Gutiérrez, Cesar Antonio Rada Reales y Alberto José Charris Ruiz”.

La información contenida en el acta de la Personería Municipal de Zona Bananera que se relaciona en el párrafo anterior, se encuentra refrendada con el documento también elaborado por la misma dependencia de fecha 28 de noviembre de 2005, en el cual se remite al INCODER, un “Informe sobre desplazados Finca El “19” o La “Francisca”, en el cual se expuso lo siguiente:

“A mediados del mes de agosto de 2004, se acercaron a mi oficina un grupo de familias a declarar, en razón que se consideraban personas desplazadas por la violencia, en vista que eran más de diez (10) familias o más de cincuenta (50) personas les hice saber que esto era un desplazamiento masivo y que según la ley había que coger una persona o líder del grupo para que hiciera la declaración única correspondiente en representación de todas las familias. En ese entonces

⁸⁴ Ver páginas 444-447 Sentencia de fecha 11/07/2016 Tribunal Superior de Barranquilla – Sala de Justicia y Paz.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

realizó la declaración única el señor ABEL ANTONIO BOLAÑO MORALES, quien manifestó:

- 1- Que en total eran unas cincuenta personas y cincuenta y cuatro (54) familias, las que estaban en posesión de la finca el 19 o la FRANCISCA, la mayoría desde hace más de diez (10) años, las cuales fueron obligadas a salir.
- 2- Que todas estas personas tenían cultivos organizados en parcelas desde media hasta cuatro hectáreas.
- 3- Que estas cincuenta y cuatro (54) familias, están conformados por doscientas sesenta (260) personas aproximadamente.
- 4- Que en fecha 14 de marzo de 2004 llegaron a la mencionada finca hombres, algunos armados, intimidando a estas familias manifestándoles que debían desocuparla, que ellos les compraban las parcelas y los cultivos, que esa finca pertenecía a la firma EUFEMIA LTDA, que era mejor que llegaran a un acuerdo, que de todas maneras tenían que salir.
- 5- Que en vista que no aceptaron, asesinaron a uno de los parceleros de apellido KELSI, la viuda de este, aparece relacionada entre las familias desplazadas. Así mismo arrasaron con maquinaria los cultivos y mejoras que tenían en ese lugar unas ciento veintisiete (127) hectáreas. Ya antes habían sido asesinados los hermanos Teheran.
- 6- Que en visa de estos atropellos, amenazas y muertes decidieron salir de la mencionada finca y declararse personas desplazadas por la violencia.
- 7- El señor ABEL ANTONIO BOLAÑO MORALES representante de estas familias desplazadas, y quien efectuó la declaración única fue asesinado en enero del año 2005.

Por los hechos arriba expuestos, estas cincuenta y cuatro (54) no están en posesión de la finca el 19 o LA FRANCISCA".⁸⁵

De acuerdo a la situación descrita por los solicitantes y las pruebas obrantes en el plenario, se presentó un fenómeno masivo de desplazamiento en el predio Las Franciscas I y II en el mes de marzo de 2004, el cual fue denunciado ante la Personería Municipal de Zona Bananera en su momento y reconocido por algunos miembros de los grupos de Autodefensas en sus versiones libres rendidas ante la Fiscalía General de la Nación, tal como se pudo evidenciar de los relatos reseñados de los postulados Rene Rolando Garavito y José Gregorio Mangones y las providencias judiciales proferidas por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala de Justicia y Paz, la cual fue referenciada en párrafos que anteceden.

En el presente caso, quedó demostrado el desplazamiento forzado del cual fueron víctimas los solicitantes y sus núcleos familiares, por la amenaza de parte de un grupo armado al margen de la ley al parecer denominado frente William Rivas de las AUC, el 13 de marzo de 2004, fecha en la cual también asesinaron a uno de sus compañeros parceleros, señor JOSE CONCEPCION KELSI CARRERA (Q.E.P.D.), cuando el grupo de hombres armados llegó hasta Las Franciscas para pedirle que abandonara el inmueble

⁸⁵ Ver folios 1306-1308 cuaderno principal No.3



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

que ocupaba y éste al negarse fue asesinado y lanzó la advertencia a los demás campesinos para que salieran de los predios hoy reclamados en restitución.

En el escrito de oposición presentado por la empresa LAS FRANCISCAS S.A.S., no se observa una controversia en cuanto la calidad de víctimas de los solicitantes, la apoderada judicial de la empresa enfatiza en la contestación de la demanda que los hechos victimizantes alegados no resultan imputables a las empresas y que la ocupación ilegal de los predios por los solicitantes no puede catalogarse como pacífica, que la misma fue de manera arbitraria, planeada de tiempo atrás, mal intencionada y en detrimento de los derechos de Agrícola Eufemia, es más reconocen que la zona donde se ubica el predio estuvo notablemente afectada por la violencia, tal como lo señaló en su escrito:

"Como se mencionó, las compañías no fueron las únicas que sufrieron por los actos de violencia que se sucedieron en la zona desde 1992 hasta 2004. Todos los habitantes, trabajadores, agricultores y comerciantes fueron afectados por dichas incursiones, siendo ello de público, notorio y amplio conocimiento en la región, y en el país en general, por la incapacidad notoria del Estado Colombiano para proteger la vida, honra y bienes de los habitantes y empresas del país y de la zona."⁸⁶

Es decir, que la condición de víctimas de los reclamantes no se discute y estima la Sala se encuentra debidamente acreditada, pues tanto las pruebas documentales y los interrogatorios surtidos dan cuenta de los hechos que dieron lugar al abandono y desplazamiento forzado de los predios. Ahora bien, frente al argumento de la parte opositora, en el que señala que la posesión por parte de los hoy solicitantes se dio de manera violenta, de mala fe y clandestina, son afirmaciones sin fundamento probatorio, en tanto a que se trató de un grupo de campesinos que establecieron una relación material con las fincas Las Franciscas I y II, cuando estas se encontraban en abandono y se posesionaron en esas tierras para dedicarse a labores de explotación agrícola.

Por otra parte, en cuanto a las excepciones de fondo planteadas en la oposición de la solicitud como son la improcedencia de la acción de restitución por el no cumplimiento de los requisitos de ley, la presunción de legalidad de los negocios jurídicos, la temeridad de la acción por uso indebido de la ley 1448/2011, presunción de legalidad de los actos administrativos, la ilegalidad de las pretensiones, el caso fortuito o fuerza mayor, pago de indemnizaciones e inexistencia de nexo causal entre el supuesto daño, supuesto desplazamiento y despojo, resultan imprósperas luego de haberse definido la relación jurídica de posesión de los solicitantes con los predios Francisca I y Francisca II, se demostró su calidad de víctima del conflicto armado interno y el nexo causal del despojo con la situación de violencia que afectó el vínculo de los accionantes con los inmuebles solicitados en restitución.

⁸⁶ Ver folio 599 cuaderno principal No.2



Estando entonces probada la condición de víctima de los solicitantes y sus grupos familiares, se concluye, que les asiste legitimación en la causa para solicitar la protección del derecho de restitución de tierras de que trata la Ley 1448 de 2011, pues el daño tuvo ocurrencia en el marco temporal establecido en el artículo 75 ibídem.

CONCEPTO DE DECLARACION DE PERTENENCIA Y PRESCRIPCION ADQUISITIVA Y EXTINTIVA DE DOMINIO.

Tal como se observa en el acápite de pretensiones de la demanda, se solicita la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio sobre los predios Las Franciscas I y II en forma individualizada, a favor de cada solicitante, en proporción a su posesión material.

Pues bien, frente al tema en cuestión la ley 1448 de 2011 definió el trámite o procedimiento a través del cual se ejerce la acción de restitución de tierras y/o formalización de títulos, estableciendo dentro de los legitimados en la causa por activa a los poseedores, así mismo, dentro del contenido del fallo, artículo 91 literales f... h... e... i..., se preceptuó que:

"f. En el caso de que procediera la declaración de pertenencia, si se hubiese sumado el término de posesión exigido para usucapir previsto por la normativa, las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que inscriba dicha declaración de pertenencia; (...) h. Las órdenes necesarias para restituir al poseedor favorecido en su derecho por la sentencia dentro del proceso de restitución, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, cuando no se le reconozca el derecho de dominio en la respectiva providencia (...) i. Las órdenes necesarias para que se desengloben o parcelen los respectivos inmuebles cuando el inmueble a restituir sea parte de uno de mayor extensión. El Juez o Magistrado también ordenará que los predios se engloben cuando el inmueble a restituir incluya varios predios de menor extensión".

Esta Sala considera al respecto de las normas procedimentales o procesales a aplicar, que deben primar las contenidas en la Ley 1448 de 2011, ahora bien en cuanto a los elementos o presupuestos sustanciales de la acción de declaración de pertenencia se hace necesario tener en cuenta lo reglado en el código civil o en las normas agrarias, en virtud, a que en diversos apartes de la referida ley transicional se hace remisión a la normativa que contempla la figura de la usucapión o declaración de pertenencia.

Por ello es menester decir, que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas que se encuentren en el comercio por haberlas poseído con las condiciones legales (Arts. 2512 y 2518 del C.C.). La prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, es un modo que le da origen a la acción de pertenencia; el código civil hace una clasificación de la misma en su Art. 2527 en ORDINARIA, que es aquella que supone



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

603
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

una posesión regular con fundamento en un justo título y de buena fe, por un término de 10 años (hoy 5 años, ley 791 de 2002) y en EXTRAORDINARIA, ésta última sustentada en una posesión irregular pero de buena fe, donde sólo requiere haber detentado materialmente en bien por un periodo de veinte años (hoy 10 años). Ambas formas de prescribir requieren una posesión ejercida de manera quieta, pacífica e ininterrumpida.

En el caso en estudio nos ocuparía la segunda de las nombradas, es decir, la EXTRAORDINARIA, la cual exige que se encuentren incorporados dentro del proceso los siguientes elementos de convicción⁸⁷:

- i. **Que sobre el inmueble se ejerza posesión pacífica, pública y continua.** Debe el demandante demostrar que ha ejercido posesión⁸⁸ sobre el bien sin interrupción, para lo cual bastará con demostrar sus dos elementos, el externo, relativo a la aprehensión material del bien (corpus) y el interno, que tiene que ver con el ánimo de señor y dueño (ánimus), mediante la ejecución de actos positivos que indudablemente exterioricen sus señorío en forma pacífica e ininterrumpida, por ejemplo usufructuar el bien, introducirle mejoras para su conservación, mantener el contacto físico con él durante el lapso de tiempo previsto por la ley, sin reconocer a nadie un derecho de mejor calidad sobre la cosa.*
- ii. **Que verse sobre cosa legalmente prescriptible y esté determinada.** El artículo 2518 del C.C., hace alusión a los bienes susceptibles de prescripción los que deberán estar en el comercio, es decir, que no se trate de un bien perteneciente a una entidad de derecho público o un bien de uso fiscal, frente a los cuales procede la prescripción extraordinaria de dominio, por cuanto no se encuentran en el comercio por expresa disposición de la Ley.*

De igual modo el bien debe estar determinado⁸⁹, de tal modo que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción se encuentre individualizado de manera que no haya confusión sobre el bien objeto de controversia.

⁸⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia del 30 de noviembre de 2005, M.P. Pedro Octavio Munar Cadena.

⁸⁸ Al respecto señaló la corte en sentencia de junio 24 de 2002: "La posesión ha sido definida por el artículo 762 del Código Civil como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, es decir que se requiere para su existencia los dos elementos, el animus y el corpus, esto es, el elemento interno, psicológico, la intención de ser dueño, que por escapar del apercepción de los sentidos es preciso presumir de la comprobación de plena e inequívoca de los actos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión y que constituyen la manifestación visible del señorío, mientras no aparezca otros que demuestren lo contrario, y el elemento externo, la detentación física o material de la cosa, los que deben ser acreditados plenamente por el prescribiente para que esa posesión como presupuesto de la acción, junto con los otros señalados, lleve al juzgador a declarar la pertenencia deprecada a favor del actor". Gaceta Jurisprudencial número 113. Editorial LEYER, pág. 16.

⁸⁹ Si la posesión es un hecho que se asemeja a un derecho con características de derecho real, lógico es concluir que los hechos materiales referenciados en el inciso 1º del artículo 76, en concordancia con los artículos 762 y 2512 del código civil, deberán recaer sobre una cosa determinada; es decir, el inmueble que se pretende usucapir, **esté individualizado por su ubicación, nomenclatura, linderos** y demás circunstancias susceptibles de precisar la absoluta identificación del predio para que sea cosa determinada. JIMENEZ WALTERS POMARE, Proceso de Pertenencia, Quinta Edición Señal. Pág. 33



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

- iii. *Que la posesión se mantenga por un lapso no inferior de diez (10) años. La actividad posesoria del actor debe mantenerse durante el tiempo establecido por la ley que invoque para adquirir por prescripción el bien inmueble; en el presente caso por 10 años, en virtud, a la reducción que estatuyó la ley 791 de 2002, y no la del artículo 2531 del C.C. de 20 años, por ser más beneficiosa para el reclamante y poderse aplicar.*

Además, el artículo 74 de la ley 1448 de 2011 reglamentó en sus incisos tercero y cuarto que presentada la perturbación de la posesión el abandono del bien inmueble el despojo de la posesión o el desplazamiento forzado del poseedor, ello no interrumpirá el término de prescripción adquisitiva a favor del poseedor.

Es necesario advertir, que esta Sala, como se dijo en líneas atrás, considera que el procedimiento es el reglado en la Ley 1448 de 2011, por ello en lo que atañe a la realización de inspección judicial, como medio de prueba obligatoria, no opera para esta acción, en virtud, a que dicha ley no la establece, amén, que ella se utiliza para poder definir que el poseedor, a la fecha de realización de la inspección, si detentaba físicamente y explota económicamente el predio, y en esta acción, como vimos en el párrafo anterior, ello no es necesario, ya que se presume la posesión desde el abandono o despojo.

Anotado lo anterior se prosigue con el estudio de los presupuestos procesales y sustanciales que viabilicen la declaración de pertenencia a favor de los solicitantes del predio objeto de restitución, sobre los cuales manifiestan haber ejercido posesión al momento del desplazamiento forzado y despojo material del que fueron víctima.

Se demuestra en el presente asunto que la relación jurídica de los reclamantes con el predio es de POSEEDORES, lo cual se logró determinar con las inspecciones oculares efectuadas por el INCORA en el año 2003 dentro del trámite administrativo de extinción de dominio, en donde se reportó que el predio Las Franciscas I y II se encontraba ocupado por 54 familias campesinas, quienes en su mayoría coinciden en indicar que para el año 2003 tenían 9 años de estar en posesión de esas tierras, época en la que aseguran entraron de forma pacífica e ininterrumpida; sin embargo, de lo probado en el plenario la posesión de estas personas se mantuvo en forma permanente entre los años 1997 a 2004, y además que los solicitantes ejercían la explotación agrícola de los predios con cultivos de pan coger, con ánimo de señores y dueños antes de su desplazamiento en el mes de marzo de 2004, según las declaraciones y testimonios recaudados en el proceso durante la etapa probatoria, las cuales dan certeza a este Cuerpo Colegiado de lo referido, en virtud a que justifican sus razones.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

Frente al tiempo, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 preceptúa:

(...)

La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor." (...).

De lo anterior se sustrae que con posterioridad al desplazamiento de los solicitantes en el año 2004, la posesión que venían ejerciendo no se interrumpió por la naturaleza misma del hecho que los obligó a salir del predio, por lo que cumplen con el requisito de temporalidad establecido para la prescripción extraordinaria,

Por otro lado, se resalta que los predios solicitados Franciscas I y II, son bienes susceptibles de prescripción de naturaleza privada, que no pertenecen a ninguna entidad de derecho público o de uso fiscal.

En ese sentido, hasta este momento se han cumplido cada uno de los presupuestos requeridos en la ley y en la Jurisprudencia para estar legitimado en la causa por activa los reclamantes y salir avante la acción de restitución impetrada, lo cual se declarará en la parte resolutive, además, es suficiente para que prosperen las pretensiones en la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO, lo cual se declarará más adelante.

En consecuencia, y al quedar desvirtuadas las alegaciones presentadas por la sociedad LAS FRANCISCAS S.A.S, como fundamento de su oposición, por tanto, al estar demostrada la calidad de víctima de los solicitantes y su grupo familiar, bajo las directrices señalados en el artículo 3° de la ley 1448 de 2011, así como, la titularidad que tienen sobre el derecho de restitución de acuerdo al art. 75 y la legitimación para iniciar esta acción (art. 81), se ordenará la inscripción de la titularidad de los solicitantes amparados por del Derecho de Restitución, por haberse acreditado la prescripción adquisitiva de dominio de los predios La Francisca I y II.

Pretenden los solicitantes, a través de la Comisión Colombiana de Juristas, que se restituya a su favor los predios Francica I y Francisca II, para tal efecto, solicitó que se de aplicación a la presunción establecida en el numeral 2 literal a) y b) del artículo 77 de la ley 1448 de 2011, en el sentido de que se configuró la ausencia de consentimiento y causa lícita. Que en consecuencia se declarara la inexistencia de los



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

contratos de compra venta de mejoras celebrados por la Agrícola Eufemia S.A.S. con los solicitantes y se decalre la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre Agrícola Eufemia S.A. y Sociedad Las Franciscas S.A.S. mediante Escritura Pública No. 22 del 21/01/2009.

Según la ley 1448, el abandono forzado de la tierra comporta para la persona el impedimento temporal o permanente de ejercer explotación y tener contacto directo con el predio, en razón del desplazamiento sufrido entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de esta ley (inciso 2º del art. 74 ibíd.)

Por su parte, el despojo implica la privación arbitraria a una persona de la propiedad, posesión u ocupación que ejerce en un predio. Acción que es ejecutada de forma impositiva por parte de un actor que se vale de la situación de violencia para hacerse a la tierra ajena a través de la violencia física, las presiones o la intimidación o simplemente con el aprovechamiento de las circunstancias. También puede darse el despojo por la vía administrativa o judicial cuando las autoridades públicas cohonestan las acciones de los particulares para materializar la privación injusta con el uso de las figuras jurídicas.

Precisamente, el legislador consagró en el art. 77 de la ley en comento determinadas presunciones de despojo atendiendo al contexto y a la legalización de actos contrarios a los derechos a los derechos de las víctimas, a cuyo favor se establecen con el fin de redistribuir las cargas procesales en la promoción de relaciones procesales más equitativas tendientes a proteger a quien se encuentre en posición de debilidad manifiesta en razón de las circunstancias y con el debido respeto a la lógica, a las reglas de la experiencia y al debido proceso.

Indica la norma referida lo siguiente:

"ARTÍCULO 77. PRESUNCIONES DE DESPOJO EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS. *En relación con los predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tendrán en cuenta las siguientes presunciones:*

2. Presunciones legales en relación con ciertos contratos. *Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:*

a. *En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos*



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes.

b. Sobre inmuebles colindantes de aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron los hechos de violencia o el despojo se hubiera producido un fenómeno de concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas, directa o indirectamente; sobre inmuebles vecinos de aquellos donde se hubieran producido alteraciones significativas de los usos de la tierra como la sustitución de agricultura de consumo y sostenimiento por monocultivos, ganadería extensiva o minería industrial, con posterioridad a la época en que ocurrieron las amenazas, los hechos de violencia o el despojo”.

El supuesto fáctico de las aludidas presunciones aparecen expuestos con suficiencia en párrafos anteriores, es la ocurrencia de actos de violencia y fenómenos de desplazamiento forzado en las zonas colindantes con el predio objeto de restitución.

Tratándose de una presunción legal que no se logró desvirtuar, se tiene además que la celebración del negocio de compraventa de las mejoras mediante los cuales los accionantes perdieron el vínculo material con los predios Las Franciscas I y II, tal como quedó acreditado de manera precedente el contexto de anormalidad en la zona, producto del accionar y asentamiento de miembros de grupos paramilitares, resulta determinante para motivar el desarraigo y consecuente abandono. Aunado a que resulta evidente la concomitancia entre los actos de violencia acusados por la parte actora y los negocios suscritos por los campesinos de las fincas solicitadas en restitución que se encuentran ubicadas en el Municipio de Zona Bananera (Magdalena) con representantes de la empresa Agrícola Eufemia lo que permite establecer con claridad la existencia de un nexo causal entre una y otra.

En el presente caso, ya se ha dejado claro en esta sentencia, sobre la acreditación de la relación jurídica de los solicitantes con los predios Las Franciscas I y Francisca II; inmuebles que tenían en posesión el grupo de campesinos en el corregimiento de Orihueca, Municipio Zona Bananera (Magdalena) y del cual suscribieron un documento de venta de mejoras a favor de la empresa entonces titular de los predios Agrícola Eufemia, explotados económicamente por la Sociedad Las Franciscas I y II, quien figura como titular del predio la empresa opositora Sociedad Las Franciscas S.A.S., pues de ello da cuenta los certificados de matrícula inmobiliaria obrante a folios 537-547 del cuaderno principal.



También se ha referido esta providencia, sobre la condición de víctima de desplazamiento forzado de los solicitantes, quienes por causa de la violencia por el conflicto armado interno, se vieron obligados a desplazarse de forma masiva de los lotes que tenían en posesión en las fincas las Franciscas I y II en en el año 2004, quienes a pesar de haber negociado las mejoras constituidas en los predios tales como cultivos de frutas a la empresa Agrícola Eufemia E.U., entre los meses de julio y agosto de 2004, manifestaron haber intentado volver a establecerse en los predios, luego del asesinato de uno de sus compañeros líderes el señor José Concepción Kelsy (q.e.p.d.) ocurrida el día 14 de marzo de 2004, pero el campesino que intentó liderarlos nuevamente, es decir, el señor Abel Bolaño Morales fue igualmente asesinado por parte de miembros de grupos armados al margen de la ley el 13 de enero de 2005, tal como se dejó expuesto en el acapite que abordó el tema de la calidad de víctima de los reclamantes, por lo que se percibe que en la zona la presencia activa de los grupos armados ilegales continuaron generando temor en la población.

No puede desconocerse que para la época de las ventas, esto es, en el año 2004 era un hecho notorio que existía anormalidad del orden público en la zona que requería de intervención estatal.

Sobre la motivación de las ventas de mejoras que tenían plantadas las familias solicitantes en los predios Francisca I y Francisca II y el contexto en el que éstas se realizaron, en testimonio rendido por la solicitante María del Rosario Sarabia Bustamante en la etapa instructiva, manifestó:

"PREGUNTADO: Indique al despacho si usted y su grupo familiar en algún momento tuvieron que salir de los predios denominados FRANCISCAS I y II. En caso de ser afirmativa su respuesta diga en qué fecha sucedió esto y que motivos lo llevaron a tomar esa determinación. CONTESTO: le puedo comentar que cuando nos sacaron los paramilitares nos llevaron a una finca llamada la teresa, ahí estaban esperándonos unos hombres armados de esos paramilitares, ellos nos pusieron a firmar unos papeles en blanco y a mí me dieron 270.000 pesos, de eso teníamos que darle 30.000 pesos a los paramilitares, y teníamos que hacerlo porque si no lo hacíamos nos iban a matar. Ahí había un administrador, eso fue en la oficina de la finca la teresa, eso los abogados tienen el nombre, yo les dije que eso era un delito..."⁹⁰

Lo anterior fue ratificado por la también solicitante Nileth del Carmen Díaz Fuentes:

"PREGUNTADO: Indique al despacho si usted y su grupo familiar en algún momento tuvieron que salir de los predios denominados FRANCISCAS I y II. En caso de ser afirmativa su respuesta diga en qué fecha sucedió esto y que motivos lo llevaron a

⁹⁰ Ver folio 937-938 cdno. ppal.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

tomar esa determinación. **CONTESTO:** *si salimos, eso fue el 14 de marzo de 2004, porque personas de un grupo nos mandaron a desocupar las casas y mataron a muchos compañeros, en esa entonces se decía que era ese señor Tijeras, a quien no conocí pero si lo vi. Bueno eso fue un día que ellos mataron al señor Kelsy y dijeron que teníamos que desocupar, de ahí no pudimos que recoger nada y yo deje todo allí, de allí estando en el pueblo nos dijeron que teníamos que ir a la finca la Teresa que ahí nos iban a pagar las tierras y rodo lo dejamos ahí, estando ahí nos encerraron en una bodega y colocaron candado, después nos pasaron para otro cuarto más pequeño que este (se refiere al despacho de la oficina del señor Juez), después nos llamaban uno d uno, y nos colocaron a firmar un papel en blanco y me decían que lo firmáramos bien porque si no ya sabíamos que nos pasaba que sabían donde Vivian, después de firmar me dieron un sobre con doscientos mil pesos, y saliendo me pararon los paramilitares y me dijeron que tenía que darles cincuenta mil pesos y yo les dije que si querían se llevaran todos los doscientos mil pesos porque mi tierra no valía eso y que si querían acabaran con todo lo de mis casa hasta con el nido de la perra, ahí cai en el suelo y me puse a llorar, de ahí me recogieron los compañeros y me sacaron de ahí, nos fuimos de la tierra..."*

Todo lo anterior conduce a tener por acreditada la inexistencia de liberalidad en la negociación celebrada mediante la cual perdieron los solicitantes la relación jurídica con los fundos que tenían en posesión, esto es, la incidencia del contexto de violencia y el temor del retorno a los mismos ante la persistencia de la alteración del orden público en la zona.

Ahora bien, no puede pasar por alto la Sala que el derecho de propiedad adquirido por la sociedad Las Franciscas S.A.S. pese a no haberlo derivado de los solicitantes, desconoció un contexto empírico de conflictividad en torno al acceso de los campesinos a la propiedad rural, en un contexto en que no se tiene estimado al restablecimiento de las condiciones de orden público, que permiten tener por acreditado los presupuestos de la presunción contenida en el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la ley 1448 de 2011.

Todo lo anterior, evidencia que existieron circunstancias externas, que lograron provocar una ausencia de consentimiento en los campesinos hoy solicitantes en la suscripción de los documentos de compraventa entre los meses de julio y agosto de 2004, sobre los lotes de terreno que hacen parte de los predios Las Francisca I y Francisca II, a favor de la empresa Agrícola Eufemia E.U., provocado por las amenazas infundadas por un grupo paramilitar y la falta de seguridad en la zona de ubicación de los predios.

Por todo lo anterior, esta Sala concluye que en este caso existió en los campesinos poseedores de los inmuebles solicitados en restitución la falta de consentimiento en la venta de sus mejoras, por lo tanto se impone dar aplicación a la presunción establecida en el numeral 2º, literal a) del artículo 77 de la ley 1448/2011, arriba transcrita y en consecuencia se reputará la inexistencia de los contratos de compra



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

venta de mejoras que se relacionan en el siguiente cuadro y se declarará la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre AGRICOLA EUFEMIA S.A.S. y la sociedad FRANCISCAS S.A.S. elevado a Escritura Pública No. 22 de fecha 21 de enero de 2009.

NOMBRE	VALOR DE LAS MEJORAS	FECHA DE LA VENTA
PETRONA MERIÑO CACERES	720.000	02/08/2004
MARIA DEL ROSARIO SARABIA	360.000	02/08/2004
MABEL DEL SOCORRO SARMIENTO JULIO BUSTAMANTE "Abel Bolaños Morales" (q.e.p.d.)	720.000	02/08/2004
NILETH DEL CARMEN DIAZ FUENTES	270.000	02/08/2004
LEOPOLDO ENRIQUE GÓMEZ ESTRADA	360.000	13/08/2004
RAFAEL GUILLERMO LOBATO MARTINEZ	450.000	02/08/2004
JUAN BAUTISTA CHARRIS PAZOS	840.000	02/08/2004
RAFAEL ANTONIO CUADRADO MEJÍA	540.000	29/07/2004
MODESTO ANTONIO MIRANDA DE LA HOZ	480.000	29/07/2004
WILFRIDO CHARRIS FORNARIS	648.000	29/07/2004
RAFAEL ANTONIO GUERRERO RESTREPO	720.000	02/08/2004
RAMON AHUMANDA MONSALVO	720.000	02/08/2004
MANUEL CALIXTO MIRANDA DE LA HOZ	480.000	29/07/2004
NESTOR JOSE MIRANDA DE LA HOZ	480.000	29/07/2004
ANGEL MARIA RODRIGUEZ MOLINARES	240.000	29/07/2004
JULIO HUMBERTO MACHACON JIMENEZ	720.000	29/07/2004
ELISEO PADILLA MENDOZA	360.000	02/08/2004
EVER FERNANDEZ SANJUAN	360.000	02/08/2004
RICARDO ANTONIO GARCIA MORALES	720.000	29/07/2004
CARLOS ADOLFO MARQUEZ VARGAS	720.000	29/07/2004
FEDERICO ANTONIO AYOLA RIVALDO	750.000	29/07/2004
ÁNGEL DARÍO LONDOÑO CANALES	600.000	29/07/2004
CESAR ANTONIO RADA REALES	360.000	29/07/2004
HENRYS ALBERTO SOLANO CASTRO	720.000	29/07/2004
ALBERTO JOSE CHARRIS RUIZ	271.200	29/07/2004
JOSE HILARIO CHARRIS MORALES	450.000	29/07/2004
ANGELA CECILIA OROZCO BADILLO	450.000	28/07/2004
ELIZABETH OROZCO BADILLO	450.000	28/07/2004
MATILDE MARIA CASTRO HERNANDEZ	450.000	28/07/2004
ARCENIA BELEN PEREZ ZAMORA	300.000	02/08/2004
CARMEN CECILIA PAREJO MORA	450.000	28/07/2004
JOSE INES OROZCO SOSA	297.000	28/07/2004
MIGUEL SEGUNDO MANGA MEDINA	450.000	28/07/2004
FRANCISCO DEL CARMEN FERNANDEZ SAN JUAN	720.000	02/08/2004
ARNULFO BARRANCO VEGA	300.000	02/08/2004
GABRIEL LEOPOLDO GARCIA MARTINEZ	594.000	28/07/2004
JAIRO ANTONIO CASTRO BADILLO	594.000	28/07/2004
PEDRO JOSE RUIZ NOVOA	720.000	02/08/2004
ADOLFO DE LA CRUZ FERNANDEZ SAN JUAN	720.000	02/08/2004
PABLO SEGUNDO PAREJO MORA	450.000	28/07/2004



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

607
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

**Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00
Rad. Int. 2015-0009-02**

En consecuencia, quedan desvirtuadas las alegaciones presentadas por la Sociedad Las Franciscas S.A.S., como fundamento de su oposición, por tanto, al estar demostrada la calidad de víctima de los solicitantes y su grupos familiares, bajo las directrices señalados en el artículo 3º de la ley 1448 de 2011, así como, la titularidad que tienen sobre el derecho de restitución de acuerdo al art. 75 y la legitimación para iniciar esta acción (art. 81), se ordenará la restitución jurídica y material de los lotes de terreno que integran los predios Las Franciscas I y Las Franciscas II, a favor de los solicitantes PETRONA MERIÑO CACERES, MARIA DEL ROSARIO SARABIA BUSTAMANTE, MABEL DEL SOCORRO SARMIENTO JULIO, JUANA ZAPATA JIMENEZ, NILETH DEL CARMEN DIAZ FUENTES, CRISTINA ISABEL RIVERA ACUÑA, LEOPOLDO ENRIQUE GÓMEZ ESTRADA, RAFAEL GUILLERMO LOBATO MARTINEZ, JUAN BAUTISTA CHARRIS PAZOS, RAFAEL ANTONIO CUADRADO MEJÍA, MODESTO ANTONIO MIRANDA DE LA HOZ, WILFRIDO CHARRIS FORNARIS, RAFAEL ANTONIO GUERRERO RESTREPO, RAMON AHUMANDA MONSALVO, MANUEL CALIXTO MIRANDA DE LA HOZ, NESTOR JOSE MIRANDA DE LA HOZ, ANGEL MARIA RODRIGUEZ MOLINARES, JULIO HUMBERTO MACHACON JIMENEZ, ELISEO PADILLA MENDOZA, EVER FERNANDEZ SANJUAN, RICARDO ANTONIO GARCIA MORALES, CARLOS ADOLFO MARQUEZ VARGAS, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MIRANDA, FEDERICO ANTONIO AYOLA RIVALDO, LUIS EDUARDO MÁQUEZ CONRADO, JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS GUTIERREZ, ÁNGEL DARÍO LONDOÑO CANALES, CESAR ANTONIO RADA REALES, HENRYS ALBERTO SOLANO CASTRO, ALBERTO JOSE CHARRIS RUIZ, JOSE HILARIO CHARRIS MORALES, ANGELA CECILIA OROZCO BADILLO, ELIZABETH OROZCO BADILLO, MATILDE MARIA CASTRO HERNANDEZ, ROSMINE SAN JUAN LLERENA, ARCENIA BELEN PEREZ ZAMORA, CARMEN CECILIA PAREJO MORA, JOSE INES OROZCO SOSA, MIGUEL SEGUNDO MANDA MEDINA, FRANCISCO DEL CARMEN FERNANDEZ SAN JUAN, ARNULFO BARRANCO VEGA, GABRIEL LEOPOLDO GARCIA MARTINEZ, JAIRO ANTONIO CASTRO BADILLO, PEDRO JOSE RUIZ NOVOA, ADOLFO DE LA CRUZ FERNANDEZ SAN JUAN, PABLO SEGUNDO PAREJO MORA, RAFAEL SEGUNDO OROZCO SOSA y TOMAS ANTONIO TORREGROZA MIRANDA. y su núcleo familiar.

BUENA FE EXENTA DE CULPA.

Previo a entrar al estudio de la Buena Fe Exenta de Culpa, es necesario señalar que a pesar de que las empresas LA FRANCISCA S.A.S., y AGRÍCOLA EUFEMIA S.A.S., tengan la misma persona jurídica como representante legal, y tengan la misma dirección de notificación, no es suficiente para la Sala determinar que se trate de la misma empresa, por cuanto no solo está el hecho de que AGRICOLA EUFEMIA S.A.S., transfirió la titularidad a LA FRANCISCA S.A.S., sino que además tienen certificados de existencia y representación legal diferentes, no quedando entonces el tema claro para esta Sala.

Ahora bien, frente al tema de la compensación, la ley 1448 de 2011 al regular el proceso de restitución de tierras, impone a una de las partes procesales, esto es, al opositor de la demanda de restitución, la carga de probar la buena fe exenta de



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

culpa, sin distinción. Lo anterior, se puede evidenciar en distintos apartes normativos, como el artículo 88⁹¹ que regula las oposiciones, 91⁹² (contenido del fallo), 98⁹³ (pago de compensaciones), entre otros.

La Sociedad LA FRANCISCA S.A.S., en su escrito de oposición, alega la excepción de Buena Fe Exenta de Culpa, afirmando que ésta consiste en la concurrencia de dos elementos; la conciencia de que se obra con rectitud, lealtad, y la convicción de quien se presenta como titular del derecho, realmente lo es. Para soportar dicha calidad en la negociación del predio, advierte que hasta donde tiene conocimiento la empresa Agrícola Eufemia, en su condición de titular del derecho de dominio, actuó conforme a derecho y de manera diligente frente a las ocupaciones ilegales en el predio, ejerciendo las respectivas acciones policivas ante las autoridades competentes.

Sin embargo, tales argumentos no son suficientes para acreditar la buena fe exenta de culpa, toda vez que la sociedad LA FRANCISCA S.A.S., no puede desconocer que después del mes de enero de 1997 la empresa Agrícola Eufemia dejó de ejercer la explotación de los predios, y aunque la sociedad intentó el desalojo de los campesinos mediante una acción policiva en el año 1997, la misma fue infructuosa ya que los solicitantes conservaron la posesión del predio desde ese año hasta el 2004, fecha en que se vieron obligados a despojarse de la posesión sobre sus fundos debido a los hechos de violencia acaecidos en la zona donde se encuentra los predios pretendidos.

Frente a la Buena Fe exenta de Culpa, que se exige a quienes se oponen a la solicitud de Restitución de Tierras inscritas en el Registro de Tierras Despojadas, la Corte Constitucional en Sentencia C- 820 de 2012, señaló:

"...La Buena Fe Exenta de Culpa se acredita demostrando no solo la conciencia de haber actuado correctamente, si no también la presencia de un comportamiento encaminado a verificar la regularidad de la situación..."

⁹¹ Artículo 88. OPOSICIONES. "(...) Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la fecha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización (...)"

⁹² Artículo 91. CONTENIDO DEL FALLO. "La sentencia se pronunciará de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la demanda y decretará las compensaciones a que hubiera lugar, a favor de los opositores que probaron buena fe exenta de culpa dentro del proceso. Por lo tanto, la sentencia constituye título de propiedad suficiente (...)"

r. Las órdenes necesarias para garantizar que las partes de buena fe exenta de culpa vencidas en el proceso sean compensadas cuando fuera del caso, en los términos establecidos por la presente ley (...)" (Subrayado por fuera del texto).

⁹³ Artículo 98. PAGO DE COMPENSACIONES. "El valor de las compensaciones que decreta la sentencia a favor de los opositores que probaron la buena fe exenta de culpa dentro del proceso, será pagado por el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En ningún caso el valor de la compensación o compensaciones excederá el valor del predio acreditado en el proceso. (...)" (Subrayado por fuera del texto).



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

608
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

De lo anterior se desprende, que resulta evidente que a la luz de la ley de restitución de tierras que a los adquirentes se les exige en su comportamiento comercial frente al inmueble objeto de la solicitud, el deber de haber realizado averiguaciones adicionales a las normales o habituales para esta clase de asuntos, dirigidas a comprobar la situación jurídica del bien, puntualmente la circunstancias relacionadas con sus anteriores propietarios en la tradición o poseedores, máxime por ejemplo cuando en el presente asunto quedó en evidencia la grave situación de orden público existente en la región donde se encuentran los predios objeto de reclamación y los hechos de violencia acaecidos en la zona con ocasión al conflicto armado, es decir, actuar con la conciencia y la certeza de haber sido enajenado a sus anteriores propietarios sin vicio alguno o afectados por el accionar de grupos armados al margen de la ley.

Para el caso concreto encontramos que la sociedad LA FRANCISCA S.A.S, en su escrito de oposición⁹⁴ fue clara al indicar su conocimiento expreso sobre los hechos de violencia específicos que padeció la zona, los cuales son de público conocimiento⁹⁵, al respecto expresó:

"...En Diciembre de 1991 las compañías conocieron que grupos alzados en armas estaban citando a su personal para que les rindieran cuentas de sus actividades dicha conducta se repitió hasta el año 1997.

El 23 de octubre de 1992 el señor Peter Kessier que actuaba como Jefe de Agricultura y Gerente de Producción de TECBACO (visitaba las fincas de propiedad de las compañías y otros productores con quienes Tecbaco tenía contratos de suministro de fruta), es secuestrado y posteriormente asesinado en la zona por grupos armados al margen de la ley.

El 14 de abril de 1993, grupos al margen de la ley secuestran y asesinan a Jose Velez empleados de administración y confianza de Eufemia(...)

El 15 de diciembre de 1993, grupos alzados en arma secuestran y asesinan a Alberto Monsalve empleado de San Pedro(...)

El 23 de febrero de 1994, grupos alzados en armas asesinan a dos empleados de Eufemia que trabajan en la región.

El 11 de septiembre de 1995, grupos alzados en armas destruyen e incendian tres contenedores de la marca Dole, utilizados en labores de comercio internacional.

⁹⁴ Folio 593-600 Cuaderno Principal No. 2

⁹⁵ Para **Chiovenda**, "se entiende por hechos jurídicos aquellos de los cuales deriva la existencia, la modificación o la extinción de una voluntad concreta de la ley, y como tales se distinguen de los simples hechos o motivos, los cuales sólo tienen importancia para el derecho en cuanto pueden servir para probar la existencia de un hecho jurídico. Por tanto, para demostrar que la acción o la excepción es procedente, debemos probar la existencia del hecho jurídico generador de la obligación, o en su caso el que haya modificado, extinguido o suspendido su cumplimiento."



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

En Noviembre a Diciembre de 1995, debido a los problemas de seguridad, se ofrece en venta "Las Franciscas". Dicho intento resulto infructuoso por ausencia de oferentes.

El 11 de septiembre de 1996, los guerrilleros autodenominados fuerzas armadas revolucionarias (PARC) ingresan a las fincas La Francisca. Bomba y Circasia, todas de propiedad de la Eufemia, incendiando las y destruyendo las completamente. Dicha destrucción incluye las facilidades (planta empacadora y oficinas) al igual que las bodegas y las plantaciones mismas.

El 6 de agosto de 1997, un grupo ilegal roba en la zona un retroexcavadora de propiedad de Eufemia.

El 22 de enero de 1998, se produce un asalto armado y robo en una de las fincas de las compañías.

27 de mayo de 1998, la guerrilla coloca una bomba y hace explotar en las instalaciones administrativas de Tecbaco y de las compañías, cerca de Santa Marta.

El 31 de enero de 2000, Grupos armados al margen de la ley atacan y destruyen parte de la finca San Pedro 1, de propiedad de San Pedro..." En otros hechos (Ver folio 593-605 del Cuaderno Principal No. 2.

Así las cosas, si bien la empresa opositora tenía la propiedad de los predios La Francisca I y La Francisca II, en el caso concreto, se cumple con lo prescrito en el Principio 17.4 de los Principios Sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas, de obligatoria aplicación por integrar el bloque de constitucionalidad al tenor de lo señalado en el art. 93 de la Constitución Nacional que señala:

"Cabe sostener que la gravedad del desplazamiento que originó el abandono de los bienes puede entrañar una notificación implícita de la legalidad de su adquisición, lo cual excluye en tal caso la formación de derechos de buena fe sobre la propiedad" (subrayado fuera del texto original)

Aunado a ello, es necesario tener en cuenta que en la valoración probatoria realizada por el Incoder, al interior de la resolución 1624 del 14 de junio de 2007, se consignó que hubo presencia de grupos guerrilleros en los predios La Francisca I y II, y que la zona bananera en la que se encuentran ubicados tales predios, los habitantes fueron presionados por distintos gestores de violencias, así se encuentra señalado:

"En efecto la presencia de grupos guerrilleros en la zona a la que pertenecen, entre otros los inmuebles La Francisca Numero Uno y Número Dos, para la época en que se inició este procedimiento, está plenamente demostrada mediante la publicación en los periódicos regionales que se aportan y de sus distintos actos realizados, esto es, de la dispuesta por el control de dichas áreas. En tales publicaciones se menciona como al zona bananera del magdalena, en la época de 1991 a 2000, aproximadamente, atraviesa una cruda guerra por su control y



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

609
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

como son presionados los distintos propietarios de estos inmuebles para que contribuyan con determinado gestor de violencia."[1]

Así las cosas, verifica esta Sala que la sociedad LA FRANCISCA S.A.S., no cumple con los parámetros exigidos para la compensación del bien objeto de restitución, relativos a la conciencia y certeza de que la negociación se actuó con diligencia y prudencia en el marco de las condiciones exigidas por la Ley 1448 de 2011.

Corolario a lo expuesto, no se encuentra acreditada la buena fe exenta de culpa alegada por LA FRANCISCA S.A.S., por lo tanto no se accederá a la compensación que contempla el artículo 98 de la ley 1448 de 2011.

Por tratarse de una sociedad comercial se descarta situación de vulnerabilidad, razón por la cual no se recocerán medidas a LA FRANCISCA S.A.S., como ocupante secundario.

En atención a que en los predios ordenados restituir, se encuentra explotación agrícola por parte de la empresa opositora con cultivos de banano, resulta necesario hacer alusión a lo dispuesto en el artículo 99 de la ley 1448 de 2011, que respecto a los proyectos productivos, contempla lo siguiente:

"CONTRATOS PARA EL USO DEL PREDIO RESTITUIDO. Cuando existan proyectos agroindustriales productivos en el predio objeto de restitución y con el propósito de desarrollar en forma completa el proyecto, el Magistrado que conozca del proceso podrá autorizar, mediante el trámite incidental, la celebración de contratos entre los beneficiarios de la restitución, y el opositor que estuviera desarrollando el proyecto productivo, sobre la base del reconocimiento del derecho de dominio del restituido o restituidos, y que el opositor haya probado su buena fe exenta de culpa en el proceso.

Cuando no se pruebe la buena fe exenta de culpa, el Magistrado entregará el proyecto productivo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que lo explote a través de terceros y se destine el producido del proyecto a programas de reparación colectiva para víctimas en las vecindades del predio, incluyendo al beneficiario de la restitución.[1]

De conformidad con la norma en cita y como quiera no fue probada la buena fe alegada por la empresa opositora, esta Sala entregará el proyecto productivo a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Magdalena, para que lo explote a través de terceros y se destine su producido a programas de reparación colectiva de víctimas que sean vecinos del predio, incluido los beneficiarios de la restitución, entrega que está supeditada al consentimiento de la víctima restituida.

• **ORDENES ADICIONALES A LAS VÍCTIMAS:**

Como quiera que la consecuencia inmediata del desplazamiento forzado, es la insatisfacción de las necesidades básicas de la población afectada, asociada con frecuencia a la falta de garantías de protección a la vida y la integridad física, además de ordenar la restitución de la tierra, el tomar algunas medidas para garantizar



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

el retorno. Al respecto ha explicado la Corte Constitucional,⁹⁶ que con el fin de que el retorno o reubicación cumpla con las exigencias de seguridad y dignidad, es necesario que la presencia de las autoridades no se limite al momento previo a la toma de la decisión, sino que se realice un acompañamiento integral a la población para que el proceso sea exitoso y se restablezca el ejercicio efectivo de sus derechos.

Tenemos entonces, que las víctimas que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3º de la ley 1448 de 2011, tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido y que cesen las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran por su condición de desplazados forzados.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, y en atención a los principios de desplazamiento interno de las Naciones Unidas, los principios Pinheiros, los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, a las normas de Derechos Internacional Humano y los Derechos Humanos, se dictaran las siguientes ordenes adicionales:

Se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Banco Agrario de Colombia, incluyan a las víctimas amparadas por el derecho de restitución y su núcleo familiar, en los programas de subsidio de vivienda y/o adecuación de vivienda, según corresponda a su estado de vulnerabilidad, así como subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola, e inclusión en programas productivos.

A la Unidad para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que brinde a los solicitantes amparados y su núcleo familiar, un acompañamiento y asesoría durante todo el proceso de los trámites del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras.

A la Secretaría de Salud del Municipio de La Zona Bananera (Magdalena), para que de manera inmediata verifique la inclusión de las víctimas amparadas por el derecho de restitución y su núcleo familiar, en el sistema general de salud y en caso de no encontrarlo se disponga a incluirlos en el mismo.

A la Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral y Reparación, que en los términos de los artículos 137 y 138 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con los artículos 88, 163 al 169 del decreto 4800/2011, implemente y materialice el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas como medida de reparación integral, a las víctimas amparadas por el derecho de restitución así como a su núcleo familiar.

⁹⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-515 de 2010



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011, se ordenará como medida de protección, la restricción consistente en la prohibición de enajenar los bienes inmuebles que sean entregados a los solicitantes beneficiados en la presente sentencia, durante el término de dos (2) años siguientes a la entrega de los mismos; acto que deberá ser inscrito en el folio de matrícula correspondiente, para lo cual se librára oficio.

Se dispondrá de igual manera, la entrega real y efectiva de los inmuebles a restituir, lo cual se hará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Territorial Magdalena, a favor de las víctimas amparadas en esta sentencia, y su respectivo grupo familiar. Teniendo en cuenta que en diferentes procesos se ha puesto en conocimiento por parte de la Unidad de Restitución de Tierras o Jueces comisionados que se han presentado problemas de orden público en algunas diligencias de entrega material de los predios restituidos, las cuales se han ordenado en los diferentes procesos de restitución de tierras fallados por esta Sala a través de despacho comisorio a los Jueces Promiscuos Municipales del lugar donde se encuentre ubicado el predio por disposición misma de la ley 1448 de 2011 en su artículo 100, se procederá en este caso a comisionar al Juez Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, en aras de garantizar la seguridad e integridad de los funcionarios judiciales comisionados y las personas que intervienen en dichas diligencias.

Al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) REGIONAL MAGDALENA, para que ingrese sin costo alguno a la víctima restituida y su grupo familiar que voluntariamente así lo soliciten, a los programas de formación, capacitación técnica, y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbanos que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica; garantizándose que efectivamente sean receptoras del subsidio que el SENA otorga a sus estudiantes, de los fondos obtenidos por los aportes parafiscales y contribuciones, que conforman su patrimonio conforme lo establece el artículo 30 de la Ley 119 de 1.994.

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V.- RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los señores PETRONA MERIÑO CACERES, MARIA DEL ROSARIO SARABIA BUSTAMANTE, MABEL DEL SOCORRO SARMIENTO JULIO, JUANA ZAPATA JIMENEZ, NILETH DEL CARMEN DIAZ FUENTES, CRISTINA ISABEL RIVERA ACUÑA, LEOPOLDO ENRIQUE GÓMEZ ESTRADA, RAFAEL GUILLERMO LOBATO MARTINEZ, JUAN BAUTISTA CHARRIS PAZOS, RAFAEL ANTONIO CUADRADO MEJÍA, MODESTO ANTONIO MIRANDA DE LA HOZ, WILFRIDO CHARRIS FORNARIS, RAFAEL ANTONIO GUERRERO RESTREPO, RAMON AHUMANDA MONSALVO, MANUEL CALIXTO MIRANDA DE LA HOZ, NESTOR JOSE MIRANDA DE LA HOZ, ANGEL MARIA RODRIGUEZ MOLINARES, JULIO HUMBERTO MACHACON JIMENEZ, ELISEO PADILLA



MENDOZA, EVER FERNANDEZ SANJUAN, RICARDO ANTONIO GARCIA MORALES, CARLOS ADOLFO MARQUEZ VARGAS, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MIRANDA, FEDERICO ANTONIO AYOLA RIVALDO, LUIS EDUARDO MÁQUEZ CONRADO, JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS GUTIERREZ, ÁNGEL DARÍO LONDOÑO CANALES, CESAR ANTONIO RADA REALES, HENRYS ALBERTO SOLANO CASTRO, ALBERTO JOSE CHARRIS RUIZ, JOSE HILARIO CHARRIS MORALES, ANGELA CECILIA OROZCO BADILLO, ELIZABETH OROZCO BADILLO, MATILDE MARIA CASTRO HERNANDEZ, ROSMINE SAN JUAN LLERENA, ARCENIA BELEN PEREZ ZAMORA, CARMEN CECILIA PAREJO MORA, JOSE INES OROZCO SOSA, MIGUEL SEGUNDO MANDA MEDINA, FRANCISCO DEL CARMEN FERNANDEZ SAN JUAN, ARNULFO BARRANCO VEGA, GABRIEL LEOPOLDO GARCIA MARTINEZ, JAIRO ANTONIO CASTRO BADILLO, PEDRO JOSE RUIZ NOVOA, ADOLFO DE LA CRUZ FERNANDEZ SAN JUAN, PABLO SEGUNDO PAREJO MORA, RAFAEL SEGUNDO OROZCO SOSA y TOMAS ANTONIO TORREGROZA MIRANDA.

SEGUNDO: DECLARAR que los señores PETRONA MERIÑO CACERES en un 50% y el otro 50% a favor del haber herencial del señor JOSE CONCEPCION KELSI CARRERA (Q.E.P.D.), MARIA DEL ROSARIO SARABIA BUSTAMANTE, MABEL DEL SOCORRO SARMIENTO JULIO en un 50% y el otro 50% a favor del haber herencial del señor ABEL BOLAÑO MORALES (Q.E.P.D.), JUANA ZAPATA JIMENEZ, NILETH DEL CARMEN DIAZ FUENTES, CRISTINA ISABEL RIVERA ACUÑA, LEOPOLDO ENRIQUE GÓMEZ ESTRADA, RAFAEL GUILLERMO LOBATO MARTINEZ, JUAN BAUTISTA CHARRIS PAZOS, RAFAEL ANTONIO CUADRADO MEJÍA, MODESTO ANTONIO MIRANDA DE LA HOZ, WILFRIDO CHARRIS FORNARIS, RAFAEL ANTONIO GUERRERO RESTREPO, RAMON AHUMANDA MONSALVO, MANUEL CALIXTO MIRANDA DE LA HOZ, NESTOR JOSE MIRANDA DE LA HOZ, ANGEL MARIA RODRIGUEZ MOLINARES, JULIO HUMBERTO MACHACON JIMENEZ, ELISEO PADILLA MENDOZA, EVER FERNANDEZ SANJUAN, RICARDO ANTONIO GARCIA MORALES, CARLOS ADOLFO MARQUEZ VARGAS, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MIRANDA, FEDERICO ANTONIO AYOLA RIVALDO, LUIS EDUARDO MÁQUEZ CONRADO, JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS GUTIERREZ, ÁNGEL DARÍO LONDOÑO CANALES, CESAR ANTONIO RADA REALES, HENRYS ALBERTO SOLANO CASTRO, ALBERTO JOSE CHARRIS RUIZ, JOSE HILARIO CHARRIS MORALES, ANGELA CECILIA OROZCO BADILLO en un 50% y el otro 50% a favor del haber herencial del señor JORGE ENRIQUE TEHERAN PEREZ (Q.E.P.D.), ELIZABETH OROZCO BADILLO en un 50% y el otro 50% en favor del haber herencial del señor GUSTAVO ENRIQUE TEHERAN PEREZ (Q.E.P.D.), MATILDE MARIA CASTRO HERNANDEZ en un 50% y el otro 50% en favor del haber herencial del señor MIGUEL ANGEL TEHERAN PEREZ (Q.E.P.D.), ROSMINE SAN JUAN LLERENA, ARCENIA BELEN PEREZ ZAMORA, CARMEN CECILIA PAREJO MORA, JOSE INES OROZCO SOSA, MIGUEL SEGUNDO MANDA MEDINA, FRANCISCO DEL CARMEN FERNANDEZ SAN JUAN, ARNULFO BARRANCO VEGA, GABRIEL LEOPOLDO GARCIA MARTINEZ, JAIRO ANTONIO CASTRO BADILLO, PEDRO JOSE RUIZ NOVOA, ADOLFO DE LA CRUZ FERNANDEZ SAN JUAN, PABLO SEGUNDO PAREJO MORA, RAFAEL SEGUNDO OROZCO SOSA y TOMAS ANTONIO TORREGROZA MIRANDA., han adquirido la propiedad por prescripción extraordinaria adquisitiva del derecho de dominio sobre los inmuebles rurales denominados La Francisca I y La Francisca II,



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

611

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 222-263 y 222-264, y código catastral No. 478900003000020145000 y 478900003000020223000, ubicado en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, los cuales tienen una extensión 81 hectáreas más 1.000 m² y 46 hectáreas + 404 m², tal como se encuentra determinado en la identificación del lote de terreno de cada solicitante beneficiado y los cuales hacen parte del predio Las Franciscas I Las Franciscas II, el cual cuenta con las siguientes coordenadas planas y geográficas:

MABEL DEL SOCORRO SARMIENTO JULIO

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
EL RENACER	222-263	479800003000020145000	81,1000 Has	3,120 Has	POSEEDOR

Predio identificado con las siguientes coordenadas y linderos:

EL RENACER	
NORTE:	Partiendo desde el punto F119 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F135 en una distancia de 42 mts. con el Lote 10 (Francisca I) de Leopoldo Enrique Gómez Estrada, desde el punto F135 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F136 en una distancia de 26 mts. con el Lote 10 (Francisca I) de Leopoldo Enrique Gómez Estrada, desde el punto F136 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F132 en una distancia de 80 mts. con el Lote 14 (Francisca I) de Rafael Antonio Cuadrado Mejía.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F132 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F133 en una distancia de 155,88 mts. con el Lote 14 (Francisca I) de Rafael Antonio Cuadrado Mejía, desde el punto F133 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F134 en una distancia de 100 mts. con el Lote 15 (Francisca I) de Miguel Ángel Rodríguez Miranda.
SUR:	Partiendo desde el punto F134 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F120 en una distancia de 122 mts. con el Lote 23 (Francisca I) de Ricardo Antonio García Morales.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F120 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F119 en una distancia de 229,91 mts. con el Lote 12 (Francisca I) de Luis Eduardo Márquez Conrado.

MARIA DEL ROSARIO SARABIA BUSTAMANTE

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LAS MARIAS	222-263	479800003000020145000	81,1000 Has	1,9975 Has	POSEEDOR

LAS MARIAS	
NORTE:	Partiendo desde el punto F81 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F79 en una distancia de 72 mts. con el Lote 8 (Francisca I) de Jorge Palomino, desde el punto F77 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F78 en una distancia de 13 mts. con el Lote 8 (Francisca I) de Jorge Palomino.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F78 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F75 en una distancia de 2,28 mts. con el Lote 21 (Francisca I) de Eliseo Padilla Mendoza, desde el punto F75 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F74 en una distancia de 232,72 mts. con el Lote 22 (Francisca I) de Ramón Ahumada Monseiva.
SUR:	Partiendo desde el punto F74 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F76 en una distancia de 13 mts. con el predio 00-03-0002-0223-000 de Agrícola Eufemia Limitada, desde el punto F80 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F66 en una distancia de 19,94 mts. con el predio 00-03-0002-0223-000 de Agrícola Eufemia Limitada, desde el punto F66 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F68 en una distancia de 52,06 mts. con el Lote 9 (Francisca II) de Jairo Antonio Castro Badillo.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F68 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F81 en una distancia de 235 mts. con el Lote 6 (Francisca I) de Rafael Antonio Guerrero Restrepo.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

JUANA ZAPATA JIMENEZ

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LAS MARGARITAS	222-263	47980000300020145000	81.1000	1,4997	POSEEDOR

LAS MARGARITAS	
NORTE:	Partiendo desde el punto F138 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F137 en una distancia de 200,01 metros con el Lote 1 (Francisca I) de Rafael Guillermo Lobato Rodríguez
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F137 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F117 en una distancia de 75 metros con el Lote 9 (Francisca I) de Julio Humberto Machacón.
SUR:	Partiendo desde el punto F117 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F118 en una distancia de 200,01 metros con el Lote 3 (Francisca I) de José Rafael Castellanos Gutiérrez.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F118 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F138 en una distancia de 75 metros con el Lote 3 (Francisca II) de Pedro José Ruiz Novoa.

NILETH DEL CARMEN DIAZ FUENTES

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA CARMENCITA	222-263	47980000300020145000	81,1000 Has	1,5132 Has	POSEEDOR

LA CARMENCITA	
NORTE:	Partiendo desde el punto F100 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F99 en una distancia de 43 mts. con el Lote 4 (Francisca I) de Ever Fernández San Juan.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F99 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F71 en una distancia de 352,94 mts. con el Lote 6 (Francisca I) de Rafael Antonio Guerrero Restrepo.
SUR:	Partiendo desde el punto F71 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F70 en una distancia de 43,01 mts. con el Lote 8 (Francisca II) de Pablo Segundo Parejo Mora.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F70 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F100 en una distancia de 350,97 mts. con el lote 4 (Francisca II) de Arnulfo Barranco Vega y el Lote 6 (Francisca II) de Adolfo de la Cruz Fernández San Juan.



Consejo Superior de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

612

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

CRISTINA ISABEL RIVERA ACUÑA

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
MARIA JOSE	222-263	47980000300020145000	81.1000	3,1036	POSEEDOR

MARIA JOSE	
NORTE:	Partiendo desde el punto F126 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F123 en una distancia de 135 mts. con el Lote 10 (Francisca I) de Leopoldo Enrique Gómez Estrada.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F123 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F124 en una distancia de 229,93 mts. con el Lote 12 (Francisca I) de Luis Eduardo Márquez Conrado.
SUR:	Partiendo desde el punto F124 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F125 en una distancia de 135 mts. con el Lote 23 (Francisca I) de Ricardo Antonio García Morales y el Lote 21 (Francisca I) de Eliseo Padilla Mendoza.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F125 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F126 en una distancia de 229,97 mts. con el Lote 9 (Francisca I) de Julio Humberto Machacón.

LEOPOLDO ENRIQUE GOMEZ ESTRADA

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA FANY	222-263	47980000300020145000	81.1000 Has	2.9993 Has	POSEEDOR

LA FANY	
NORTE:	Partiendo desde el punto F148 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F147 en una distancia de 250 mts. con los predios 00-03-0002-0369-000 de Manuel Pacheco y 00-03-0002-0176-000 de Agrícola Eufemia Limitada.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F147 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F136 en una distancia de 94 mts. con el Lote 14 (Francisca I) de Rafael Antonio Cuadrado Mejía, desde el punto F136 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F135 en una distancia de 26 mts. con el Lote 13 (Francisca I) de Mabel del Socorro Sarmiento.
SUR:	Partiendo desde el punto F135 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F119 en una distancia de 42 mts. con el Lote 13 (Francisca I) de Mabel del Socorro Sarmiento, desde el punto F119 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F123 en una distancia de 73 mts. con el Lote 12 (Francisca I) de Luis Eduardo Márquez Conrado, desde el punto F123 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F126 en una distancia de 135 mts. con el Lote 11 (Francisca I) de Cristina Isabel Rivera Acuña.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F126 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F148 en una distancia de 120 mts. con el Lote 9 (Francisca I) de Julio Humberto Machacón.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

RAFAEL GUILLERMO LOBATO RODRIGUEZ

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA FLOJERA	222-263	47980000300020145000	81.1000	1,4997	POSEEDOR

LA FLOJERA	
NORTE:	Partiendo desde el punto F152 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F151 en una distancia de 200 metros con los predios 00-03-0002-0368-000 de Rafael Arcon y 00-03-0002-0369-000 de Manuel Pacheco.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F151 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F137 en una distancia de 75 metros con el Lote 9 (Francisca I) de Julio Humberto Machacón.
SUR:	Partiendo desde el punto F137 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F138 en una distancia de 200,01 metros con el Lote 2 (Francisca I) de Juana Zapata Jiménez.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F138 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F152 en una distancia de 75 metros con el Lote 3 (Francisca II) de Pedro José Ruiz Novoa.

JUAN BAUTISTA CHARRIS PAZO

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
VILLA FAYDETH	222-263	47980000300020145000	81,1000 Has	3,6211 Has	POSEEDOR

VILLA FAYDETH	
NORTE:	Partiendo desde el punto F146 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F144 en una distancia de 195 mts. con el predio 00-03-0002-0176-000 de Agrícola Eufemia Limitada.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F144 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F145 en una distancia de 249,8 mts. con el Lote 18 (Francisca I) de Albeiro Palomino.
SUR:	Partiendo desde el punto F145 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F116 en una distancia de 105 mts. con el Lote 17 (Francisca I) de Alberto José Charris Ruiz.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F116 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F127 en una distancia de 138,83 mts. con el Lote 15 (Francisca I) de Miguel Ángel Rodríguez Miranda, desde el punto F127 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F131 en una distancia de 90 mts. con el Lote 15 (Francisca I) de Miguel Ángel Rodríguez Miranda, desde el punto F131 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F146 en una distancia de 111 mts. con el Lote 14 (Francisca I) de Rafael Antonio Cuadrado Mejía.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

613
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

RAFAEL ANTONIO CUADRADO MEJIA

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferencia da Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenci ada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA DORALY	222-263	47980000300020145000	81.1000	3,0000	POSEEDOR

LA DORALY	
NORTE:	Partiendo desde el punto F147 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F146 en una distancia de 170 mts. con el predio 00-03-0002-0176-000 de Agrícola Eufemia Limitada.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F146 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F131 en una distancia de 111 mts. con el Lote 16 (Francisca I) de Juan Bautista Charris Pazo, desde el punto F131 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F130 en una distancia de 138,85 mts. con el Lote 15 (Francisca I) de Miguel Ángel Rodríguez Miranda.
SUR:	Partiendo desde el punto F130 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F133 en una distancia de 90 mts. con el Lote 15 (Francisca I) de Miguel Ángel Rodríguez Miranda.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F133 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F132 en una distancia de 155,88 mts. con el Lote 13 (Francisca I) de Mabel del Socorro Sarmiento, desde el punto F132 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F136 en una distancia de 80 mts. con el Lote 13 (Francisca I) de Mabel del Socorro Sarmiento, desde el punto F136 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F147 en una distancia de 94 mts. con el Lote 10 (Francisca I) de Leopoldo Enrique Gómez Estrada.

MODESTO ANTONIO MIRANDA DE LA HOZ

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferencia da Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenci ada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA OSNEYDA	222-263	47980000300020145000	81.1000	3,0452	POSEEDOR

LA OSNEYDA	
NORTE:	Partiendo desde el punto F83 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F104 en una distancia de 74,70 mts. con el Lote 19 (Francisca I) de Federico Antonio Ayola Rivaldo, desde el punto F104 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F105 en una distancia de 75,11 mts. con el Lote 19 (Francisca I) de Federico Antonio Ayola Rivaldo, desde el punto F105 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F103 en una distancia de 102 mts. con el Lote 20 (Francisca I) de Néstor José Miranda de la Hoz.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F103 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F85 en una distancia de 202,84 mts. con el predio 00-03-0002-0142-000 de Sara Díaz Granados de Corree.
SUR:	Partiendo desde el punto F85 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F84 en una distancia de 176,70 mts. con el Lote 32 (Francisca I) de César Antonio Rada Reales.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F84 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F83 en una distancia de 130,53 mts. con el Lote 32 (Francisca I) de César Antonio Rada Reales.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

WILFRIDO CHARRIS FORNARIS

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
MARTHA MILAGROS	222-263	47980000300020145000	81,1000 Has	2,4636 Has	POSEEDOR

MARTHA MILAGROS	
NORTE:	Partiendo desde el punto F45 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F38 en una distancia de 176,70 mts. con el Lote 32 (Francisca I) de César Antonio Rada Reales.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F38 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F39 en una distancia de 165 mts. con el predio 00-03-0002-0142-000 de Sara Diaz Granados de Correa.
SUR:	Partiendo desde el punto F39 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F40 en una distancia de 128,80 mts. con el predio 00-03-0002-0139-000 de Manuel Julián Maya Sabogal.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F40 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F41 en una distancia de 22,88 mts. con el Reservorio de Aguas, desde el punto F41 en línea recta, en dirección noroccidente hasta llegar al punto F42 en una distancia de 28,20 mts. con el Reservorio de Aguas, desde el punto F42 en línea recta, en dirección noroccidente hasta llegar al punto F43 en una distancia de 21,75 mts. con el Reservorio de Aguas, desde el punto F43 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F44 en una distancia de 34,12 mts. con el Reservorio de Aguas, desde el punto F44 en línea recta, en dirección noroccidente hasta llegar al punto F45 en una distancia de 73,35 mts. con el Reservorio de Aguas.

RAFAEL ANTONIO GUERRERO

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA LUCHA	222-263	47980000300020145000	81,1000	3,0092	POSEEDOR

LA LUCHA	
NORTE:	Partiendo desde el punto F99 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F98 en una distancia de 85 mts. con el Lote 4 (Francisca I) de Ever Fernández San Juan.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F98 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F81 en una distancia de 120,02 mts. con el Lote 8 (Francisca I) de Jorge Palomino, desde el punto F81 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F68 en una distancia de 235 mts. con el Lote 7 (Francisca I) de María del Rosario Sarabia Bustamante.
SUR:	Partiendo desde el punto F68 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F67 en una distancia de 77,01 mts. con el Lote 9 (Francisca II) de Jairo Antonio Castro Badillo, desde el punto F67 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F71 en una distancia de 7,99 mts. con el Lote 8 (Francisca II) de Pablo Segundo Parejo Mora.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F71 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F99 en una distancia de 352,94 mts. con el Lote 5 (Francisca I) de Nileth del Carmen Diaz Fuentes.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

614
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

RAMON AHUMADA MONSALVO

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LAS FLOREZ	222-263	47980000300020145000	81.1000	2,9782	POSEEDOR

NORTE:	Partiendo desde el punto F75 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F64 en una distancia de 128 mts. con el Lote 21 (Francisca I) de Eliseo Padilla Mendoza.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F64 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F63 en una distancia de 232,71 mts. con el Lote 24 (Francisca I) de Petrona Meriño Cáceres.
SUR:	Partiendo desde el punto F63 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F72 en una distancia de 109,11 mts. con el predio 00-03-0002-0133-000 de Compañía Agrícola Guerrero Limitada y el predio 00-03-0002-0223-000 de Agrícola Eufemia Limitada, desde el punto F72 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F74 en una distancia de 18,92 mts. con el predio 00-03-0002-0223-000 de Agrícola Eufemia Limitada.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F74 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F75 en una distancia de 232,72 mts. con el Lote 7 (Francisca I) de María del Rosario Sarabia Bustamante.

MANUEL CALIXTO MIRANDA DE LA HOZ

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LAURA MARCELA	222-263	47980000300020145000	81,1000 Has	1,9941 Has	POSEEDOR

LAURA MARCELA	
NORTE:	Partiendo desde el punto F58 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F55 en una distancia de 114,01 mts. con el Lote 26 (Francisca I) de Ángel María Rodríguez Molinares.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F55 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F54 en una distancia de 175,07 mts. con el Lote 29 (Francisca I) de José Hilario Charris Morales.
SUR:	Partiendo desde el punto F54 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F57 en una distancia de 114,35 mts. con el predio 00-03-0002-0133-000 de Compañía Agrícola Guerrero Limitada.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F57 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F58 en una distancia de 174,94 mts. con el Lote 25 (Francisca I) de Carlos Adolfo Márquez Vargas.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

ANGEL MARIA RODRIGUEZ MOLINARES

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
YISMELIS MARIA	222-263	47980000300020145000	81.1000	1,0031	POSEEDOR

YISMELIS MARIA	
NORTE:	Partiendo desde el punto F62 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F82 en una distancia de 114,04 mts. con el Lote 23 (Francisca I) de Ricardo Antonio García Morales.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F82 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F56 en una distancia de 62 mts. con el Lote 28 (Francisca I) de Ángel Darío Londoño Canales, desde el punto F56 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F55 en una distancia de 26 mts. con el Lote 29 (Francisca I) de José Hilario Charris Morales.
SUR:	Partiendo desde el punto F55 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F58 en una distancia de 114,01 mts. con el Lote 27 (Francisca I) de Manuel Calixto Miranda de la Hoz.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F58 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F62 en una distancia de 88 mts. con el Lote 25 (Francisca I) de Carlos Adolfo Márquez Vargas.

NESTOR JOSE MIRANDA DE LA HOZ

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
EL RUBI	222-263	47980000300020145000	81,1000 Has	2,9930 Has	POSEEDOR

EL RUBI	
NORTE:	Partiendo desde el punto F141 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F139 en una distancia de 107 mts. con el predio 00-03-0002-0191-000 de Agrícola Eufemia Limitada.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F139 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F103 en una distancia de 280 mts. con el predio 00-03-0002-0142-000 de Sara Díaz Granados de Correa.
SUR:	Partiendo desde el punto F103 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F140 en una distancia de 107 mts. con el Lote 33 (Francisca I) de Modesto Antonio Miranda de la Hoz.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F140 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F141 en una distancia de 280,03 mts. con el Lote 19 (Francisca I) de Federico Antonio Ayala Rivaldo.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

615
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

FEDERICO ANTONIO AYOLA RIVALDO

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA VILLA LUZ	222-263	47980000300020145000	81.1000	2,6925	POSEEDOR

VILLA LUZ	
NORTE:	Partiendo desde el punto F143 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F141 en una distancia de 77 mts. con el predio 00-03-0002-0176-000 de Agrícola Eufemia Limitada.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F141 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F140 en una distancia de 280,03 mts. con el Lote 20 (Francisca I) de Néstor José Miranda de la Hoz, desde el punto F140 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F142 en una distancia de 70 mts. con el Lote 33 (Francisca I) de Modesto Antonio Miranda de la Hoz.
SUR:	Partiendo desde el punto F142 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F110 en una distancia de 77 mts. con el Lote 33 (Francisca I) de Modesto Antonio Miranda de la Hoz y el Lote 32 (Francisca I) de Cesar Antonio Rada Reales.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F110 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F109 en una distancia de 62,05 mts. con el Lote 17 (Francisca I) de Alberto José Charris Ruiz, desde el punto F109 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F143 en una distancia de 288 mts. con el Lote 18 (Francisca I) de Albeiro Palomino.

ELISEO PADILLA MENDOZA

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
PORVENIR	222-263	47980000300020145000	81,1000 Has	1,51 Has	POSEEDOR

PORVENIR	
NORTE:	Partiendo desde el punto F95 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F94 en una distancia de 128 mts. con el Lote 9 (Francisca I) de Julio Humberto Machacón y el Lote 11 (Francisca I) de Cristina Isabel Rivera Acuña.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F94 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F65 en una distancia de 88,07 mts. con el Lote 23 (Francisca I) de Ricardo Antonio García Morales, desde el punto F65 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F64 en una distancia de 29,94 mts. con el Lote 24 (Francisca I) de Petrona Meriño Cáceres.
SUR:	Partiendo desde el punto F64 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F75 en una distancia de 128 mts. con el Lote 22 (Francisca I) de Ramón Ahumada Monsalvo.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F75 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F78 en una distancia de 2,28 mts. con el Lote 7 (Francisca I) de Marla del Rosario Sarabia Bustamante, desde el punto F78 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F95 en una distancia de 115,72 mts. con el Lote 8 (Francisca I) de Jorge Palomino.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

LUIS EDUARDO MARQUEZ CONRADO

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LUZ MARY	222-263	47980000300020145000	81.1000	1,5171	POSEEDOR

Nombre del predio	Descripción de linderos
LUZ MARY	
NORTE:	Partiendo desde el punto F122 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F119 en una distancia de 66 mts. con el Lote 10 (Francisca I) de Leopoldo Enrique Gómez Estrada.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F119 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F120 en una distancia de 229,91 mts. con el Lote 13 (Francisca I) de Mabel del Socorro Sarmiento.
SUR:	Partiendo desde el punto F120 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F121 en una distancia de 66 mts. con el Lote 23 (Francisca I) de Ricardo Antonio García Morales.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F121 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F122 en una distancia de 229,93 mts. con el Lote 11 (Francisca I) de Cristina Isabel Rivera Acuña.

CESAR ANTONIO RADA REALES

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA ANGY	222-263	47980000300020145000	81.1000	1,5106	POSEEDOR

Nombre del predio	Descripción de linderos
LA ANGY	
NORTE:	Partiendo desde el punto F87 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F83 en una distancia de 34 mts. con el Lote 17 (Francisca I) de Alberto José Charris Ruiz y el Lote 19 (Francisca I) de Federico Antonio Ayola Rivaldo.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F83 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F84 en una distancia de 130,53 mts. con el Lote 33 (Francisca I) de Modesto Antonio Miranda de la Hoz, desde el punto F84 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F85 en una distancia de 176,70 mts. con el Lote 33 (Francisca I) de Modesto Antonio Miranda de la Hoz, desde el punto F85 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F38 en una distancia de 58 mts. con el predio 00-03-0002-0142-000 de Sara Díaz Granados de Correa.
SUR:	Partiendo desde el punto F38 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F45 en una distancia de 176,70 mts. con el Lote 34 (Francisca I) de Wilfrido Charris Fornaris.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F45 en línea recta, en dirección noroccidente hasta llegar al punto F86 en una distancia de 98,62 mts. con el Reservorio de Aguas, desde el punto F86 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F87 en una distancia de 97,46 mts. con el Lote 30 (Francisca I) de Juan Carlos Celedón.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

616

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

CARLOS ADOLFO MARQUEZ VARGAS

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
FAMA FER	222-263	47980000300020145000	81.1000	2,9975	POSEEDOR

Nombre del predio	Descripción de linderos
FAMA FER	
NORTE:	Partiendo desde el punto F60 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F62 en una distancia de 114 mts. con el Lote 23 (Francisca I) de Ricardo Antonio García Morales.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F62 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F58 en una distancia de 88 mts. con el Lote 26 (Francisca I) de Ángel María Rodríguez Molinares, desde el punto F58 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F57 en una distancia de 174,94 mts. con el Lote 27 (Francisca I) de Manuel Calixto Miranda de la Hoz.
SUR:	Partiendo desde el punto F57 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F59 en una distancia de 114,22 mts. con el predio 00-03-0002-0133 de Compañía Agrícola Guerrero Limitada.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F59 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F60 en una distancia de 262,82 mts. con el Lote 24 (Francisca I) de Petrona Meriño Cáceres.

JOSE HILARIO CHARRIS MORALES

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA JOHANA	222-263	47980000300020145000	81,1000 Has	2,6668 Has	POSEEDOR

Nombre del predio	Descripción de linderos
LA JOHANA	
NORTE:	Partiendo desde el punto F56 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F52 en una distancia de 110 mts. con el Lote 28 (Francisca I) de Ángel Darío Londoño Canales, desde el punto F52 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F51 en una distancia de 24 mts. con el Lote 31 (Francisca I) de Henrys Alberto Solano Castro.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F51 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F50 en una distancia de 198,55 mts. con el Lote 31 (Francisca I) de Henrys Alberto Solano Castro.
SUR:	Partiendo desde el punto F50 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F54 en una distancia de 132,98 mts. con el predio 00-03-0002-0133-000 de Compañía Agrícola Guerrero Limitada y el predio 00-03-0002-0134-000 de Alfredo José Maya Dávila.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F54 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F55 en una distancia de 175,08 mts. con el Lote 27 (Francisca I) de Manuel Calixto Miranda de la Hoz, desde el punto F55 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F56 en una distancia de 26 mts. con el Lote 26 (Francisca I) de Ángel María Rodríguez Molinares.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

ANGEL LONDOÑO CANALES

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA ESPERANZA	222-263	47980000300020145000	81.1000	1,6593	POSEEDOR

LA ESPERANZA	
NORTE:	Partiendo desde el punto F90 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F91 en una distancia de 110 mts. con el Lote 15 (Francisca I) de Miguel Ángel Rodríguez Miranda.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F91 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F53 en una distancia de 145,46 mts. con el Lote 30 (Francisca I) de Juan Carlos Celedón, desde el punto F53 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F52 en una distancia de 6,28 mts. con el Lote 31 (Francisca I) de Henry Alberto Solano Castro.
SUR:	Partiendo desde el punto F52 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F56 en una distancia de 110 mts. con el Lote 29 (Francisca I) de José Hilario Charris Morales.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F56 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F82 en una distancia de 62 mts. con el Lote 26 (Francisca I) de Ángel María Rodríguez Molineros, desde el punto F82 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F90 en una distancia de 88 mts. con el Lote 23 (Francisca I) de Ricardo Antonio García Morales.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MIRANDA

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA FE DE DIOS	222-263	47980000300020145000	81.1000	2,9988	POSEEDOR

LA FE DE DIOS	
NORTE:	Partiendo desde el punto F81 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F79 en una distancia de 72 mts. con el Lote 8 (Francisca I) de Jorge Palomino, desde el punto F77 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F78 en una distancia de 13 mts. con el Lote 8 (Francisca I) de Jorge Palomino.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F78 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F75 en una distancia de 2,28 mts. con el Lote 21 (Francisca I) de Eliseo Padilla Mendoza, desde el punto F75 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F74 en una distancia de 232,72 mts. con el Lote 22 (Francisca I) de Ramón Ahumada Monsalvo.
SUR:	Partiendo desde el punto F74 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F76 en una distancia de 13 mts. con el predio 00-03-0002-0223-000 de Agrícola Eufemia Limitada, desde el punto F80 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F66 en una distancia de 19,94 mts. con el predio 00-03-0002-0223-000 de Agrícola Eufemia Limitada, desde el punto F66 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F68 en una distancia de 52,06 mts. con el Lote 9 (Francisca II) de Jairo Antonio Castro Badillo.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F68 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F81 en una distancia de 235 mts. con el Lote 6 (Francisca I) de Rafael Antonio Guerrero Restrepo.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

617
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

ALBERTO JOSE CHARRIS RUIZ

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
STEPAHANI	222-263	47980000300020145000	81.1000	1,5023	POSEEDOR

STEPAHANI	
NORTE:	Partiendo desde el punto F116 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F113 en una distancia de 100 mts. con el Lote 16 (Francisca I) de Juen Bautista Charis Pazo, desde el punto F112 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F109 en una distancia de 79,1 mts. con el Lote 18 (Francisca I) de Albeiro Palomino.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F109 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F110 en una distancia de 62,05 mts. con el Lote 19 (Francisca I) de Federico Antonio Ayola Rivaldo.
SUR:	Partiendo desde el punto F110 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F111 en una distancia de 83,31 mts. con el Lote 32 (Francisca I) de Cesar Antonio Rada Reales y el Lote 30 (Francisca I) de Juan Carlos Celedón, desde el punto F114 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F115 en una distancia de 100 mts. con el Lote 30 (Francisca I) de Juan Carlos Celedón.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F115 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F116 en una distancia de 100 mts. con el Lote 15 (Francisca I) de Miguel Ángel Rodríguez Miranda.

JOSE RAFAEL CASTELLANOS RODRIGUEZ

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA ISABEL	222-263	47980000300020145000	81,1000 Has	2,53 Has	POSEEDOR

LA ISABEL	
NORTE:	Partiendo desde el punto F118 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F117 en una distancia de 200,01 metros con el Lote 2 (Francisca I) de Juana Zapata Jiménez.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F117 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F96 en una distancia de 128,04 metros con el Lote 9 (Francisca I) de Julio Humberto Machacón.
SUR:	Partiendo desde el punto F96 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F102 en una distancia de 199,97 metros con el Lote 4 (Francisca I) de Ever Fernández San Juan.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F102 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F118 en una distancia de 125 metros con el Lote 3 (Francisca II) de Pedro José Ruiz Novoa.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

EVER FERNANDEZ SANJUAN

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
ELIANA MARIA	222-263	47980000300020145000	81,1000 Has	1,4694 Has	POSEEDOR

ELIANA MARIA	
NORTE:	Partiendo desde el punto F102 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F96 en una distancia de 199,97 metros con el Lote 3 (Francisca I) de José Rafael Castellanos Gutiérrez.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F96 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F97 en una distancia de 71,96 metros con el Lote 9 (Francisca I) de Julio Humberto Machacón.
SUR:	Partiendo desde el punto F97 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F98 en una distancia de 72,02 metros con el Lote 8 (Francisca I) de Jorge Palomino, desde el punto F98 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F99 en una distancia de 85 metros con el Lote 6 (Francisca I) de Rafael Antonio Guerrero Restrepo, desde el punto F99 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F100 en una distancia de 43 metros con el Lote 5 (Francisca I) de Nileth del Carmen Díaz Fuentes.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F100 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F101 en una distancia de 44,99 metros con el Lote 4 (Francisca II) de Amulfo Barranco Vega, desde el punto F101 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F102 en una distancia de 30,01 metros con el Lote 3 (Francisca II) de Pedro José Ruiz Novoa.

HENRY ALBERTO SOLANO CASTRO

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA CLAUDIA	222-263	47980000300020145000	81.1000	2,2605	POSEEDOR

LA CLAUDIA	
NORTE:	Partiendo desde el punto F53 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F46 en una distancia de 105,66 mts. con el Lote 30 (Francisca I) de Juan Carlos Celedón.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F46 en línea recta, en dirección suroccidente hasta llegar al punto F47 en una distancia de 8,99 mts. con el Reservorio de Aguas, desde el punto F47 en línea recta, en dirección suroriental hasta llegar al punto F48 en una distancia de 194,97 mts. con el Reservorio de Aguas, desde el punto F48 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F49 en una distancia de 10,46 mts. con el Reservorio de Aguas.
SUR:	Partiendo desde el punto F49 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F50 en una distancia de 139,99 mts. con el predio 00-03-0002-0134-000 de Alfredo José Maya Dávila.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F50 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F51 en una distancia de 198,55 mts. con el Lote 29 (Francisca I) de José Hilario Charris Morales, desde el punto F51 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F52 en una distancia de 24 mts. con el Lote 29 (Francisca I) de José Hilario Charris Morales, desde el punto F52 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F53 en una distancia de 6,28 mts. con el Lote 28 (Francisca I) de Ángel Darío Londoño Canales.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

618
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

RICARDO ANTONIO GARCIA MORALES

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
VILLA JACKE	222-263	4798000300020145000	81.1000	3,0091	POSEEDOR

VILLA JACKE	
NORTE:	Partiendo desde el punto F94 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F90 en una distancia de 342 mts. con el Lote 11 (Francisca I) de Cristina Isabel Rivera Acuña, el Lote 12 (Francisca I) de Luis Eduardo Márquez Conrado, el Lote 13 (Francisca I) de Mabel del Socorro Samiano y el Lote 15 (Francisca I) de Miguel Ángel Rodríguez Miranda.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F90 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F82 en una distancia de 88 mts. con el Lote 28 (Francisca I) de Ángel Darío Londoño Canales.
SUR:	Partiendo desde el punto F82 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F62 en una distancia de 114,04 mts. con el Lote 26 (Francisca I) de Ángel María Rodríguez Molinares, desde el punto F62 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F60 en una distancia de 114 mts. con el Lote 25 (Francisca I) de Carlos Adolfo Márquez Vargas, desde el punto F60 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F65 en una distancia de 113,96 mts. con el Lote 24 (Francisca I) de Petrona Meriño Cáceres.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F65 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F94 en una distancia de 88,07 mts. con el Lote 21 (Francisca I) de Eliseo Padilla Mendoza, Sarabia Bustamante.

JULIO HUMBERTO MACHACHON JIMENEZ

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
VILLA DIANA	222-263	4798000300020145000	81.1000	3,499	POSEEDOR

VILLA DIANA	
NORTE:	Partiendo desde el punto F150 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F148 en una distancia de 100 mts. con el predio 00-03-0002-0369-000 de Manuel Pacheco.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F148 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F126 en una distancia de 120 mts. con el Lote 10 (Francisca I) de Leopoldo Enrique Gómez Estrada, desde el punto F126 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F125 en una distancia de 229,97 mts. con el Lote 11 (Francisca I) de Cristina Isabel Rivera Acuña.
SUR:	Partiendo desde el punto F125 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F149 en una distancia de 100 mts. con el Lote 21 (Francisca I) de Eliseo Padilla Mendoza y el Lote 8 (Francisca I) de Jorge Palomino.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F149 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F150 en una distancia de 350 mts. con el Lote 4 (Francisca I) de Ever Fernández San Juan, el Lote 3 (Francisca I) de José Rafael Castellanos Gutiérrez, el Lote 2 (Francisca I) de Juana Zapata Jiménez y el Lote 1 (Francisca I) de Rafael Guillermo Lobato Rodríguez.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

ANGELA CECILIA OROZCO BADILLO

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
CLARA INES	222-264	47980000300020223000	46.0404 Has	3.08187 Has	POSEEDOR

PREDIO "CLARA INES "	
NORTE:	Partiendo desde el punto F17 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F14 en una distancia de 328,05 mts. con el Lote 13 (Francisca II) de José Inés Orozco Sosa.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F14 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F15 en una distancia de 69,67 mts. con Lote 17 (Francisca II) de Gabriel Leopoldo García Martínez
SUR:	Partiendo desde el punto F15 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F16 en una distancia de 115 mts. con el Lote 16 (Francisca II) de Oscar Cárcamo, desde el punto F16 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F11 en una distancia de 63,75 mts. con el Lote 16 (Francisca II) de Oscar Cárcamo, desde el punto F11 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F13 en una distancia de 125,67 mts. con el Lote 15 (Francisca II) de Rosmine San Juan Llerena
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F13 en línea recta, en dirección noroccidente hasta llegar al punto F17 en una distancia de 160,32 mts. con el predio 00-03-0002-0130-000 de Sara Díaz Granados Correa.

ELIZABETH OROZCO BADILLO

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
SI NOS DEJAN	222-264	47980000300020223000	46.0404 Has	2.9544 Has	POSEEDOR

PREDIO "SI NOS DEJAN"	
NORTE:	Partiendo desde el punto F24 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F25 en una distancia de 275,36 mts. con el Lote 10 (Francisca II) de Matilde María Castro Hernández, desde el punto F25 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F23 en una distancia de 112 mts. con el Lote 9 (Francisca II) de Jairo Antonio Castro Badillo.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F23 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F20 en una distancia de 63,68 mts. con el Lote 12 (Francisca II) de Tomás Antonio Torregrosa Miranda
SUR:	Partiendo desde el punto F20 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F22 en una distancia de 40,99 mts. con el Lote 17 (Francisca II) de Gabriel Leopoldo García Martínez, desde el punto F22 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F18 en una distancia de 15,33 mts. con el Lote 17 (Francisca II) de Gabriel Leopoldo García Martínez, desde el punto F18 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F19 en una distancia de 334,70 mts. con el Lote 13 (Francisca II) de José Inés Orozco Sosa
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F19 en línea recta, en dirección noroccidente hasta llegar al punto F24 en una distancia de 79,79 mts. con el predio 00-03-0002-0002-000 de Fernando A. García y Compañía y el predio 00-03-0002-0130-000 de Sara Díaz Granados Correa.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

619
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

MATILDE MARIA CASTRO HERNANDEZ

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA BELLA	222-264	47980000300020223000	46.0404 Has	2.9957 Has	POSEEDOR

PREDIO "LA BELLA"	
NORTE:	Partiendo desde el punto F28 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F29 en una distancia de 146,38 mts. con el Lote 7 (Francisca II) de Carmen Cecilia Parejo Mora, desde el punto F29 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F26 en una distancia de 139 mts. con el Lote 8 (Francisca II) de Pablo Segundo Parejo Mora.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F26 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F25 en una distancia de 106 mts. con el Lote 9 (Francisca II) de Jairo Antonio Castro Badillo.
SUR:	Partiendo desde el punto F25 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F24 en una distancia de 275,36 mts. con el Lote 11 (Francisca II) de Elizabeth Orozco Badillo.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F24 en línea recta, en dirección noroccidente hasta llegar al punto F27 en una distancia de 87,98 mts. con el predio 00-03-0002-0002-000 de Fernando A. García y Compañía, desde el punto F27 en línea recta, en dirección nororiental hasta llegar al punto F28 en una distancia de 19,05 mts. con el predio 00-03-0002-0003-000 de Agrícola Eufemia Limitada

ROSMINE SANJUAN LLERENA

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA BIEN LLEGADA	222-264	47980000300020223000	46.0404	1.5626	POSEEDOR

PREDIO "LA BIEN LLEGADA"	
NORTE:	Partiendo desde el punto F12 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F13 en una distancia de 137,59 mts. con el predio 00-03-0002-0130-000 de Sara Díaz Granados Correa, desde el punto F13 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F11 en una distancia de 125,67 mts. con Lote 14 (Francisca II) de Ángela Cecilia Orozco Badillo.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F11 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F5 en una distancia de 67,25 mts. con el Lote 16 (Francisca II) de Oscar Cárcamo.
SUR:	Partiendo desde el punto F5 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F10 en una distancia de 259,83 mts. con el Lote 18 (Francisca II) de Miguel Segundo Manga Medina.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F10 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F12 en una distancia de 39,05 mts. con el predio 00-03-0002-0002-000 de Fernando A. García y Compañía.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

ARCENIA BELEN PEREZ ZAMORA

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
EL PRINCIPIO	222-264	47980000300020223000	46,0404 Has	1,3626 Has	POSEEDOR

PREDIO "EL PRINCIPIO"	
NORTE:	Partiendo desde el punto F158 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F156 en una distancia de 125 mts. con el predio 00-03-0002-0367-000 de Paipor Barrios.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F156 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F155 en una distancia de 110 mts. con el Lote 3 (Francisca II) de Pedro José Ruiz Novoa.
SUR:	Partiendo desde el punto F155 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F157 en una distancia de 123 mts. con el Lote 2 (Francisca II) de José Cantillo.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F157 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F158 en una distancia de 110 mts. con el predio 00-03-0002-0004-000 (dirección: Iberia) de Comercializadora Internacional de

CARMEN CECILIA PAREJO MORA

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA VICTORIA	222-264	47980000300020223000	46.0404 Has	1.4139 Has	POSEEDOR

PREDIO "LA VICTORIA"	
NORTE:	Partiendo desde el punto F32 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F33 en una distancia de 107,50 mts. con el Lote 5 (Francisca II) de Francisco del Carmen Fernández San Juan, desde el punto F33 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F30 en una distancia de 27,99 mts. con el Lote 6 (Francisca II) de Adolfo de la Cruz Fernández San Juan.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F30 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F29 en una distancia de 98,19 mts. con el Lote 8 (Francisca II) de Pablo Segundo Parejo Mora
SUR:	Partiendo desde el punto F29 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F28 en una distancia de 146,38 mts. con el Lote 10 (Francisca II) de Matilde María Castro Hernández.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F28 en línea recta, en dirección nororiental hasta llegar al punto F31 en una distancia de 98,33 mts. con el predio 00-03-0002-0003-000 de Agrícola Eufemia Limitada, desde el punto F31 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F32 en una distancia de 5,84 mts. con el predio 00-03-0002-0003-000 de Agrícola Eufemia Limitada.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

620

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

JOSE INES OROZCO SOSA

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA LUCHA	222-264	47980000300020223000	46.0404 Has	1.4912 Has	POSEEDOR

PREDIO "LA LUCHA"	
NORTE:	Partiendo desde el punto F19 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F18 en una distancia de 334,70 mts. con el Lote 11 (Francisca II) de Elizabeth Orozco Badillo
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F18 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F14 en una distancia de 45 mts. con Lote 17 (Francisca II) de Gabriel Leopoldo García Martínez.
SUR:	Partiendo desde el punto F14 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F17 en una distancia de 328,05 mts. con el Lote 14 (Francisca II) de Ángela Cecilia Orozco Badillo
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F17 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F19 en una distancia de 45,44 mts. con el predio 00-03-0002-0130-000 de Sara Díaz Granados Correa.

MIGUEL SEGUNDO MANGA MEDINA

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
MILAGRO DE DIOS	222-264	47980000300020223000	46.0404 Has	3.1414 Has	POSEEDOR

PREDIO "MILAGRO DE DIOS"	
NORTE:	Partiendo desde el punto F10 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F5 en una distancia de 259,83 mts. con el Lote 15 (Francisca II) de Rosmine San Juan Llerena.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F5 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F6 en una distancia de 131 mts. con el Lote 19 (Francisca II) de Nader García.
SUR:	Partiendo desde el punto F6 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F7 en una distancia de 210,05 mts. con el predio 00-03-0002-0326-000 de Antonio Correa y Jaime Correa, y el predio 00-03-0002-0002-000 de Fernando A. García y Compañía.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F7 en línea recta, en dirección noroccidente hasta llegar al punto F8 en una distancia de 68,50 mts. con el predio 00-03-0002-0002-000 de Fernando A. García y Compañía, desde el punto F8 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F9 en una distancia de 27,27 mts. con el predio 00-03-0002-0002-000 de Fernando A. García y Compañía, desde el punto F9 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F10 en una distancia de 66,44 mts. con el predio 00-03-0002-0002-000 de Fernando A. García y Compañía.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

GABRIEL LEOPOLDO GARCIA MARTINEZ

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
MELYS MARIA	222-264	47980000300020223000	46,0404 Has	3,0014 Has	POSEEDOR

PREDIO "MELYS MARIA"	
NORTE:	Partiendo desde el punto F22 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F20 en una distancia de 40,99 mts. con el Lote 11 (Francisca II) de Elizabeth Orozco Badillo, desde el punto F20 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F21 en una distancia de 74 mts. con Lote 12 (Francisca II) de Tomás Antonio Torregrosa Miranda.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F21 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F1 en una distancia de 261 mts. con el predio 00-03-0002-0133-000 de Compañía Agrícola Guerrero Limitada y el predio 00-03-0002-0132-000 de Compañía Agrícola Guerrero Limitada.
SUR:	Partiendo desde el punto F1 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F4 en una distancia de 115 mts. con el Lote 20 (Francisca II) de Rafael Segundo Orozco Sosa.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F4 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F15 en una distancia de 131 mts. con el Lote 16 (Francisca II) de Oscar Cárcamo, desde el punto F15 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F14 en una distancia de 69,67 mts. con el Lote 14 (Francisca II) de Ángela Cecilia Orozco Badillo, desde el punto F14 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F18 en una distancia de 45 mts. con el Lote 13 (Francisca II) de José Inés Orozco Sosa, desde el punto F18 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F22 en una distancia de 15,33 mts. con el Lote 11 (Francisca II) de Elizabeth Orozco Badillo.

FRANCISCO DEL CARMEN FERNANDEZ SANJUAN

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
KAREN	222-264	47980000300020223000	46.0404 Has	3.548 Has	POSEEDOR

PREDIO "KAREN"	
NORTE:	Partiendo desde el punto F92 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F88 en una distancia de 114,50 mts. con el Lote 4 (Francisca II) de Amulfo Barranco Vega.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F88 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F33 en una distancia de 319,97 mts. con el Lote 6 (Francisca I) de Adolfo de la Cruz Fernández San Juan
SUR:	Partiendo desde el punto F33 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F32 en una distancia de 107,50 mts. con el Lote 7 (Francisca II) de Carmen Cecilia Parejo Mor
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F32 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F92 en una distancia de 320 mts. con el predio 00-03-0002-0003-000 de Agrícola Eufemia Limitada.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

621
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

ARNULFO BARRANCO VEGA

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado.	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA MARGARITA	222-264	47980000300020223000	46.0404 Has	1.6121 Has	POSEEDOR

PREDIO "LA MARGARITA "	
NORTE:	Partiendo desde el punto F108 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F106 en una distancia de 119 mts. con el Lote 2 (Francisca II) de José Cantillo, desde el punto F106 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F107 en una distancia de 113 mts. con el Lote 3 de Pedro José Ruiz Novoa.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F107 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F89 en una distancia de 70,01 mts. con el Lote 4 (Francisca I) de Ever Fernández San Juan y el Lote 5 (Francisca I) de Nileth del Carmen Díaz Fuentes.
SUR:	Partiendo desde el punto F89 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F88 en una distancia de 114,50 mts. con el Lote 6 (Francisca II) de Adolfo de la Cruz Fernández San Juan, desde el punto F88 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F92 en una distancia de 114,50 mts. con el Lote 5 (Francisca II) de Francisco del Carmen Fernández San Juan.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F92 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F108 en una distancia de 70 mts. con el predio 00-03-0002-0003-000 de Agrícola Eufemia Limitada.

JAIRO ANTONIO CASTRO BADILLO

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
MIRA PA'ALLA	222-264	47980000300020223000	46.0404 Has	2.3 Has	POSEEDOR

PREDIO "MIRA PA'ALLA "	
NORTE:	Partiendo desde el punto F67 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F68 en una distancia de 77,01 mts. con el Lote 6 (Francisca I) de Rafael Antonio Guerrero Restrepo, desde el punto F68 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F66 en una distancia de 52,24 mts. con el Lote 7 (Francisca I) de María del Rosario Sarabia Bustamante.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F66 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F34 en una distancia de 56,16 mts. con el Lote (Francisca II) de la Empacadora, desde el punto F34 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F37 en una distancia de 17,07 mts. con el Lote 12 (Francisca II) de Tomás Antonio Torregrosa Miranda, desde el punto F37 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F23 en una distancia de 138,92 mts. con el Lote 12 (Francisca II) de Tomás Antonio Torregrosa Miranda.
SUR:	Partiendo desde el punto F23 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F25 en una distancia de 112 mts. con el Lote 11 (Francisca II) de Elizabeth Orozco Badillo
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F25 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F26 en una distancia de 106 mts. con el Lote 10 (Francisca II) de Matilde María Castro Hernández, desde el punto F26 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F67 en una distancia de 91,96 mts. con el Lote 6 (Francisca II) de Pablo Segundo Parejo Mora.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

ADOLFO DE LA CRUZ FERNANDEZ SANJUAN

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
ROSAIRI VANESA	222-264	47980000300020223000	46.0404 Has	3.5544 Has	POSEEDOR

PREDIO "ROSAIRI VANESA"	
NORTE:	Partiendo desde el punto F88 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F89 en una distancia de 114,50 mts. con el Lote 4 (Francisca II) de Amulfo Barranco Vega.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F89 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F69 en una distancia de 320,88 mts. con el Lote 5 (Francisca I) de Nileth del Carmen Díaz Fuentes.
SUR:	Partiendo desde el punto F69 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F30 en una distancia de 79,53 mts. con el Lote 8 (Francisca II) de Pablo Segundo Parejo Mora, desde el punto F30 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F33 en una distancia de 27,99 mts. con el Lote 7 (Francisca II) de Carmen Cecilia Parejo Mora.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F33 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F88 en una distancia de 319,97 mts. con el Lote 5 (Francisca II) de Francisco del Carmen Fernández San Juan.

PEDRO RUIZ NOVOA

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LA YURI	222-264	47980000300020223000	46,0404 Has	3,611 Has	POSEEDOR

PREDIO "LA YURI"	
NORTE:	Partiendo desde el punto F156 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F152 en una distancia de 125,40 mts. con el predio 00-03-0002-0367-000 de Paipor Barrios y el predio 00-03-0002-0368-000 de Rafael Arcón
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F152 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F138 en una distancia de 75 mts. con el Lote 1 (Francisca I) de Refael Guillermo Lobato Rodríguez, desde el punto F138 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F118 en una distancia de 75 mts. con el Lote 2 (Francisca I) de Juana Zapata Jiménez, desde el punto F118 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F102 en una distancia de 125 mts. con el Lote 3 (Francisca I) de José Rafael Castellanos Guliérrez, desde el punto F102 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F101 en una distancia de 30,01 mts. con el Lote 4 (Francisca I) de Ever Fernández San Juan
SUR:	Partiendo desde el punto F101 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F153 en una distancia de 113,04 mts. con el Lote 4 (Francisca II) de Arnulfo Barranco Vega.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F153 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F154 en una distancia de 195 mts. con el Lote 2 (Francisca II) de José Cantillo, desde el punto F154 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F155 en una distancia de 5 mts. con el Lote 2 (Francisca II) de José Cantillo, desde el punto F155 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F156 en una distancia de 110 mts. con el Lote 1 (Francisca II) de Arcenia Belén Pérez Zamora.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

622
SGC

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

TOMAS ANTONIO TORREGROZA MIRANDA

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
DOÑA RUBIELA	222-264	47980000300020223000	46.0404 Has	1.4992 Has	POSEEDOR

DOÑA RUBIELA	
NORTE:	Partiendo desde el punto F37 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F34 en una distancia de 17,07 mts. con el Lote 9 (Francisca II) de Jairo Antonio Castro Badillo, desde el punto F34 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F36 en una distancia de 56,93 mts. con el Lote (Francisca II) de la Empacadora.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F36 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F21 en una distancia de 202,60 mts. con el predio 00-03-0002-0133-000 de Compañía Agrícola Guerrero Limitada.
SUR:	Partiendo desde el punto F21 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F20 en una distancia de 74 mts. con el Lote 17 (Francisca II) de Gabriel Leopoldo García Martínez.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F20 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F23 en una distancia de 63,68 mts. con el Lote 11 (Francisca II) de Elizabeth Orozco Badillo, desde el punto F23 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F37 en una distancia de 138,92 mts. con el Lote 9 (Francisca II) de Jairo Antonio Castro Badillo.

PABLO SEGUNDO PAREJO MORA

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
TUTI FRUTI	222-264	47980000300020223000	46.0404 Has	1.3044 Has	POSEEDOR

PREDIO "TUTI FRUTI"	
NORTE:	Partiendo desde el punto F30 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F70 en una distancia de 84,49 mts. con el Lote 6 (Francisca II) de Adolfo de la Cruz Fernández San Juan, desde el punto F70 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F71 en una distancia de 43,01 mts. con el Lote 5 (Francisca I) de Nileth del Carmen Díaz Fuentes, desde el punto F71 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F67 en una distancia de 7,99 mts. con el Lote 6 (Francisca I) de Rafael Antonio Guerrero Restrepo.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F67 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F26 en una distancia de 91,96 mts. con el Lote 9 (Francisca II) de Jairo Antonio Castro Badillo.
SUR:	Partiendo desde el punto F26 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F29 en una distancia de 139 mts. con el Lote 10 (Francisca II) de Matilde María Castro Hernández.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F29 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F30 en una distancia de 98,19 mts. con el Lote 7 (Francisca II) de Carmen Cecilia Parejo Mora.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

SENTENCIA No. _____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

RAFAEL SEGUNDO OROZCO SOSA

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área Georeferenciada Lote de Mayor Extensión	Área Georeferenciada Lote Solicitado	Relación jurídica del solicitante con el predio
LAURA MARCELA	222-264	47980000300020223000	48.0404 Has	1.4737 Has	POSEEDOR

PREDIO "LAURA MARCELA "	
NORTE:	Partiendo desde el punto F4 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto F1 en una distancia de 112,50 mts. con el Lote 17 (Francisca II) de Gabriel Leopoldo García Martínez.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto F1 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto F2 en una distancia de 131 mts. con el predio 00-03-0002-0132-000 de Compañía Agrícola Guerrero Limitada.
SUR:	Partiendo desde el punto F2 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto F3 en una distancia de 112,50 mts. con el predio 00-03-0002-0326-000 de Antonio Correa y Jaime Correa.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto F3 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto F4 en una distancia de 131 mts. con el Lote 19 (Francisca II) de Nader García.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga - Magdalena, que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a:

- Inscribir esta sentencia en los folios de matrícula No. 222-263 y 222-264, que corresponde a los predios FRANCISCAS I y FRANCISCAS II.
- La cancelación de las anotaciones de los folios de matrícula inmobiliarias No. 222-263 y 222-264 donde figuran las medidas cautelares de protección jurídica del predio, ordenadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta.

Para lo cual, se ordenará que por Secretaría, y previo el pago de los gastos de reproducción que deberán ser asumidos por la COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS, proceda a expedir copia autenticada de la sentencia con las constancias de Ejecutoria, y la remita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga - Magdalena.

CUARTO: En firme el presente fallo, ordénese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Territorial Magdalena, adelanten todos los trámites administrativos para desenglobar la porción de terreno que les corresponde a cada solicitante beneficiado de la restitución de los predios de mayor extensión La Francisca I y La Francisca II identificados con el F.M.I. No 222-263 y No. 222-264, una vez llevado a cabo lo anterior, inscribese la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Ciénaga (Magdalena). Por Secretaría expídanse las copias auténticas de la sentencia con las constancias correspondiente.

QUINTO: NEGAR la solicitud de restitución de tierras instaurada a través de la COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS, a través de apoderado judicial, en representación de la señora



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

623
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

ISMENIA MORALES MATTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEXTO: En consecuencia, se **ORDENA** excluir a la señora ISMENIA MORALES MATTOS, del Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

SÉPTIMO: DECLARAR no probados los argumentos de la oposición expuestos por la apoderada judicial de la sociedad LAS FRANCISCAS S.A.S. por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia, respecto a la calidad de víctima de los solicitantes.

OCTAVO: DECLARAR NO PROBADA LA BUENA FE EXENTA DE CULPA, alegada por la parte opositora SOCIEDAD LAS FRANCISCAS S.A.S., conforme lo dispuesto en la parte considerativa de esta sentencia, y en consecuencia no hay lugar a ordenar el pago de compensación que contempla el artículo 98 de la ley 1448/2011.

NOVENO: NEGAR las pretensiones de reparación por daños y perjuicios materiales, lucro cesante, daño emergente y daños inmateriales solicitadas por la Comisión Colombiana de Juristas a favor de los solicitantes en tanto que la ley 1448 de 2011 no contempla dentro del trámite judicial del proceso especial de restitución de tierras condenas por esta clase de indemnizaciones en favor de los accionantes.

DÉCIMO: ORDENAR a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena – que una vez ejecutoriada la presente providencia designe a uno de sus defensores para que asesore jurídicamente a las señoras MABEL DEL SOCORRO SARMIENTO JULIO respecto del causante ABEL BOLAÑO MORALES (Q.E.P.D.), ANGELA OROZCO BADILLO respecto del causante JORGE ENRIQUE TEHERAN PEREZ (Q.E.P.D.), ELIZABETH OROZCO BADILLO respecto del causante GUSTAVO ENRIQUE TEHERAN PEREZ (Q.E.P.D.), MATILDE MARIA CASTRO HERNANDEZ por el causante MIGUEL ANGEL TEHERAN PEREZ (Q.E.P.D.) y PETRONA MERIÑO CACERES respecto del causante JOSE CONCEPCION KELSY CARRERA (Q.E.P.D.), respecto del trámite sucesorio y liquidatario a que haya lugar, además las represente jurídicamente y lleve a cabo el respectivo trámite notarial si todos los herederos están de acuerdo, o en su defecto el proceso judicial, de modo que el proceso no genere costo para ellas.

Para el inicio del cumplimiento de esta orden la Defensoría del Pueblo contara con el término de quince (15) días contados a partir de la notificación a expedirse, y deberá rendir informe a esta Sala sobre la asesoría y actuaciones adelantadas.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que incluya de manera prioritaria dentro de los programas de subsidio integral para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos, para los predios que sean entregados en favor de las víctimas restituidas relacionadas en el numeral primero de la presente providencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad que dirige la ejecución, a través del Banco Agrario de Colombia, incluyan a las víctimas restituidas relacionadas en el numeral primero de la presente providencia y sus núcleos familiares, en los programas de subsidio de vivienda de interés social rural y/o adecuación de vivienda, según corresponda a su estado de vulnerabilidad.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de Salud del Municipio de Zona Bananera, para que de manera inmediata verifique la inclusión de las víctimas aquí restituidas y sus grupos familiares, en el sistema general de salud y en caso de no encontrarlos se disponga a incluirlos en el mismo. Por Secretaría identifíquese e individualice en el oficio, los grupos familiares de los solicitantes.

Así mismo, se le ordena a dicha entidad que en coordinación con las entidades responsables a nivel asistencial como Empresas Sociales del Estado, Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, Empresas Promotoras de Salud, entre otras, y los coparticipes y aliados estratégicos que hacen parte del programa, le garantice a las solicitantes que se le aplica enfoque diferencia de género, los servicios de asistencia psicosocial y en salud, con enfoque diferencial, por lo que deberán ser evaluados por un equipo de profesionales interdisciplinario para que emitan su correspondiente concepto de acuerdo a las necesidades particulares que requieran, incluyendo el acceso a medicamentos de ser necesarios.

DÉCIMO CUARTO: Al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) REGIONAL MAGDALENA, para que ingrese sin costo alguno a la víctima restituida y su grupo familiar que voluntariamente así lo soliciten, a los programas de formación, capacitación técnica, y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbanos que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica; garantizándose que efectivamente sean receptoras del subsidio que el SENA otorga a sus estudiantes, de los fondos obtenidos por los aportes parafiscales y contribuciones, que conforman su patrimonio conforme lo establece el artículo 30 de la Ley 119 de 1.994.

DÉCIMO QUINTO: Ordenar al Municipio de Zona Bananera, para que a través de su Secretaría de Educación o quien haga sus veces, dentro del término 30 días, verifiquen cual es el nivel educativo de los solicitantes restituidos, para que les garantice el acceso permanente y prioritario a la educación básica primaria y secundaria sin costo alguno, siempre y cuando medie el consentimiento de ellos, conforme el artículo 51 de la ley 1448, deberán presentarse informes detalladas de los avances de la gestión de manera trimestral.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de Víctimas, que proceda a incluir en el RUV a las personas aquí restituidas que aún no estuviesen incluidas, y con respecto a las que si lo están, proceda a ingresarlas en el PAARI de retorno y reparación, y adelante oportunamente a favor de estas las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, con el fin de garantizar a las mismas el goce



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

624
SGC

SENTENCIA No. ____

M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO

Radicado No. 47001-31-21-002-2014-0009-00

Rad. Int. 2015-0009-02

efectivo de los derechos a la educación, alimentación, vivienda y orientación ocupacional

DÉCIMO SÉPTIMO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011, se ordenara como medida de protección, la restricción consistente en la prohibición de enajenar los predios que se entreguen en compensación a los solicitantes beneficiados con el derecho de restitución, durante el término de dos (2) años siguientes a la entrega de los mismos; acto que deberá ser inscrito en los folios de matrícula correspondiente, para lo cual se libraré el oficio.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la entrega real y efectiva de los predios restituidos en esta sentencia, lo cual se hará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (MAGDALENA), a favor de las víctimas restituidas, y su respectivo grupo familiar. Para tal efecto, deberá practicarse diligencia de desalojo dentro de los términos establecidos en el artículo 100 de la ley 1448 de 2011, para lo cual se comisionará al Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta. Una vez en firme este proveído, se libraré el correspondiente despacho comisorio.

DECIMO NOVENO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral y Reparación, que en los términos de los artículos 137 y 138 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con los artículos 88, 163 al 169 del decreto 4800/2011, implemente y materialice el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas como medida de reparación integral, a las víctimas amparadas por el derecho de restitución así como a su núcleo familiar.

VIGESIMO: Líbrense por Secretaría todos los oficios correspondientes y notifíquese, por la vía más expedita, esta decisión a todos los intervinientes; para tal efecto, se ORDENA a la empresa de Correos de Colombia Adpostal –Correo 472-, que una vez realice la entrega de las comunicaciones CERTIFIQUE dicho envío a esta corporación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO
Magistrada Ponente


LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO
Magistrada


ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK
Magistrada
(Con Aclaración de Voto)